



**UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE
SAN FRANCISCO XAVIER
DE CHUQUISACA**

**Lineamientos para la pronta resolución de Recursos Directos
de Nulidad y la prevención de daños irreparables por
usurpación de competencia, jurisdicción o potestad que no
emana de la ley (art.122 de la CPE)**

Ademar Rodrigo Franco Lacato

Tutor(a):
Mgr. Juan Marcelo Claros Aráoz

Maestría en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional

2026

Declaración de originalidad y derechos de autor

Como autor declaro que el presente trabajo académico es original, excepto donde he reconocido la información generada por otros autores por medio de citaciones en el estilo requerido.

En caso de existir información confidencial (*e.g.*, información proveniente de reportes gubernamentales, institucionales, privados o similares, personas naturales, *etc.*), manifiesto que he obtenido el permiso por escrito para incluir esa información en este trabajo académico.

Autorizo a las instancias competentes de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca (USFX) someter este trabajo académico a una evaluación de integridad académica por medio de una herramienta establecida para este propósito.

Autorizo a la USFX hacer de este trabajo académico un documento disponible para su lectura en el repositorio institucional.

Finalmente, manifiesto mi consentimiento para que este trabajo académico pueda ser publicado, total o parcialmente, respetando la propiedad intelectual del autor.

Ademar Rodrigo Franco Lacato

15 de junio de 2026

Dedicatoria

Dedicatoria:

A mis queridos padres, Martin Franco y Francisca Lacato por ser los cimientos en mi vida y mis primeros maestros de principios y valores sobre los cuales construyo la abogacía. Sus enseñanzas han sido las bases sobre los cuales he construido mi formación, inculcándome la importancia de actuar con honestidad, respeto, dignidad y sentido de justicia.

Con profundo amor, gratitud y respeto, esta tesis es para ustedes, como reconocimiento a todo lo que han hecho y siguen haciendo por mí.

Agradecimientos

Agradezco a la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca y al Centro de Estudios de Posgrado e Investigación (CEPI), por generar las condiciones académicas necesarias para la realización de esta maestría.

A mi tutor de tesis, Mgtr. Marcelo Claros Araoz por su amistad, orientación y acompañamiento durante todo este proceso de elaboración de tesis, agradezco sus valiosas recomendaciones.

A los excelentes docentes de la maestría, por los conocimientos y aportes que contribuyeron a mi formación académica y al desarrollo de este trabajo.

Finalmente, a todas las personas que colaboraron con la presente investigación, por su tiempo, disposición y aporte, y experiencias, que hicieron posible la culminación de este trabajo.

.

Contenido

	Página
Declaración de originalidad y derechos de autor	III
Dedicatoria.....	V
Agradecimientos	VII
Contenido.....	IX
Lista de figuras	XVI
Lista de tablas.....	XVII
Lista de gráficos.....	XVIII
Lista de abreviaturas y símbolos.....	XIX
Resumen.....	XXI
Abstract.....	XXIII
1. Introducción	1
1.1. Antecedentes	3
1.2. Situación problemática	4
1.3. Planteamiento y formulación del problema	5
1.4. Justificación	5
1.4.1. Relevancia.....	6
1.4.2. Pertinencia social	6
1.4.3. Actualidad.....	7
1.4.4. Aporte al derecho constitucional.....	7
1.5. Objetivos de investigación.....	8
1.5.1. Objetivo general.....	8
1.5.2. Objetivos específicos.....	8
1.6. Objeto de estudio.....	9

1.7.	Campo de Acción.....	9
1.8.	Hipótesis.....	9
1.9.	Variables.....	10
1.9.1.	Variable independiente.....	10
1.9.2.	Variable dependiente.....	10
2.	Marco Teórico.....	13
2.1.	Introducción al recurso directo de nulidad.....	13
2.1.1.	Definición y concepto del recurso directo de nulidad	13
2.1.2.	Evolución y origen del recurso en el contexto jurídico	14
2.1.3.	Naturaleza jurídica del recurso directo de nulidad	17
2.2.	Teoría de las nulidades.....	18
2.2.1.	Concepto y naturaleza de la nulidad procesal	19
2.2.2.	Clasificación de las nulidades	20
	▪ Inexistencia.....	20
	▪ Nulidad absoluta	20
	▪ Nulidad relativa	21
2.2.3.	Principios rectores de las nulidades	21
	▪ Principio de Trascendencia.....	21
	▪ Principio de Especificidad.....	21
	▪ Principio de Convalidación	21
	▪ Principio de Protección	21
2.2.4.	Medios de impugnación de las nulidades.....	21
	▪ Recurso de Reposición.....	22
	▪ Recurso de Apelación	22
	▪ Recurso Ordinario y Extraordinario de Nulidad.....	22
	▪ Incidente de Nulidad	22
2.2.5.	Aplicación en Bolivia y Jurisprudencia	22
2.3.	Rol del Tribunal Constitucional en el límite al ejercicio del poder político .	22
2.3.1.	Control Político.....	25
2.3.2.	Control Jurisdiccional	27
2.4.	Modelos de control de constitucional jurisdiccional	28

2.4.1.	Modelo difuso o americano	28
2.4.2.	Modelo Concentrado o Kelseniano	30
2.4.3.	Modelo Dual o Mixto	31
2.5.	El control de constitucionalidad en Bolivia y sus ámbitos	33
2.5.1.	Tutelar	33
2.5.2.	Competencial	34
2.5.3.	Normativo	34
2.6.	Justicia Constitucional y Celeridad	35
3.	Evaluación De La Normativa Vigente En Bolivia Sobre El Recurso Directo De Nulidad.....	37
3.1.	El control de constitucionalidad en la normativa boliviana	37
3.1.1.	Sobre el control de constitucionalidad en el ámbito competencial-recurso directo de nulidad	41
▪	De la usurpación de funciones	41
▪	Del ejercicio de jurisdicción o potestad que no emane de la ley	43
3.1.2.	Atribuciones del Tribunal Constitucional.....	47
3.2.	Procedimiento conforme dispone el código procesal constitucional.....	48
3.2.1.	Del objeto	48
3.2.2.	Del acto.....	49
3.2.3.	De la legitimación activa	50
3.2.4.	De la legitimación pasiva	52
3.2.5.	Procedencia del recurso directo de nulidad	53
3.2.6.	Improcedencia del recurso directo de nulidad	58
3.2.7.	De los requisitos para interponer el recurso directo de nulidad.....	60
3.2.8.	Plazo para interponer el recurso directo de nulidad	62
3.2.9.	De la suspensión de competencia	63
3.2.10.	De la sentencia y efectos	63
3.3.	Trámite en el tribunal constitucional.....	64
4.	Causales y Patrones de Demore en la Tramitación del Recurso Directo de Nulidad en Bolivia.....	67
4.1.	Falta de celeridad en la tramitación del recurso directo de nulidad.....	67

4.1.1. Carga procesal	67
4.1.2. Incumplimiento de plazos en el código procesal constitucional	68
4.2. Estudio de casos e identificación de patrones de deora en sentencias constitucionales plurinacionales sobre recursos directos de nulidades.....	70
4.2.1. Sentencia Constitucional Plurinacional 0013/2017	70
▪ Elementos de la Sentencia	70
▪ Patrones de retardación encontrados	71
4.2.2. Sentencia Constitucional Plurinacional 0046/2024	73
▪ Elementos centrales de la sentencia	73
Fuente: Elaboración propia 2025	75
▪ Patrones de retardación encontrados	75
4.2.3. Sentencia Constitucional Plurinacional 0052/2021	76
▪ Elementos centrales de la sentencia	76
▪ Patrones de retardación encontrados	77
4.3. Insuficiencia presupuestaria.....	79
4.4. Causas políticas	80
5. Marco metodológico	83
5.1. Tipo de investigación y enfoque	83
5.1.1. Tipo de investigación.....	83
▪ Descriptiva.....	83
▪ Explicativa.....	83
▪ Analítica	84
5.1.2. Enfoque de investigación.....	84
▪ Cuali-cuantitativa.....	84
5.2. Métodos y técnicas de investigación	85
5.2.1. Métodos.....	85
▪ Bibliográfico	85
▪ Documental	85
▪ Interpretación Jurídica.....	86
5.2.2. Técnicas de investigación.....	86
▪ Encuesta	86

▪ Entrevista	87
▪ Análisis documental	88
5.3. Instrumentos de investigación.....	88
5.3.1. Cuestionario semiestructurado.....	88
5.3.2. Guía de entrevistas	88
5.4. Población	89
5.5. Muestreo	89
5.5.1. Muestra probabilística	89
Realizando los cálculos:	90
5.5.2. Muestra intencional	91
6. Análisis y discusión de resultados.....	92
6.1. Análisis de encuestas.....	92
6.1.1. Área de especialización en derecho	93
6.1.2. Experiencia en derecho	94
6.1.3. Importancia del recurso directo de nulidad	96
6.1.4. Demoras en resolución de recursos (RDN)	97
6.1.5. Tiempo promedio de la demora	99
6.1.6. Claridad y suficiencia normativa	100
6.1.7. Lagunas normativas	102
6.1.8. Carga de trabajo del Tribunal Constitucional Plurinacional.....	104
6.1.9. Beneficio de lineamientos preventivos	106
Fuente: Elaboración Propia 2025	106
6.2. Análisis de entrevistas.....	108
6.2.1. Importancia del recurso directo de nulidad	119
6.2.2. Factores que inciden en la demora.....	120
6.2.3. Lagunas normativas y ambigüedades legales	120
6.2.4. Patrones de demora y casos prácticos	121
6.2.5. Carga de trabajo en el Tribunal Constitucional Plurinacional.....	121
6.2.6. Medidas para agilizar los procesos y mejorar la gestión interna	122
6.2.7. Recomendaciones concretas para evitar la dilación.....	122
6.2.8. Valoración y pertinencia de la investigación	122

6.2.9. Implementación de lineamientos para prevenir la dilación	123
6.3. Conclusiones del trabajo de campo	123
7. Propuesta	125
7.1. Fundamentación	125
7.2. Lineamientos Normativos y Procedimentales	125
7.2.1. Plazos Perentorios y Exigibles	125
7.2.2. Clarificación del Alcance del RDN y su Naturaleza Cautelar	126
7.3. Lineamientos Organizativos e Institucionales	126
7.3.1. Especialización por Materias dentro del TCP	126
7.3.2. Fortalecimiento de la Gestión Interna.....	126
7.3.3. Reforzamiento de la Capacidad Técnica y Humana.....	126
7.4. Lineamientos Tecnológicos y de Transparencia.....	127
7.4.1. Implementación de un Sistema Digital de Seguimiento Público	127
7.4.2. Digitalización del Expediente Constitucional	127
7.5. Lineamientos de Desconcentración y Acceso	127
7.5.1. Desconcentración Funcional Controlada	127
7.5.2. Reglas de Revisión Uniforme	127
7.6. Lineamientos de Control Institucional y Legitimidad	128
7.6.1. Unidad de Control de Mora Procesal.....	128
7.6.2. Fortalecimiento de la Legitimidad y Transparencia Institucional	128
7.7. Lineamientos de Priorización y Cultura Institucional	128
7.7.1. Criterios de Priorización de Casos	128
7.7.2. Formación Continua y Cultura de Celeridad	128
7.8. Síntesis Final	128
Conclusiones y recomendaciones	130
Conclusiones	130
Recomendaciones.....	132
Referencias Bibliográficas	133
A. Instrumentos cuantitativos.....	1
A.1. Encuesta Para Abogados: Dilación En La Resolución De Recursos Directos De Nulidad	1

B. Instrumentos cualitativos.....	1
B.1. Guía de entrevistas semiestructuradas.....	1

Lista de figuras

	Página
Figura 3.1. Flujograma, trámite del Recurso Directo de Nulidad.....	65
Figura 4.1. Rendición de cuentas: Causas ingresadas al TCP	67

Lista de tablas

	Página
Tabla 6.1. Área de especialización en derecho	93
Tabla 6.2. Área de especialización en derecho	94
Tabla 6.3. Importancia del recurso directo de nulidad.....	96
Tabla 6.4. Demoras en resolución de recursos (RDN)	97
Tabla 6.5. Tiempo promedio de la demora	99
Tabla 6.6. Claridad y suficiencia normativa	100
Tabla 6.7. Lagunas normativas	102
Tabla 6.8. Impacto de la carga de trabajo del TCP en la resolución de los RDN. ...	104
Tabla 6.9. Beneficios de lineamientos preventivos de la dilación judicial constitucional	106
Tabla 6.10. Entrevista Dr. Sergio Zegarra Castro	108
Tabla 6.11. Entrevista Dra. Dana Vanesa Velacruz	109
Tabla 6.12. Entrevista Mgr. Julio Veizaga Ovando.....	111
Tabla 6.13. Entrevista Dra. Claudia Andrea Corpus Cordero.....	113
Tabla 6.14. Categorización de las entrevistas	117
Tabla 7.1. Sistematización de lineamientos	129

Lista de gráficos

Gráfico 1. Área de especialización en derecho	93
Gráfico 2. Área de especialización en derecho	95
Gráfico 3. Importancia del recurso directo de nulidad	96
Gráfico 4. Demoras en resolución de recursos (RDN).....	98
Gráfico 5. Tiempo promedio de la demora	99
Gráfico 6. Claridad y suficiencia normativa	101
Gráfico 7. Percepciones sobre la existencia de lagunas normativas en el RDN	102
Gráfico 8. Impacto de la carga de trabajo del TCP en la resolución de los Recursos Directos de Nulidades	104
Gráfico 9. Beneficios de los lineamientos preventivos de la dilación judicial constitucional	106

Lista de abreviaturas y símbolos

Abreviatura Significado

RDN	Recurso Directo de Nulidad
TCP	Tribunal Constitucional Plurinacional
CPE	Constitución Política del Estado
LTCP	Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional
CPC	Código Procesal Constitucional
UMSS	Universidad Mayor de San Simón
FUL	Federación Universitaria Local
SCP	Sentencia Constitucional Plurinacional
AC	Auto Constitucional
Art.	Artículo
pág.	Página
PGE	Presupuesto General del Estado
MJTI	Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional
CPC-Bolivia	Código Procesal Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Símbolo Significado

t	Tiempo de resolución del recurso
n	Número de casos analizados
%	Porcentaje
≈	Aproximadamente igual a

Resumen

El presente trabajo de investigación titulado “Lineamientos para la pronta resolución de Recursos Directos de Nulidad y la prevención de daños irreparables por usurpación de competencia, potestad o jurisdicción que no emana de la ley (Art. 122 de la CPE)” tiene como propósito analizar las causas que originan la retardación de justicia en la tramitación de los Recursos Directos de Nulidad (RDN) dentro del sistema judicial boliviano, y proponer lineamientos normativos, organizativos y procedimentales que contribuyan a su resolución oportuna.

El estudio se fundamenta en el reconocimiento de que el Recurso Directo de Nulidad, previsto en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado, constituye un mecanismo esencial de control competencial frente a actos emitidos por autoridades sin competencia o jurisdicción legalmente reconocida. Sin embargo, su efectividad se ve limitada por la demora sistemática en su resolución, atribuida a factores estructurales, normativos y políticos, entre ellos la sobrecarga procesal del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), la insuficiencia de recursos humanos y técnicos, la falta de especialización por materias y la ausencia de mecanismos eficaces de control de plazos.

Metodológicamente, la investigación adopta un enfoque mixto, combinando métodos cualitativos y cuantitativos. Se emplearon técnicas de análisis documental, encuestas y entrevistas dirigidas a juristas, abogados y especialistas en Derecho Constitucional, permitiendo identificar patrones de demora y factores determinantes en la tramitación de los RDN.

Los resultados obtenidos evidencian que los plazos establecidos en el Código Procesal Constitucional no se cumplen, y que los recursos pueden tardar más de dos años en resolverse. Ante ello, se proponen lineamientos integrales agrupados en seis ejes: normativos y procedimentales, organizativos e institucionales, tecnológicos y de

transparencia, desconcentración y acceso, control institucional y cultura de celeridad. Entre las medidas destacadas se plantea la transferencia parcial de la competencia a jueces de garantías constitucionales, la creación de una Unidad de Control de Mora Procesal y la digitalización de los expedientes constitucionales.

Se concluye que la aplicación de estos lineamientos permitirá mejorar la gestión judicial del Tribunal Constitucional Plurinacional, optimizar la eficiencia institucional, garantizar el cumplimiento de los plazos legales y consolidar una justicia constitucional efectiva, transparente y coherente con los principios de celeridad, eficacia y seguridad jurídica consagrados en la Constitución Política del Estado.

Palabras clave: Recurso Directo de Nulidad; Tribunal Constitucional Plurinacional; celeridad procesal; control de constitucionalidad; retardación de justicia; lineamientos normativos; tutela judicial efectiva.

Abstract

This research work, entitled “Guidelines for the Prompt Resolution of Direct Nullity Appeals and the Prevention of Irreparable Harm Due to Usurpation of Competence, Authority, or Jurisdiction Not Derived from the Law (Art. 122 of the CPE)”, aims to analyze the causes that generate delays in the administration of justice during the processing of Direct Nullity Appeals (RDN) within the Bolivian judicial system, and to propose normative, organizational, and procedural guidelines that contribute to their timely resolution.

The study is based on the recognition that the Direct Nullity Appeal, established in Article 122 of the Political Constitution of the State, constitutes an essential mechanism of competence control against acts issued by authorities lacking legally recognized jurisdiction or authority. However, its effectiveness has been limited by systematic delays in its resolution, attributed to structural, normative, and political factors, including the procedural overload of the Plurinational Constitutional Court (TCP), insufficient technical and human resources, lack of subject-matter specialization, and the absence of effective mechanisms for time control.

Methodologically, the research adopts a mixed approach, combining qualitative and quantitative methods. Techniques of documentary analysis, surveys, and interviews were employed, directed at jurists, lawyers, and specialists in Constitutional Law, allowing the identification of delay patterns and key factors affecting the processing of Direct Nullity Appeals.

The findings reveal that the time limits established in the Constitutional Procedural Code are not being met and that the resolution of appeals often exceeds two years. In response, comprehensive guidelines are proposed, grouped into six axes: normative and procedural, organizational and institutional, technological and transparency, decentralization and access, institutional control, and a culture of promptness. Among the key measures proposed are the partial transfer of jurisdiction to constitutional guarantee judges, the creation of a Procedural Delay Control Unit, and the digitalization of constitutional case files.

The study concludes that implementing these guidelines will improve the judicial management of the Plurinational Constitutional Court, optimize institutional efficiency, ensure compliance with legal deadlines, and consolidate an effective, transparent, and timely constitutional justice system aligned with the principles of celerity, efficiency, and legal certainty established in the Political Constitution of the State.

Keywords: Direct Nullity Appeal; Plurinational Constitutional Court; procedural celerity; constitutional control; judicial delay; normative guidelines; effective judicial protection.

1. Introducción

El Recurso Directo de Nulidad (RDN), previsto en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, constituye un mecanismo excepcional del sistema de justicia constitucional orientado a garantizar la supremacía de la Constitución y la legalidad de los actos del poder público. Su finalidad es proteger el orden jurídico frente a actos emitidos sin competencia, potestad o jurisdicción que emane de la ley, evitando así la usurpación de funciones por parte de las autoridades. No obstante, este recurso enfrenta en la práctica serias limitaciones vinculadas a la falta de celeridad, eficacia y uniformidad procesal en su tramitación.

La investigación parte de la constatación de que el RDN ha perdido efectividad como mecanismo de control competencial debido a demoras sistemáticas en su resolución, atribuibles a factores estructurales, normativos y organizativos. El incumplimiento del plazo legal de cuarenta y cinco días para dictar sentencia, la centralización de su conocimiento en el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), la inexistencia de salas especializadas y la ausencia de procedimientos uniformes han generado inseguridad jurídica, vulnerando el derecho a la tutela judicial efectiva y afectando la legitimidad del control constitucional.

Frente a esta problemática, la investigación propone un conjunto de lineamientos integrales orientados a prevenir la dilación judicial en los RDN y fortalecer la eficiencia del sistema de justicia constitucional. Estos lineamientos abordan el problema desde una perspectiva normativa, organizativa, tecnológica e institucional, proponiendo la incorporación de plazos procesales perentorios y mecanismos de control de cumplimiento, la especialización por materias dentro del TCP, la digitalización del expediente constitucional, la creación de un sistema público de seguimiento procesal, y la desconcentración funcional controlada que permita a los jueces de garantías asumir etapas iniciales del RDN bajo supervisión del

Tribunal Constitucional. Asimismo, se plantea la creación de una Unidad de Control de Mora Procesal, la adopción de criterios de priorización de casos según su urgencia e impacto institucional, y la implementación de programas de formación continua que consoliden una cultura de celeridad, transparencia y responsabilidad judicial. En su conjunto, estas medidas buscan garantizar una justicia constitucional oportuna, eficaz y coherente con los principios de celeridad, legalidad y tutela judicial efectiva consagrados en la Constitución Política del Estado.

Metodológicamente, la investigación adopta un enfoque mixto, integrando métodos cualitativos y cuantitativos. En la fase cuantitativa se aplicaron encuestas a una muestra probabilística de 96 abogados, con el propósito de identificar las percepciones generales sobre la retardación de justicia en la tramitación de los Recursos Directos de Nulidad (RDN). En la fase cualitativa se realizaron entrevistas semiestructuradas a cuatro abogados especialistas en Derecho Constitucional, seleccionados mediante muestreo intencional, con el fin de obtener criterios técnicos y valoraciones expertas sobre la problemática y las posibles soluciones. Asimismo, se efectuó un análisis documental y jurisprudencial de sentencias constitucionales representativas, que permitió contrastar la normativa con la práctica judicial.

La tesis se estructura en seis capítulos: el primer capítulo presenta el perfil de investigación, donde se expone el planteamiento del problema, los objetivos, la justificación y la metodología empleada; el segundo capítulo desarrolla el marco teórico, normativo y doctrinal del Recurso Directo de Nulidad; el tercer capítulo analiza la normativa vigente en Bolivia sobre el RDN y sus procedimientos; el cuarto capítulo identifica las causales y patrones de demora en la tramitación de este recurso; el quinto capítulo contiene el análisis y discusión de los resultados obtenidos a partir de las encuestas y entrevistas; y el sexto capítulo presenta la propuesta de lineamientos normativos, organizativos, tecnológicos e institucionales orientados a la pronta resolución del RDN.

En síntesis, este trabajo busca contribuir al fortalecimiento del Estado de Derecho en Bolivia, promoviendo una justicia constitucional más ágil, efectiva y transparente, en coherencia con los principios de celeridad, eficacia y seguridad jurídica establecidos en la Constitución Política del Estado.

1.1. Antecedentes

El Recurso Directo de Nulidad está consagrado en la Constitución Política del Estado en el art. 122, plantea esencialmente que “Son nulos los actos de las personas que usurpen funciones que no les competen, así como los actos de las que ejercen jurisdicción o potestad que no emane de la ley”. (Bolivia CPE 2009)

El artículo 122, consagra el Recurso Directo de Nulidad como una herramienta jurídica esencial. Este recurso tiene como finalidad declarar la nulidad de los actos realizados por órganos o autoridades públicas que hayan usurpado funciones o ejercida jurisdicción sin el respaldo legal necesario. En este contexto, el recurso directo de nulidad se erige como una vía de defensa y protección de los derechos y principios constitucionales, permitiendo corregir acciones llevadas a cabo al margen de la legalidad.

La Sentencia Constitucional Plurinacional 0042/2016 se presenta como un referente relevante, ya que destaca la finalidad reparadora del recurso directo de nulidad, considerándolo como un mecanismo destinado a corregir actos emanados sin jurisdicción ni competencia. Esta sentencia subraya la bidireccionalidad de la finalidad del recurso, al precautelar tanto la institucionalidad estatal como los derechos subjetivos del pueblo boliviano.

Cabe destacar que el recurso directo de nulidad, según el artículo 146 del Código Procesal Constitucional (Bolivia CPC 2012), tiene limitaciones específicas, como la imposibilidad de interponerse contra supuestas infracciones al debido proceso y las resoluciones dictadas por autoridades judiciales, a menos que hayan sido emitidas después de cesar o suspenderse en el ejercicio de sus funciones debido a un proceso administrativo disciplinario.

El artículo 145 del Código Procesal Constitucional establece claramente quiénes tienen legitimación activa para interponer el Recurso Directo de Nulidad. En este sentido, se reconocen dos categorías de personas con esta facultad:

- Toda persona natural o jurídica.
- El Defensor del Pueblo.

Es fundamental aclarar que la legitimación activa se refiere al derecho o facultad que tiene una persona para actuar como demandante o actor en un proceso judicial. En el contexto del Recurso Directo de Nulidad, la legitimación activa se convierte en un requisito procesal esencial para la admisión de esta herramienta jurídica.

Por otro lado, el artículo 148 del mismo código aborda los efectos de la sentencia del Tribunal Constitucional Plurinacional, estableciendo un plazo de cuarenta y cinco días para su emisión desde su admisión. La sentencia puede ser de dos tipos:

Infundado el recurso: cuando la autoridad recurrida ha actuado dentro de sus competencias, ejercido su jurisdicción y potestad de acuerdo con la ley. En este caso, el Tribunal Constitucional Plurinacional impondrá costas y multa a la parte recurrente.

Fundado el recurso: cuando la autoridad no ha actuado con competencia o no ha ejercido sus actos jurisdiccionales conforme a la ley. En este escenario, el Tribunal Constitucional Plurinacional declarará la nulidad de la resolución o acto impugnado y dispondrá, de oficio, la remisión de antecedentes al Ministerio Público. (Bolivia CPC 2012)

Sin embargo, este recurso de suma importancia no se resuelve dentro de los plazos establecidos para su tramitación según lo dispuesto en el artículo 148. La demora en la justicia se prolonga en el tiempo y en caso de que se declare fundado el recurso no solo compromete la legalidad del acto inicial impugnado, sino que también otros actos ilegales que derivan del principal, generando un impacto más amplio. Este retraso en la justicia constitucional ha ocasionado mayores perjuicios, ya que el acto jurídico inicialmente ilegal ha desencadenado la perpetración de otros actos ilegales que, especialmente en el caso de actos de importancia, no solo resultan en la vulneración de derechos, sino también en perjuicio económico para el Estado.

Hoy es más que evidente la profunda crisis que tiene el Tribunal Constitucional Plurinacional, ya que cuenta con un incremento constantes de causas, que desde la gestión del 2018 subieron de 4000 a 7200 causas, generando una retardación de justicia, en especial de las revisiones de acciones de defensa. (ANF, 2022)

Según los datos obtenidos de diferentes fuentes existen causas pendientes de resolución desde la gestión 2019, computándose hasta agosto del año 2022, se puede decir que existe una retardación de justicia de casi tres años y medio. (CORREO DEL SUR, 2022)

1.2. Situación problemática

La problemática central que afecta al sistema judicial en Bolivia se relaciona con la demora y la crisis que experimenta el Recurso Directo de Nulidad, tal como está consagrado en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado. Este recurso, destinado a declarar la

nulidad de actos llevados a cabo por órganos o autoridades públicas que hayan usurpado funciones o ejercida jurisdicción sin el respaldo legal necesario, enfrenta obstáculos que impactan negativamente en la administración de justicia constitucional.

Las causas subyacentes a esta problemática son diversas. En primer lugar, se destaca el incumplimiento de los plazos establecidos para la resolución del Recurso Directo de Nulidad, como se establece en el artículo 148 del Código Procesal Constitucional. Esta falta de celeridad se ve exacerbada por un constante incremento de casos, generando una carga de trabajo insostenible para el Tribunal Constitucional Plurinacional. Además, problemas en la gestión interna del tribunal contribuyen a la acumulación de casos y a la prolongación de la retardación de justicia.

Las consecuencias de esta situación son significativas. El incremento de los perjuicios jurídicos, institucionales y económicos resulta evidente, ya que la demora en la resolución del recurso, especialmente cuando este es declarado fundado, puede conllevar la anulación de los actos jurídicos derivados del acto principal, comprometiendo la seguridad jurídica, la validez de las actuaciones administrativas y generando afectaciones económicas para el Estado. Asimismo, la retardación en la administración de justicia constitucional debilita la confianza de la ciudadanía en la eficacia del sistema judicial, incrementando la percepción de inseguridad jurídica y desconfianza institucional.

La gestión ineficiente, la acumulación de casos y la demora en la resolución de recursos directos de nulidad en Bolivia han generado una situación crítica que requiere una revisión urgente y mejoras significativas para garantizar la eficiencia y la confianza en un mecanismo necesario para restablecer el sistema judicial constitucional.

1.3. Planteamiento y formulación del problema

¿De qué manera se podrá prevenir la dilación en la resolución de los Recursos Directos de Nulidad para evitar daños que pueden resultar irreparables derivados de la vigencia de actos emitidos por autoridades que usurpan funciones que no les competen o ejercen jurisdicción o potestad que no emana de la ley, conforme al artículo 122 de la CPE?

1.4. Justificación

1.4.1. Relevancia

La investigación propuesta es altamente relevante, ya que aborda una problemática crucial en el ámbito judicial boliviano, la dilación en la resolución de recursos directos de nulidad. Este fenómeno puede generar daños irreparables al permitir la vigencia de actos provenientes de la usurpación de competencia, potestad o jurisdicción que no emanan de la ley, afectando así los principios fundamentales del Estado de Derecho. La investigación busca establecer lineamientos específicos para prevenir esta dilación, destacando su relevancia en la mejora del sistema judicial y la protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos. A partir de comprender que el recurso directo de nulidad tiene un papel fundamental como herramienta jurídica para corregir y prevenir actos emanados de órganos o autoridades públicas que han usurpado funciones o ejercen jurisdicción sin el respaldo legal necesario. Este recurso, respaldado por la Constitución Política del Estado y jurisprudencia específica, se erige como un mecanismo reparador esencial.

1.4.2. Pertinencia social

La pertinencia social de esta investigación es evidente al considerar la importancia del recurso directo de nulidad como herramienta jurídica para salvaguardar los derechos y principios constitucionales de la población boliviana. La propuesta de establecer lineamientos para prevenir la dilación judicial se alinea directamente con la necesidad de garantizar una justicia oportuna y eficiente, contribuyendo así a fortalecer la confianza de la sociedad en las instituciones judiciales y a proteger sus derechos fundamentales. La resolución oportuna de los recursos directos de nulidad es esencial para la sociedad en varios aspectos cruciales. En primer lugar, garantiza la protección efectiva de los derechos constitucionales de los ciudadanos, evitando posibles perjuicios derivados de actos ilegales o inconstitucionales. La seguridad jurídica se fortalece al ofrecer respuestas rápidas y previsibles, fomentando la confianza en el sistema judicial. La prontitud en la resolución también previene daños irreparables que podrían surgir si los actos impugnados persisten en vigencia durante periodos prolongados. Además, contribuye a mantener la efectividad del sistema judicial al evitar demoras excesivas que podrían desincentivar el acceso a la

justicia. En última instancia, una resolución ágil de los recursos directos de nulidad es crucial para evitar la impunidad, asegurando que aquellos que hayan actuado al margen de la legalidad sean debidamente sancionados y que se restaure la legalidad en la sociedad.

1.4.3. Actualidad

Esta investigación se vuelve imperativa en la actualidad ante la evidente demora en las resoluciones del Tribunal Constitucional, una realidad que demanda una respuesta inmediata. Este problema cobra aún mayor relevancia al considerar la solución de los recursos directos de nulidad, los cuales buscan reparar actos ilegales dictados al margen de la ley. La prontitud en la resolución de estos recursos se convierte en un aspecto crucial para salvaguardar de manera efectiva los derechos constitucionales de los ciudadanos. En un contexto donde la seguridad jurídica es esencial, la investigación no solo propone medidas específicas para fortalecer la certeza en la aplicación de la ley, sino que también aborda la necesidad apremiante de prevenir daños irreparables causados por la vigencia prolongada de actos ilegítimos. La contribución al desarrollo jurídico mediante la propuesta de lineamientos prácticos demuestra la relevancia inmediata de esta investigación para abordar desafíos contemporáneos y garantizar un sistema judicial efectivo y adaptado a las necesidades actuales de la sociedad.

1.4.4. Aporte al derecho constitucional

La investigación sobre la prontitud en la resolución de recursos directos de nulidad constituye un aporte fundamental al derecho constitucional, alineándose con la esencia misma de estos recursos. Al establecer lineamientos para prevenir la dilación en la resolución, se busca no solo optimizar la tramitación de estos recursos se busca no solo optimizar su tramitación mediante la agilización de los procedimientos, sino también salvaguardar la pronta protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos frente a actos ilegales dictados sin competencia o jurisdicción que no emana de la ley. La propuesta de medidas específicas para prevenir la dilación contribuye al fortalecimiento de la seguridad jurídica, esencial para mantener la confianza en las instituciones legales y promover un ambiente de cumplimiento normativo.

Adicionalmente, la investigación actúa como herramienta preventiva al abordar la necesidad de evitar daños irreparables causados por la vigencia prolongada de actos ilegítimos. Funciona como un escudo frente a perjuicios, protegiendo tanto a individuos como al orden público, cumpliendo así con la esencia de los recursos directos de nulidad. La propuesta de lineamientos prácticos representa una valiosa contribución al desarrollo jurídico, ofreciendo soluciones adaptables a desafíos contemporáneos y a las cambiantes necesidades del sistema judicial y legal. Finalmente, al proponer medidas para abordar la demora en las resoluciones, la investigación no solo fomenta la efectividad del sistema judicial, sino que también asegura el cumplimiento de la ley y la administración de una justicia pronta y adecuada. En conjunto, estos aportes consolidan la relevancia y la importancia crítica de la investigación como guardiana de la esencia y funcionalidad de los recursos directos de nulidad en el contexto del derecho constitucional.

1.5. Objetivos de investigación

1.5.1. Objetivo general

Establecer lineamientos que contribuyan a prevenir la dilación en la resolución de los recursos directos de nulidad, con el fin de evitar daños que pueden resultar irreparables, causados por la vigencia de actos emitidos por autoridades que usurpan funciones que no les competen o ejercen jurisdicción o potestad que no emana de la ley, según lo establecido en el Artículo 122 de la Constitución Política del Estado (CPE).

1.5.2. Objetivos específicos

- Analizar críticamente las teorías jurídicas y conceptos relacionados con la naturaleza e importancia del recurso directo de nulidad, mediante la revisión de literatura especializada para identificar los factores teóricos que inciden en la demora en su resolución.
- Examinar detalladamente la normativa legal vigente aplicable a los recursos directos de nulidad, para identificar lagunas normativas, ambigüedades o falta de claridad que contribuyan a la dilación judicial.

- Identificar patrones de demora en la resolución de los recursos directos de nulidad mediante el estudio de casos y entrevistas realizadas a expertos en derecho constitucional.
- Desarrollar un conjunto concreto de recomendaciones y lineamientos específicos que, basados en los hallazgos teóricos y los resultados del diagnóstico jurídico, aborden de manera directa y efectiva las causas identificadas de la dilación en la resolución de recursos directos de nulidad.

1.6. Objeto de estudio

La dilación judicial en la tramitación y resolución de los Recursos Directos de Nulidad (RDN), mecanismo de control de constitucionalidad previsto en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, analizada como un problema estructural del sistema de justicia constitucional.

1.7. Campo de Acción

El campo de acción de la investigación se enmarca en el ámbito del Derecho Constitucional y Procesal Constitucional boliviano, con énfasis en el funcionamiento del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) y su competencia para conocer los Recursos Directos de Nulidad. Abarca el estudio de los aspectos legales, institucionales, organizativos y procedimentales que inciden en la dilación de su resolución, así como el análisis de propuestas orientadas a mejorar la eficiencia, celeridad y transparencia en la administración de la justicia constitucional.

1.8. Hipótesis

Los lineamientos propuestos para agilizar los procesos y mejorar la gestión interna del Tribunal Constitucional Plurinacional permitirá prevenir la dilación en la resolución de los Recursos Directos de Nulidad.

1.9. Variables

1.9.1. Variable independiente

Implementación de lineamientos para agilizar los procesos y mejorar la gestión interna del Tribunal Constitucional Plurinacional.

1.9.2. Variable dependiente

Dilación en la resolución de recursos directos de nulidad en el Tribunal Constitucional Plurinacional.

Tabla 1 Operacionalización De Las Variables

VARIABLE INDEPENDIENTE	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES
Implementación de lineamientos para agilizar los procesos y mejorar la gestión interna del Tribunal Constitucional Plurinacional.	Aplicación de lineamientos destinados a optimizar la gestión y funcionamiento interno del Tribunal Constitucional Plurinacional para reducir la dilación en la resolución de los Recursos Directos de Nulidad.	1. Procesos judiciales	- Cumplimiento de plazos establecidos para la resolución de recursos directos de nulidad.
		2. Gestión interna del Tribunal Constitucional Plurinacional	- Efectividad en la distribución de casos entre los miembros del tribunal.
		3. Estrategias institucionales	- Implementación de medidas para enfrentar la creciente carga de trabajo. - Implementación de herramientas de gestión.
VARIABLE DEPENDIENTE	Conceptualización	Dimensiones	Indicadores
Dilación en la resolución de recursos directos de nulidad en el Tribunal Constitucional Plurinacional.	Retraso sistemático en la resolución de los Recursos Directos de Nulidad por el Tribunal Constitucional Plurinacional.	1. Tiempo de resolución	- Duración promedio de la resolución de recursos directos de nulidad.
		2. Cumplimiento de plazos procesales	- Porcentaje de recursos resueltos dentro del plazo previsto por el artículo 148 del Código Procesal Constitucional
		3. Carga de trabajo del Tribunal Constitucional Plurinacional	- Número de casos pendientes en comparación con la capacidad de gestión del tribunal.

Fuente: Elaboración propia 2026

Cuadro 1 De Consistencia Metodológica

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	TITULO
¿De qué manera se podrá prevenir la dilación en la resolución de los Recursos Directos de Nulidad para evitar daños que pueden resultar irreparables derivados de la vigencia de actos emitidos por autoridades que usurpan funciones que no les competen o ejercen jurisdicción o potestad que no emana de la ley, conforme al artículo 122 de la CPE?	Establecer lineamientos que contribuyan a prevenir la dilación en la resolución de los recursos directos de nulidad, con el fin de evitar daños que pueden resultar irreparables, causados por la vigencia de actos emitidos por autoridades que usurpan funciones que no les competen o ejercen jurisdicción o potestad que no emana de la ley, según lo establecido en el Artículo 122 de la Constitución Política del Estado (CPE).	Los lineamientos propuestos para agilizar los procesos y mejorar la gestión interna del Tribunal Constitucional Plurinacional permitirá prevenir la dilación en la resolución de los Recursos Directos de Nulidad.	Lineamientos para la pronta resolución de Recursos Directos de Nulidad y la prevención de daños irreparables por usurpación de competencia, jurisdicción o potestad que no emana de la ley (art.122 de la CPE)

Fuente: Elaboración propia 2026

2. Marco Teórico

2.1. Introducción al recurso directo de nulidad

El recurso directo de nulidad constituye una acción jurisdiccional extraordinaria que busca garantizar la supremacía constitucional y la legalidad de los actos emanados de las autoridades públicas. Su finalidad principal es que el órgano competente, encargado del control de constitucionalidad, declare la nulidad de aquellos actos o resoluciones que hayan sido dictados en contravención al orden jurídico vigente. Esto ocurre cuando las autoridades públicas exceden el marco de sus atribuciones, ya sea usurpando funciones que no les competen o ejerciendo jurisdicción y competencia que no derive de la Ley.

En el ámbito del derecho constitucional, el recurso directo de nulidad se erige como una herramienta fundamental para proteger el principio de legalidad y el respeto a los derechos fundamentales, al prevenir que el ejercicio arbitrario del poder vulnere la seguridad jurídica de los ciudadanos. Este recurso se diferencia de otros mecanismos de control de legalidad por su carácter directo, excepcional y reparador, permitiendo que se someta a revisión inmediata la validez de un acto cuando no existen otros medios ordinarios de impugnación. La importancia de este recurso radica en su capacidad de restablecer el equilibrio entre el ejercicio de la autoridad pública y el cumplimiento de las normas constitucionales, actuando como una salvaguarda contra los excesos de poder. Sin embargo, en la práctica, el uso de esta figura jurídica enfrenta desafíos como la demora en su resolución, lagunas normativas y ambigüedades legales, factores que afectan su eficacia y el acceso a una tutela judicial efectiva.

Este análisis introductorio sienta las bases para explorar en profundidad los aspectos teóricos, normativos y prácticos del recurso directo de nulidad, con el objetivo de identificar sus debilidades, proponer mejoras y garantizar que cumpla con su propósito esencial en un Estado de derecho.

2.1.1. Definición y concepto del recurso directo de nulidad

Con relación a la definición del recurso directo de nulidad, el profesor José Antonio Rivera Santivañez refiere:

El recurso directo de nulidad es una acción jurisdiccional extraordinaria que tiene por finalidad que el órgano competente para ejercitar el control de constitucionalidad declare la nulidad de los actos o resoluciones de las autoridades públicas que incurran en un exceso de poder, ya sea usurpando funciones que no les compete o ejerciendo jurisdicción y competencia que no emane de la Ley. (Santivañez J. A., 2004, pág. 299)

La relevancia del recurso directo de nulidad estriba en que es un mecanismo esencial para limitar el ejercicio arbitrario del poder político dentro de un Estado de derecho. En este contexto, el recurso no solo representa una acción jurídica, sino una herramienta que garantiza el principio de legalidad y el respeto a los límites constitucionales impuestos a las autoridades públicas.

El ejercicio del poder político, cuando no está sujeto a un control adecuado, puede derivar en abusos que comprometan derechos fundamentales, la seguridad jurídica y el equilibrio institucional. El recurso directo de nulidad, al facultar a los órganos competentes para revisar y declarar la nulidad de actos que excedan las competencias legales de las autoridades, asegura que el poder político se ejerza dentro del marco de la Constitución y la ley.

Asimismo, esta acción jurisdiccional responde al principio de separación de poderes, actuando como un contrapeso frente a posibles excesos del ejecutivo, legislativo o cualquier autoridad pública. Al declarar la nulidad de actos que usurpen funciones o ejerzan competencias sin base legal, el recurso protege a la ciudadanía de decisiones arbitrarias y preserva la estabilidad del orden constitucional.

El recurso directo de nulidad no es una acción ordinaria, sino extraordinaria, reservada para situaciones de gravedad donde los mecanismos regulares resulten insuficientes. Esto refuerza su carácter excepcional como un instrumento que garantiza la limitación del poder político, protegiendo el Estado de derecho frente a actuaciones que podrían subvertir el marco normativo y los principios democráticos.

2.1.2. Evolución y origen del recurso en el contexto jurídico

El abuso de poder de las personas es un fenómeno que Hobbes considera inherente a la naturaleza humana. En su obra *Leviatán*, describe al ser humano guiado por intereses propios y pasiones que, en ausencia de límites, lo llevan a un estado de conflicto constante.

Hobbes lo define como: "Durante el tiempo en que los hombres viven sin un poder común que los obligue a todos al respeto, están en aquella condición que se llama guerra; y una guerra como de todo hombre contra todo hombre" (Hobbes 1651, 87) donde la búsqueda desmedida del poder individual amenaza la paz y la convivencia. El poder, según él, no es intrínsecamente negativo, pero cuando no se regula, se convierte en un instrumento de opresión y abuso.

Hobbes compara al Estado con el Leviatán, un monstruo bíblico que representa una fuerza inmensa y abrumadora. Esta metáfora destaca el poder colosal del Estado como entidad soberana creada por el pacto social. El Leviatán es necesario para salir del caos y establecer un orden que proteja la vida, la propiedad y los derechos fundamentales de las personas. Sin embargo, este poder concentrado en manos del Estado puede convertirse en un instrumento de abuso si no se regula y se equilibra.

El Estado, como Leviatán, tiene la capacidad de controlar a los individuos para evitar que sus ambiciones personales lleven a un estado de anarquía. No obstante, cuando el poder estatal no tiene límites claros, puede convertirse en una fuerza autoritaria que anula las libertades individuales y perpetúa su propio dominio. Es en este contexto donde la Constitución emerge como un contrapeso esencial.

En ese escenario la Constitución es un límite al ejercicio del poder político, y el Tribunal Constitucional Plurinacional se erige en el guardián de la constitución., que en el ámbito normativo establece los límites y controles al poder político, asegurando que el Leviatán no se convierta en un tirano. Hobbes reconocía la necesidad de un poder soberano fuerte, pero en sistemas democráticos actuales, la Constitución opera como un garante del Estado de derecho y la división de poderes.

En Bolivia la conflictividad y la angurria de poder, ha demostrado a lo largo de la historia la necesidad de crear mecanismos constitucionales que garanticen la limitación al ejercicio del poder político cuando existe usurpación de funciones y ejercicio ilegal de competencias.

El recurso directo de nulidad, es una figura que refuerza la importancia del control de legalidad en el ejercicio del poder estatal, asegurando que la justicia y los derechos fundamentales no sean vulnerados.

Al respecto de la evolución cronológica del recurso directo de nulidad el profesor Jorge Asbun (2003 pág. 15-23) señala:

En 1871, se dio el primer paso en la historia del recurso directo de nulidad en Bolivia al incluir en la Constitución una norma que declaraba el principio de nulidad para los actos de autoridad realizados sin jurisdicción o competencia. Sin embargo, en esa etapa, aún no existía un mecanismo concreto que permitiera a los ciudadanos invocar dicho principio.

Fue en 1892 cuando el recurso directo de nulidad (RDN) quedó formalmente establecido mediante una Ley que interpretaba el Artículo 822 del Código de Procedimiento Civil, con el objetivo de resguardar el Artículo 23 de la Constitución. Esto marcó un avance significativo en la protección de la legalidad y los derechos ciudadanos frente a abusos de autoridad.

En 1931, a través del Decreto Ley del 23 de febrero, se definió el alcance del RDN al permitir su aplicación contra actos no judiciales emitidos por autoridades públicas. A pesar del contexto autoritario que vivía Bolivia en ese momento, el recurso comenzó a cobrar relevancia.

Su importancia fue reconocida en 1938, cuando el recurso directo de nulidad fue elevado a rango constitucional, consolidándose como un derecho fundamental garantizado por el Artículo 140 de la Constitución. Este hito representó no solo su formalización como herramienta jurídica, sino también su reconocimiento como un escudo fundamental para proteger los derechos ciudadanos frente a actos de abuso de poder.

En 1951, la Ley del 24 de septiembre mencionó por primera vez en el ordenamiento jurídico boliviano el recurso de nulidad en su Artículo 11. Más adelante, en 1967, se estableció que cualquier autoridad impugnada debía enviar los documentos requeridos en un plazo de 24 horas, lo que permitió acelerar los procesos y evitar dilaciones intencionadas en el uso del recurso.

En 1986, el RDN demostró su relevancia al anular un decreto presidencial que pretendía tomar control de concesiones mineras, una competencia que correspondía a otra instancia. Más tarde, en 1997, se utilizó el recurso para anular una sanción impuesta por el Banco Central, al considerarse que esta excedía los límites legales. Estos casos consolidaron el papel del RDN como un mecanismo fundamental en la defensa de la legalidad.

En 1994, el recurso directo de nulidad fue transferido al Tribunal Constitucional, un órgano especializado en la protección de los derechos constitucionales, lo cual fortaleció su aplicación y aseguró un tratamiento más riguroso de los casos. Posteriormente, en 1998, la Ley del Tribunal Constitucional (Ley 1836) desarrolló el recurso en sus Artículos 79 al 85. Entre 1999 y 2002, se observó un incremento notable en el uso del recurso directo de nulidad, registrándose 46 demandas en 1999, 75 en 2000, 145 en 2001 y 146 en 2002. Durante este período, el Tribunal Constitucional comenzó a fijar pautas jurisprudenciales que definieron con mayor claridad el alcance y aplicación del recurso.

Consiguientemente en 2009, la reforma de la Constitución Política del Estado mantuvo la esencia del recurso directo de nulidad, incluyéndolo en el Artículo 122, asegurando así su continuidad como un instrumento esencial para el control del abuso de poder y la defensa de los derechos constitucionales en Bolivia.

2.1.3. Naturaleza jurídica del recurso directo de nulidad

El recurso directo de nulidad tiene una naturaleza jurídica que lo define como un mecanismo de control de constitucionalidad y legalidad en el sistema normativo boliviano. Este recurso posee un carácter eminentemente competencial, fundamentado en la interpretación armónica del Código Procesal Constitucional y la Constitución Política del Estado. Su objetivo primordial es proteger el orden legal frente a eventuales usurpaciones de funciones que puedan alterar el equilibrio competencial.

En este sentido, la Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) 2471/2012 subraya que se trata de una acción jurisdiccional de carácter excepcional, diseñada para garantizar las delimitaciones competenciales previstas en el marco jurídico. Dicho pronunciamiento destaca que el recurso directo de nulidad asegura que los actos de interés público sean ejecutados únicamente por autoridades con atribuciones legales, fortaleciendo de este modo el principio de legalidad y la estructura competencial del Estado.

El profesor José Antonio Rivera Santivañez sostiene que “(...) se trata de un medio jurisdiccional reparador frente a un acto o resolución ilegal emanada de una autoridad o funcionario público que usurpa funciones o ejerce jurisdicción que no emana de la ley (...)” (Santivañez J. A., 2004, pág. 299). Desde esta perspectiva, el recurso directo de nulidad no solo opera como un mecanismo correctivo ante actos ilegales, sino también

como una garantía para preservar el principio de legalidad y proteger el orden jurídico contra actuaciones arbitrarias o ilegítimas de las autoridades públicas.

En el contexto del análisis doctrinal y jurisprudencial sobre la naturaleza del recurso directo de nulidad, resulta pertinente citar la Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) 2471/2012, la cual ofrece una descripción precisa de su esencia y propósito:

El Recurso Directo de Nulidad es una acción jurisdiccional de control competencial sobre los actos o resoluciones de las personas o autoridades que ejercen jurisdicción o competencia que emana de la Constitución Política del Estado y las leyes, su finalidad es preservar y resguardar las delimitaciones jurisdiccionales y competenciales que el ordenamiento jurídico boliviano ha realizado; en miras de garantizar para las bolivianas y bolivianos que ninguna decisión de interés público será asumida por quien no goce de la facultad jurídica para hacerlo. En ese marco, el Recurso Directo de Nulidad es un mecanismo reparador de los actos emanados sin jurisdicción ni competencia, pues la sanción de nulidad es la respuesta de la jurisdicción constitucional a un actuar jurisdiccional o competencial al margen de la constitucionalidad y/o legalidad, precautelando no solamente a la institucionalidad estatal, sino también los derechos subjetivos del pueblo boliviano de ser gobernados en un Estado Constitucional de Derecho en el cual nadie ejerza aquello que la Norma Suprema y las leyes no le han encomendado. (...) (SCP 2471/2012, 2012, pág. 5)

Este pronunciamiento enfatiza la importancia del recurso como salvaguarda de las competencias estatales y los derechos fundamentales de la ciudadanía. Al imponer la sanción de nulidad sobre actos que carecen de legitimidad constitucional o legal, se refuerzan los principios fundamentales de un Estado Constitucional de Derecho. De esta manera, el recurso directo de nulidad no solo protege la institucionalidad estatal, sino que también se erige como un mecanismo efectivo para garantizar que las autoridades públicas actúen siempre dentro de los límites establecidos por la ley y la Constitución.

2.2. Teoría de las nulidades

Las teorías de las nulidades en el derecho procesal se erigen como herramientas esenciales para preservar la integridad del orden jurídico y garantizar que los actos realizados por autoridades públicas o particulares se ajusten al marco legal establecido. En este contexto, los aportes de autores como Eduardo J. Couture y Francesco Carnelutti han sido fundamentales para comprender el concepto y las aplicaciones de la nulidad,

particularmente en casos de incompetencia legal o usurpación de funciones. Estas teorías encuentran una aplicación práctica significativa en el sistema jurídico boliviano, especialmente a través del Recurso Directo de Nulidad, que actúa como un mecanismo de control competencial frente a actos ilegales

2.2.1. Concepto y naturaleza de la nulidad procesal

Eduardo J. Couture define la nulidad como una sanción jurídica que invalida actos que no cumplen con los requisitos esenciales previstos por la ley. Según el autor: La nulidad es una herramienta jurídica que se aplica como sanción a los actos que carecen de los elementos esenciales exigidos por la ley, privándolos de efectos legales. Este concepto, desarrollado por Eduardo J. Couture, destaca que su finalidad es preservar la coherencia y seguridad del sistema jurídico al proteger tanto el interés público como los derechos de las partes afectadas. En el ámbito constitucional, la nulidad adquiere especial relevancia, ya que actúa como un mecanismo que asegura la supremacía de la Constitución y la legitimidad de los actos de las autoridades públicas, evitando que se materialicen decisiones que contravengan las normas fundamentales.

La nulidad en el ámbito procesal puede entenderse como el desajuste entre las formas procesales establecidas por la ley y los actos realizados en el proceso. Según Couture, este fenómeno no se refiere al contenido del derecho sino a las formas empleadas para alcanzarlo, destacando su carácter instrumental y no sustantivo (pág. 303). La nulidad, entonces, implica un alejamiento de las formas necesarias que garantizan un procedimiento legítimo y justo.

Por su parte Francesco Carnelutti, en su análisis profundo del derecho procesal, establece una concepción jerárquica de las imperfecciones del acto jurídico, identificando la nulidad como el más alto grado de estas. Según su interpretación, la nulidad representa una ausencia absoluta de efectos jurídicos, encapsulada en el aforismo *quod nullum est nullum producit effectum*. Este enfoque subraya que, a diferencia de otras figuras como la inadmisibilidad, que puede producir ciertos efectos residuales, la nulidad implica una anulación total de cualquier consecuencia derivada del acto. Esta perspectiva aporta claridad conceptual sobre el alcance y las consecuencias de los actos jurídicos defectuosos en el sistema jurídico:

La nulidad es, pues, el tercero y más alto grado de la imperfección del acto; esta mayor gravedad de la imperfección se expresa en el aforismo quod nullum est nullum producit effectum; mientras de la inadmisibilidad, sin necesidad alguna de convalidación, puede derivar todavía un efecto, cuando el acto es nulo esto no es posible (...) (pág. 535)

La reflexión de Carnelutti sobre la nulidad resalta su trascendencia como una herramienta esencial para garantizar la integridad y coherencia del orden jurídico. Al declarar que un acto nulo carece absolutamente de efectos, el autor reafirma la importancia de proteger los principios fundamentales del derecho frente a irregularidades insalvables. Este planteamiento no solo enriquece la teoría procesal, sino que también guía la práctica judicial hacia una interpretación rigurosa y protectora del debido proceso, asegurando que los actos jurídicos defectuosos no puedan corromper la justicia ni generar incertidumbre en el sistema legal.

Las perspectivas de Couture y Carnelutti son complementarias en su enfoque sobre la nulidad. Mientras Couture enfatiza la preservación del orden jurídico, Carnelutti aborda la competencia legal como elemento central de la validez de los actos. En el sistema boliviano, estas teorías sustentan el Recurso Directo de Nulidad como un mecanismo para invalidar actos que usurpan funciones o exceden competencias legales.

2.2.2. Clasificación de las nulidades

Couture distingue tres grados de ineficacia en los actos procesales:

- **Inexistencia**

Se refiere a aquellos actos carentes de elementos esenciales para adquirir vida jurídica. Por ejemplo, una sentencia dictada por quien no es juez es un acto inexistente, incapaz de generar efectos (pág. 308).

- **Nulidad absoluta**

Afecta actos jurídicos que, aunque existentes, presentan vicios graves que disminuyen las garantías procesales. Estos actos no pueden ser ratificados ni convalidados y requieren una declaración formal de invalidez (pág. 308)

- **Nulidad relativa**

Aplica a actos con vicios menores, cuya invalidez depende de que se demuestre un perjuicio efectivo a las partes. Estos actos pueden ser convalidados mediante el consentimiento o la preclusión (pág. 310).

2.2.3. Principios rectores de las nulidades

La teoría de las nulidades se rige por varios principios fundamentales:

- **Principio de Trascendencia**

No hay nulidad sin un perjuicio efectivo. Las nulidades no buscan sancionar formalismos vacíos, sino proteger derechos procesales lesionados (Couture, 2007, pág. 318)

- **Principio de Especificidad**

Sólo puede declararse la nulidad cuando esté expresamente prevista por la ley, excluyendo la analogía o extensión (Couture, 2007, pág. 317)

- **Principio de Convalidación**

En el ámbito procesal civil, los actos viciados pueden convalidarse por consentimiento de las partes o por la preclusión de los recursos (Couture, 2007, pág. 319)

- **Principio de Protección**

La nulidad sólo puede ser invocada por quien haya sufrido un perjuicio directo como resultado del acto viciado. Este principio refuerza la idea de que el proceso debe proteger los intereses legítimos de las partes (Couture, 2007, pág. 322)

2.2.4. Medios de impugnación de las nulidades

Existen diversas vías para impugnar nulidades en el proceso civil:

- **Recurso de Reposición**

Utilizado para rectificar errores de procedimiento en la misma instancia (Couture, 2007, pág. 310)

- **Recurso de Apelación**

Procede cuando el vicio de nulidad afecta resoluciones apelables, permitiendo al superior corregir la irregularidad (Couture, 2007, pág. 311)

- **Recurso Ordinario y Extraordinario de Nulidad**

Se emplea en casos donde los vicios afectan la validez de la sentencia misma (Couture, 2007, pág. 313)

- **Incidente de Nulidad**

Permite declarar la nulidad de actos procesales cuando no es posible recurrir mediante los recursos ordinarios (Couture, 2007, pág. 314)

2.2.5. Aplicación en Bolivia y Jurisprudencia

En Bolivia, el Recurso Directo de Nulidad actúa como una herramienta clave para garantizar el control competencial. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) refuerza estos principios. Casos como la Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) 2471/2012 y la SCP 0046/2024-RDN demuestran cómo este recurso invalida actos ilegales, reafirmando la necesidad de un control efectivo de las competencias.

2.3. Rol del Tribunal Constitucional en el límite al ejercicio del poder político

El Tribunal Constitucional Plurinacional por voluntad política del constituyente se configura en el guardián de la constitución, es decir es la institución encargada del control de constitucionalidad. De manera que la finalidad del Tribunal Constitucional Plurinacional reside en garantizar el respeto a la Constitución Política del Estado, así como

limitar el ejercicio del poder político, asegurando que todas las normas y actos jurídicos se adecuen a los principios fundamentales de la Constitución.

Para el profesor Jorge Asbún (2003):

Una Constitución es de hecho una ley fundamental y así debe ser considerada por los jueces. A ellos, pertenece, por lo tanto, determinar su significado, así como el de cualquier ley que provenga del cuerpo legislativo. Y si ocurriere que entre las dos hay una discrepancia, debe preferirse, como es natural, aquella que posee fuerza obligatoria y validez superiores; en otras palabras, debe preferirse la Constitución a la ley ordinaria, la intención del pueblo a la intención de sus mandatarios. (pág. 9)

De lo que se infiere que la Constitución es la base de todo el orden jurídico y como tal, posee una fuerza superior y obligatoria. Esta preeminencia implica no solo una estructura de control legal, sino un compromiso ético de los operadores jurídicos y los órganos estatales para garantizar que el poder público actúe en el marco de las normas constitucionales. Este pensamiento no solo subraya la importancia de la supremacía constitucional, sino que también plantea un desafío permanente: asegurar que los derechos fundamentales y la voluntad del pueblo sean respetados y prevalezcan frente a cualquier abuso de poder o desviación normativa. Es un recordatorio de que la fortaleza de un Estado de derecho reside en la defensa inquebrantable de su Constitución.

En Bolivia, la Constitución Política del Estado establece la función de control de la constitucionalidad al Tribunal Constitucional Plurinacional, conforme lo dispuesto en el Art. 196, que en interpretación sistemática debe resguardar la supremacía de la Constitución y el estado de derecho, así como la legalidad y seguridad jurídica, en coherencia con el Art. 410, que consagra el principio de supremacía constitucional.

El control de constitucionalidad es un pilar esencial en los Estados constitucionales de derecho, ya que garantiza la coherencia entre las normas legales y la Constitución, considerada la norma suprema. En este sentido el Tribunal Constitucional Plurinacional define el control de constitucionalidad:

El Control de Constitucionalidad en general es aquella actividad política o jurisdiccional que tiene la finalidad de garantizar la supremacía de la Constitución, la cual debe ser acatada y cumplida por todos los órganos del poder público, por los gobernantes y gobernados, así como debe ser aplicada con

preferencia a las leyes, decretos y/o cualquier género de resoluciones. (SCP 0031/2016-S2 2016, 6)

De lo que se infiere que en su naturaleza el Tribunal Constitucional limita el accionar político de los otros órganos del estado, siendo un límite natural al ejercicio del poder político a fin de resguardar la Constitución.

El Jurista Boris Arias al respecto del control de constitucionalidad refiere:

Se trata esencialmente de una acción dirigida a examinar la compatibilidad y conformidad de las disposiciones legales, los actos, resoluciones y decisiones de los gobernantes, con los valores supremos, los principios fundamentales, los derechos fundamentales y garantías constitucionales de las personas, establecidos por la Constitución Política del Estado, en una triple dimensión: a) verificar las condiciones de validez formal y material de las disposiciones legales que conforman el ordenamiento jurídico; b) resguardar y proteger los derechos fundamentales y garantías constitucionales contra los actos o resoluciones ilegales o indebidos que los vulneren; y c) verificar que los diferentes órganos del poder constituido ejerzan sus funciones en el marco de las competencias asignadas por la Constitución. (Arias 2024, 73)

El control de constitucionalidad tiene el propósito fundamental de asegurar que las disposiciones legales y los actos de gobierno sean compatibles con los valores, principios y derechos fundamentales establecidos en la Constitución. Destaca tres dimensiones esenciales de este control: primero, garantizar la validez formal y material del ordenamiento jurídico, lo cual implica que las normas no solo deben ser emitidas siguiendo los procedimientos correctos, sino también alinearse con los principios constitucionales; segundo, proteger los derechos fundamentales y las garantías constitucionales, actuando como un mecanismo de defensa ante actos o resoluciones que los vulneren; y tercero, verificar que los órganos del poder público actúen dentro de los límites de las competencias otorgadas por la Constitución.

Según Carl Schmitt, citado por Asbun., (2003)

(...) , la primera clasificación de los modelos de control de constitucionalidad, a saber: 1. Control político, cuando se atribuye la defensa de la Constitución a órganos de carácter electivo popular, como el Legislativo, una de sus cámaras, el Ejecutivo u otro Órgano, y 2. Control judicial, cuando se encarga la defensa de la Constitución a los órganos jurisdiccionales ordinarios (control judicial difuso) o cuando se atribuye esa competencia a un órgano judicial especializado (control judicial concentrado) (Pág. 11)

De lo que se deduce que el control político recae en órganos electivos como el Legislativo o el Ejecutivo, quienes tienen el mandato de la soberanía popular para velar por el cumplimiento de la Constitución en el ámbito de sus competencias. En este sentido, el control político busca proteger el pacto social a través de instituciones representativas, asegurando que las decisiones políticas sean congruentes con los valores constitucionales. A diferencia el control judicial, se realiza por medio de la administración de justicia constitucional, desde la teoría constitucional hay dos modelos de control de constitucionalidad jurisdiccional, por un lado, el modelo difuso o americano y por el otro el modelo concentrado o kelseniano.

La coexistencia de ambos modelos es clave para equilibrar el ejercicio del poder público. Mientras que el control político refuerza la representatividad democrática, el control jurisdiccional asegura la imparcialidad técnica y la protección efectiva de los derechos fundamentales frente a posibles excesos del poder político. En el contexto boliviano, estas categorías de control adquieren particular relevancia, ya que se articulan con las competencias del Tribunal Constitucional Plurinacional, encargado de ejercer el control jurisdiccional concentrado y resolver conflictos de competencia entre órganos del Estado, asegurando la supremacía constitucional y la jerarquía normativa (Rivera, 2014)

2.3.1. Control Político

El control político se ejerce por órganos que representan la voluntad popular, como el Congreso, asegurando que las decisiones se ajusten al marco constitucional.

Como ejemplos mencionamos algunos modelos históricos de control de constitucionalidad, como los implementados en Francia, Alemania y México, han asignado esta función a órganos políticos o jurisdiccionales especializados, evidenciando desafíos en la concentración de competencias.

El control por un órgano político se asigna a un organismo distinto a los poderes constituidos que necesariamente se coloca por encima de ellos. A diferencia de un juez que juzga conforme a las leyes, el órgano político juzga a las leyes mismas. Otra opción menos frecuente es que ese órgano sea uno de los poderes públicos ya existentes. Francia es un Estado que ha tenido una experiencia considerable en la materia, asignando la función de control de constitucionalidad a un órgano político. Entre otros casos son de mencionarse

las dos constituciones de los Napoleones (13 de diciembre de 1799 y 14 de enero de 1852) que confiaban la función de control a sendos Senados; el comité constitucional previsto en la constitución de la IVª República de 1946, cuyas facultades limitadas a un veto suspensivo, lo hicieron caer en descrédito y el más eficaz y dinámico conseil constitutionnel de la constitución francesa vigente de 1958. La constitución alemana de Weimar es otro caso de asignación de la función de control a un órgano político, en la especie, al presidente del Senado de la República El Control de la Constitucionalidad Reich. Sólo que aquí se trata de obviar el peligro de crear un órgano supraordinado a los poderes constituidos, mediante la estructuración de un poder neutro e intermediario al que C. Schmitt en su obra «Der Hüter de Verfassung» (El protector de la constitución), considera al mismo nivel de los órganos constituidos, aunque revestido de atribuciones especiales. México tuvo ya también una experiencia en la materia, en la constitución conservadora de 1836, la que asignaba al supremo poder conservador entre otras, atribuciones relativas al control de constitucionalidad. El órgano político se caracteriza por la forma de selección de sus integrantes, propuestos por los poderes constituidos y porque ante él no se realizan procedimientos jurisdiccionales, formal y legalmente estructurados. (Andrade, 2013, págs. 104-105)

De lo enunciado se puede reflexionar sobre los riesgos y oportunidades inherentes al diseño de los sistemas de control de constitucionalidad. Aunque históricamente los órganos políticos han jugado un rol crucial, los problemas de legitimidad y eficacia que enfrentaron en varios países alertan sobre los desafíos de centralizar competencias en un solo órgano. El control político de la constitucionalidad, ejercido históricamente por órganos políticos como legislativos o comités especializados, representa un modelo que busca equilibrar el poder entre las instituciones del Estado y la voluntad popular. Sin embargo, este enfoque enfrenta desafíos en cuanto a su imparcialidad y eficacia, ya que los órganos políticos, al estar sujetos a intereses partidarios o coyunturales, pueden comprometer la protección del orden constitucional. En Bolivia, aunque el modelo predominante es el control jurisdiccional concentrado, la cita refleja la relevancia de considerar mecanismos complementarios que permitan un mayor equilibrio y desconcentración de funciones. La propuesta de descentralizar el recurso directo de nulidad hacia los jueces de garantías constitucionales no implica eliminar el control político, sino robustecer el sistema al

combinar los principios de imparcialidad técnica y agilidad operativa, garantizando una justicia más eficaz y alineada con los valores constitucionales

Al permitir que los jueces de garantías constitucionales asuman esta competencia, se favorece no solo la desconcentración del trabajo del Tribunal Constitucional, sino también una mayor especialización y agilidad en la resolución de estos casos. Este enfoque, alineado con los principios de celeridad y eficiencia, busca superar los problemas actuales de retardación de justicia y consolidar un sistema que responda con mayor eficacia a las necesidades de protección del orden constitucional en Bolivia.

2.3.2. Control Jurisdiccional

El control jurisdiccional se erige como uno de los pilares fundamentales del Estado de derecho, al garantizar que los actos del poder público se ajusten a los principios y disposiciones establecidas en la Constitución. Jorge Asbún, en su análisis, profundiza sobre la amplitud y relevancia de este mecanismo, destacando su capacidad para enjuiciar toda actividad de poder desde la perspectiva constitucional. Este control no solo asegura la supremacía de la Constitución sobre las leyes y actos, sino que también protege los derechos fundamentales y resuelve conflictos de competencias entre los órganos estatales. Al citar El Federalista, Asbún refuerza la idea de que la Constitución, como expresión de la voluntad del pueblo, debe prevalecer sobre cualquier mandato inferior, consolidando así la legitimidad del sistema democrático y el respeto al marco constitucional.

(...) la Jurisdicción Constitucional es «...aquella que enjuicia toda la actividad de poder desde el punto de vista de la Constitución; la que tiene por función asegurar la constitucionalidad de la actividad del poder». También es preciso cuidar el hecho de que frecuentemente se utiliza control de constitucionalidad como control judicial de las leyes, haciéndose énfasis sólo en el recurso de inconstitucionalidad de las leyes, restringiéndose el amplio ámbito del control constitucional que se manifiesta en los siguientes campos: 1. Control de las leyes y demás normas jurídicas a objeto de que las mismas guarden la debida correspondencia con la Constitución, 2. Tutela de los derechos fundamentales, o sea, el conocimiento de las garantías constitucionales básicas para el ejercicio de los derechos fundamentales: hábeas corpus, amparo constitucional y otras y 3. Control o «solución» de las competencias constitucionales, buscando evitar que alguno de los órganos ejerza una competencia que está asignada en la Constitución a otro órgano. (Asbun., 2003, pág. 10)

El control jurisdiccional asegura la constitucionalidad de los actos del poder público desde una perspectiva judicial. El profesor Jorge Asbún destaca la función esencial del control jurisdiccional como garante de la constitucionalidad de los actos del poder público. Según su análisis, la jurisdicción constitucional tiene un ámbito amplio que trasciende el control judicial de las leyes, abarcando tres dimensiones fundamentales: (1) la revisión de normas jurídicas para asegurar su concordancia con la Constitución, (2) la tutela de los derechos fundamentales mediante mecanismos como el amparo constitucional y el hábeas corpus, y (3) la resolución de conflictos competenciales entre órganos de poder. Estas funciones subrayan que el control de constitucionalidad no es solo un mecanismo técnico, sino un pilar del Estado de derecho que preserva el equilibrio y la legitimidad en el ejercicio del poder.

2.4. Modelos de control de constitucional jurisdiccional

2.4.1. Modelo difuso o americano

El modelo difuso de control de constitucionalidad, también conocido como *judicial review*. Este enfoque permite que cualquier juez o tribunal, sin necesidad de especialización en derecho constitucional, pueda inaplicar una norma que considere inconstitucional, destacando la importancia del principio de seguridad jurídica para delimitar esta facultad exclusivamente a los órganos jurisdiccionales. La introducción es efectiva porque establece el marco conceptual y las implicaciones fundamentales de este modelo, brindando una base para el análisis posterior.

Al respecto el Jurista Boris Arias López define:

Básicamente, el modelo difuso de control de constitucionalidad o “judicial review” implica lo siguiente: - Toda autoridad jurisdiccional (juez o tribunal) tiene la facultad de INAPLICAR la norma inconstitucional; es decir, por una parte no requiere especialización en la materia y por otra parte el control de constitucionalidad se lo ejerce sobre normas vigentes; sin embargo, debe aclararse que en virtud al principio de seguridad jurídica la facultad de inaplicar una norma inconstitucional únicamente corresponde a los órganos jurisdiccionales y no así a los órganos administrativos. - El efecto de una sentencia que inaplica una norma inconstitucional es inter partes pues únicamente afecta al caso concreto y a las partes litigantes. - El juez que inaplica una norma por inconstitucional declara que

una nulidad preexistente en la que incurrió el legislador ordinario; por lo que, el efecto es retroactivo (sentencia declarativa y efecto ex nunc). (López 2010, 27)

El análisis expuesto resalta elementos esenciales del modelo difuso, como la limitación de los efectos de la inaplicación a las partes involucradas (*inter partes*), la naturaleza retroactiva del fallo, y su fundamento en la nulidad preexistente de la norma inconstitucional. Estos elementos reflejan una interacción entre la tutela de los derechos fundamentales y el respeto a la seguridad jurídica. No obstante, sería pertinente ampliar la discusión sobre las implicaciones prácticas y las limitaciones de este modelo, particularmente en contextos jurídicos donde el control difuso no es plenamente aplicado o enfrenta desafíos operativos. Esta reflexión enriquecería el análisis al considerar su eficacia en la protección de derechos en casos concretos.

El modelo difuso de control de constitucionalidad, también conocido como judicial review en el ámbito anglosajón, es un mecanismo mediante el cual cualquier juez o tribunal tiene la facultad de inaplicar una norma que considere inconstitucional, limitando su aplicación exclusivamente al caso concreto. Este modelo se caracteriza por varias particularidades que lo diferencian del modelo concentrado o de sistemas mixtos, entre ellas:

A diferencia del modelo concentrado, donde el control de constitucionalidad recae exclusivamente en un tribunal constitucional o corte suprema, en el modelo difuso todos los jueces tienen la capacidad de ejercerlo. Esto democratiza el acceso al control de la constitucionalidad, pero puede generar incertidumbre jurídica al depender de interpretaciones individuales de los jueces.

Las decisiones adoptadas bajo este modelo tienen efectos limitados únicamente a las partes involucradas en el caso concreto. Esto significa que la norma inaplicada no es anulada o derogada del ordenamiento jurídico, sino que simplemente no se aplica en el caso específico, dejando abierta la posibilidad de que sea cuestionada en otros litigios.

Este modelo tiene sus orígenes en el sistema judicial estadounidense, particularmente a partir del caso *Marbury v. Madison* (1803), que estableció el principio de que los jueces tienen la facultad de declarar inaplicable una norma contraria a la Constitución.

Retroactividad de las decisiones: Dado que la inaplicación se basa en la declaración de una nulidad preexistente, los efectos de la decisión son retroactivos, lo que implica que el acto en cuestión es considerado nulo desde su origen (efecto ex tunc).

2.4.2. Modelo Concentrado o Kelseniano

El modelo de control de constitucionalidad concentrado, también conocido como modelo europeo o kelseniano, se caracteriza por la centralización del control de la constitucionalidad en un órgano especializado, generalmente un tribunal constitucional o corte suprema. Este sistema fue desarrollado a partir de las ideas del jurista austríaco Hans Kelsen, quien diseñó un modelo que busca garantizar la supremacía de la Constitución mediante un mecanismo estructurado y uniforme que evita la dispersión del control jurisdiccional.

El jurista Boris Arias López puntualiza las características de este modelo:

A partir de lo expuesto, es posible indicar que básicamente las características del modelo concentrado de control de constitucionalidad, son las siguientes: - La facultad de declarar INCONSTITUCIONAL una norma se concentra en un tribunal especializado denominado Corte Constitucional, Tribunal Constitucional, Tribunal de Garantías Constitucionales, etc. jurisdicción que únicamente puede ser creada por la Constitución. - Si se parte de la idea de que en un proceso de inconstitucionalidad no existen partes propiamente dichas puesto que no se debaten derechos subjetivos sino se busca la depuración del ordenamiento jurídico se llega a la conclusión de que el efecto de una declaratoria de inconstitucionalidad es erga omnes; es decir, afecta a todos, máxime si se considera que el Tribunal Constitucional no sólo efectúa una actividad jurisdiccional sino legislativa. - El Tribunal Constitucional o su equivalente en la idea de Kelsen equiparaba a un legislador negativo; por lo que, la sentencia constitucional que declara inconstitucional una norma abroga o deroga la norma en cuestión y surte efectos desde su publicación; por lo que, su efecto es irretroactivo (sentencia constitutiva y ex tunc). (López 2010, 28)

La referida cita remarca las características fundamentales del modelo concentrado de control de constitucionalidad, enfatizando su naturaleza centralizada y los efectos generales de sus decisiones. En primer lugar, se resalta que la facultad de declarar la inconstitucionalidad de una norma recae exclusivamente en un órgano especializado, creado por la propia Constitución, como un Tribunal Constitucional. Este aspecto subraya la importancia de la especialización y la uniformidad en la interpretación de la Constitución, lo que refuerza la seguridad jurídica y la coherencia del ordenamiento jurídico.

Además, se plantea una distinción clave: en este modelo, los procesos de inconstitucionalidad no se limitan a resolver conflictos de derechos subjetivos entre partes,

sino que tienen un objetivo más amplio de "depuración" normativa, eliminando del sistema legal aquellas disposiciones contrarias a la Constitución. Esto explica el efecto erga omnes de las decisiones, que impactan a toda la sociedad y no únicamente a los litigantes del caso específico.

Otro elemento destacado es la concepción del Tribunal Constitucional como un "legislador negativo", en la línea del pensamiento de Hans Kelsen. Esta idea refleja que la declaratoria de inconstitucionalidad tiene un efecto similar al de la derogación o abrogación legislativa, con la diferencia de que se realiza desde una perspectiva jurisdiccional. Sin embargo, la cita también resalta la irretroactividad de estas decisiones (*ex tunc*), lo cual responde a la necesidad de mantener la estabilidad del sistema jurídico y evitar una aplicación disruptiva que pueda generar inseguridad jurídica.

2.4.3. Modelo Dual o Mixto

El modelo mixto de control de constitucionalidad es un sistema híbrido que combina elementos del modelo concentrado y del modelo difuso, buscando aprovechar las fortalezas de ambos para garantizar la supremacía constitucional. Este modelo permite que tanto los jueces ordinarios como un órgano especializado, generalmente un tribunal constitucional o corte suprema, ejerzan el control de constitucionalidad en distintas circunstancias.

Según el profesor Boris Arias López:

En la actualidad no existe un modelo de control de constitucionalidad puro pues incluso en el constitucionalismo norteamericano las sentencias que inaplican una norma inconstitucional dejaron de tener el efecto inter partes que tenían; primero por el “stare decisis” que provoca que los jueces queden vinculados en el futuro a sus propias decisiones y luego al aceptarse que las sentencias de la Corte Suprema contenían razonamientos vinculantes a todos los jueces y tribunales. Por otra parte, países como Bolivia (art. 228 de la CPE anterior) al implementar el modelo difuso de control de constitucionalidad ampliaron la facultad de inaplicar una norma inconstitucional a las autoridades administrativas o lo configuraron con sus propias peculiaridades. Asimismo, respecto al órgano de control de constitucionalidad especializado ideado por Kelsen para controlar únicamente leyes emanadas del Órgano Legislativo se tiene que en la actualidad los Tribunales Constitucionales en su generalidad conocen acciones tutelares que protegen al ciudadano contra actos u omisiones de autoridades, de particulares e incluso de decisiones emanadas del Órgano Judicial que vulneren sus derechos y garantías (amparos constitucionales, acciones populares, etc.) llegándose a constituir en ciertas circunstancias incluso en legisladores positivos; por ejemplo, cuando

dictan sentencias aditivas, exhortativas, etc. Finalmente, debe diferenciarse un modelo mixto de control de constitucionalidad en el cual el procedimiento para declarar la inconstitucionalidad de una norma tiene rasgos del modelo difuso y a la vez del concentrado como se puede observar de lo explicado anteriormente del denominado modelo dual de control de constitucionalidad en el cual coexisten sin confundirse, ni mezclarse ambos modelos; de tal manera, que a pesar de existir un Tribunal Constitucional los jueces también están facultados para inaplicar normas inconstitucionales. (López 2010, 29)

En el modelo mixto, los jueces ordinarios tienen la facultad de inaplicar normas inconstitucionales en casos concretos, siguiendo el enfoque del control difuso, mientras que un tribunal constitucional centralizado conserva la atribución exclusiva de declarar la nulidad general (erga omnes) de las normas contrarias a la Constitución, como en el control concentrado. De esta manera, el modelo mixto permite una mayor flexibilidad al descentralizar el acceso a la justicia constitucional, al tiempo que garantiza la uniformidad y estabilidad del ordenamiento jurídico mediante decisiones centralizadas y vinculantes.

En la actualidad, los modelos de control de constitucionalidad han evolucionado hasta el punto en que ninguno opera de manera pura. Por ejemplo, en el sistema norteamericano, tradicionalmente difuso, las decisiones de inaplicación de normas inconstitucionales han adquirido efectos más generales debido al principio de stare decisis y al carácter vinculante de las sentencias de la Corte Suprema. Por otro lado, países como Bolivia han adaptado el modelo difuso a sus particularidades, permitiendo incluso que autoridades administrativas inapliquen normas inconstitucionales, lo que muestra cómo los sistemas jurídicos nacionales ajustan los modelos teóricos a sus propias realidades.

El modelo concentrado también ha ampliado sus competencias más allá del control de leyes emanadas del órgano legislativo, permitiendo que los Tribunales Constitucionales protejan derechos fundamentales a través de acciones tutelares y sentencias que incluso pueden tener efectos legislativos, como las aditivas o exhortativas. Finalmente, el modelo mixto o dual combina elementos de ambos sistemas, permitiendo la coexistencia de jueces facultados para inaplicar normas inconstitucionales con un tribunal especializado encargado de emitir decisiones de carácter general, logrando un equilibrio entre protección inmediata de derechos y estabilidad jurídica.

2.5. El control de constitucionalidad en Bolivia y sus ámbitos

El control de constitucionalidad es un mecanismo esencial para garantizar que las normas y actos de los poderes públicos se ajusten a los principios y valores consagrados en la Constitución, preservando así el Estado de derecho. Según Jorge Asbún y José Antonio Rivera, este control se ejerce en tres ámbitos fundamentales: tutelar, competencial y normativo, los cuales permiten una adecuada protección del orden constitucional y los derechos fundamentales en Bolivia.

2.5.1. Tutelar

El ámbito tutelar del control de constitucionalidad está destinado a la protección de los derechos fundamentales y garantías constitucionales de los ciudadanos frente a actos u omisiones que los vulneren.

Al respecto, Rivera señala que este ámbito:

Tiene la finalidad de resguardar y garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales y garantías constitucionales como límites al poder del Estado. Este control se ejercita a través de: a) recurso contra resoluciones legislativas, sean congresales o camarales; y b) revisión de las resoluciones dictadas en los recursos de hábeas corpus y amparos constitucionales. (pág. 127)

En el marco de la nueva constitución política del estado y código procesal constitucional el control tutelar incluye mecanismos como la acción de libertad, la acción de amparo constitucional, la acción de protección de privacidad y la acción popular, los cuales son herramientas procesales destinadas a garantizar el acceso efectivo a la justicia y a mecanismos de reparación. Este enfoque reafirma que la Constitución no solo establece principios rectores, sino que también se erige como un instrumento práctico para salvaguardar los derechos individuales y colectivos. La tutela de los derechos fundamentales, a través de este ámbito, refuerza el carácter vinculante de la Constitución como la norma suprema del ordenamiento jurídico.

2.5.2. Competencial

El control competencial se enfoca en limitar el abuso de poder político mediante la delimitación precisa de las competencias de los órganos del Estado. Este ámbito tiene como objetivo resolver conflictos de competencias entre entidades estatales, ya sean de nivel nacional, departamental o municipal, así como evitar la usurpación de funciones. Según Asbún (2003), el control competencial asegura que cada órgano público actúe dentro de los límites establecidos por la Constitución, preservando el equilibrio de poderes y evitando arbitrariedades. En Bolivia, este ámbito incluye mecanismos como el recurso directo de nulidad, el cual, de acuerdo con Rivera (2004, p. 126), “ (...) tiene como objetivo establecer un equilibrio en el ejercicio del poder político, resolviendo los conflictos constitucionales referidos al ámbito de competencias asignadas por la Constitución ” Es decir la finalidad es garantizar que las autoridades públicas no excedan las competencias que les han sido otorgadas por la ley y la Constitución. Este ámbito es crucial para mantener la estructura institucional del Estado y evitar la desnaturalización de las funciones públicas.

2.5.3. Normativo

El ámbito normativo del control de constitucionalidad se orienta a garantizar la coherencia entre las normas legales y la Constitución, verificando que ninguna disposición contravenga los principios constitucionales. Este control se ejerce a través de mecanismos como la acción de inconstitucionalidad, que permite revisar y anular normas que contradigan la Constitución.

Para José Antonio Rivera Santivañez el control de normatividad significa que el Tribunal Constitucional “ (...) ejerce un control sobre la constitucionalidad de las normas jurídicas, sean estas leyes, decretos resoluciones, declarando, si corresponde, su inconstitucionalidad con carácter general o erga omnes y los efectos derogatorios y abrogatorios. (...)” (Santivañez J. A., 2004, pág. 126) Al respecto Jorge Asbún (2003) enfatiza que este ámbito es esencial para preservar la jerarquía normativa y asegurar que la Constitución se mantenga como el pilar fundamental del orden jurídico. En Bolivia, el Tribunal Constitucional Plurinacional ejerce este control, garantizando que las leyes, decretos y resoluciones se adecuen a los principios establecidos en el bloque de constitucionalidad, contribuyendo a la estabilidad y previsibilidad del sistema legal.

Las teorías de Eduardo J. Couture y Francesco Carnelutti fundamentan la nulidad como un mecanismo esencial para preservar el Estado de Derecho. En Bolivia, estas ideas encuentran aplicación práctica a través del Recurso Directo de Nulidad, que protege el orden jurídico frente a actos ilegales y garantiza el respeto al principio de legalidad y competencia.

2.6. Justicia Constitucional y Celeridad

El contexto social y político como factor en el Estado Constitucional de Derecho, el principio de celeridad en la justicia constitucional es esencial para garantizar un proceso sin dilaciones indebidas, respetando el derecho fundamental de los ciudadanos a una resolución pronta y eficaz de sus causas. Según Valencia Flores (2013), “el proceso debe ser sustanciado y resuelto sin dilación, procurando eludir las causas que lo demoran, simplificando trámites y suprimiendo aquellos que no son sustanciales” (p. 36). Este principio busca evitar el uso abusivo del tiempo procesal por parte de litigantes malintencionados y garantizar la eficiencia en la administración de justicia.

Porque si bien el tiempo en el proceso jurisdiccional está asociado a la consagración de determinadas garantías de gran trascendencia, simultáneamente, la desmesurada duración de su desarrollo, entraña tal grado de inconveniencia que puede llegar a frustrar irreversiblemente la obtención de los más elementales propósitos que han de perseguirse mediante el instrumento del proceso. (Flores 2013, 47)

Asimismo, la celeridad procesal no puede comprometer otros principios fundamentales del debido proceso. En este sentido, Valencia Flores (2013) señala que “el respeto del mentado principio de celeridad no puede ir en desmedro de otros principios básicos y propios de este procedimiento tan especial: Inmediación, Identidad y concentración” (p. 37). Esto significa que la celeridad debe ir de la mano con la garantía de una adecuada valoración de pruebas y el contacto directo del juez con los elementos procesales, evitando así fallos apresurados que puedan afectar los derechos de las partes.

A nivel constitucional, distintos sistemas jurídicos han reconocido la celeridad como un principio de jerarquía superior. Por ejemplo, en Ecuador, este principio tiene rango constitucional, con el objetivo de asegurar que los procesos judiciales sean lo más

expeditos posible sin afectar la legalidad ni los derechos de las partes (Flores 2013). A nivel internacional, el principio de celeridad también ha sido incorporado en tratados de derechos humanos, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable.

La celeridad en la justicia constitucional es un mecanismo que permite garantizar la tutela efectiva de los derechos fundamentales y evitar que la duración excesiva de los procesos se convierta en una forma de denegación de justicia. No obstante, su implementación debe equilibrarse con otros principios procesales para asegurar que la rapidez en la resolución de los casos no vulnere el debido proceso.

Este principio tiene una relevancia significativa en la tramitación de los recursos directos de nulidad, puesto que la excesiva dilación en la tramitación de este mecanismo constitucional, vulnera el debido proceso y trae consecuencias legales producto de la ilegalidad.

3. Evaluación De La Normativa Vigente En Bolivia Sobre El Recurso Directo De Nulidad

3.1. El control de constitucionalidad en la normativa boliviana

El Control de Constitucionalidad o defensa de la Constitución está vinculado con el respeto y salvaguarda de la Constitución Política del Estado y la garantía al Estado Constitucional de Derecho.

El Control de Constitucionalidad en general es aquella actividad política o jurisdiccional que tiene la finalidad de garantizar la supremacía de la Constitución, la cual debe ser acatada y cumplida por todos los órganos del poder público, por los gobernantes y gobernados, así como debe ser aplicada con preferencia a las leyes, decretos y/o cualquier género de resoluciones. (Sentencia Constitucional 0031/2016-S2, 2016)

De lo referido se tiene presente que el control de constitucionalidad puede darse en la actividad política tal como es en el control previo de la Asamblea Legislativa Plurinacional, o en la actividad jurisdiccional en tanto y cuanto refiere a la administración de Justicia Constitucional por el Tribunal Constitucional Plurinacional.

En el Estado Plurinacional de Bolivia el guardián de la Constitución por voluntad del constituyente, es:

Artículo 196.

I. El Tribunal Constitucional Plurinacional vela por la supremacía de la Constitución, ejerce el control de constitucionalidad, y precautela el respeto y la vigencia de los derechos y las garantías constitucionales.

II. En su función interpretativa, el Tribunal Constitucional Plurinacional aplicará como criterio de interpretación, con preferencia, la voluntad del constituyente, de

acuerdo con sus documentos, actas y resoluciones, así como el tenor literal del texto. (Bolivia, 2009)

De lo que se refiere que el máximo intérprete de la constitución y encargado por excelencia del control de constitucionalidad es el Tribunal Constitucional, que debe hacer prevalecer el principio de jerarquía normativa y supremacía constitucional alusivo en el Art. 410 de la CPE conocido también como bloque de constitucionalidad. En este sentido, el *Artículo 196* subraya la importancia y la carga de responsabilidades que actualmente recaen sobre el TCP. Al ser responsable de la supremacía constitucional y del control de los actos de las autoridades en Bolivia, el TCP enfrenta una sobrecarga de casos, especialmente en lo que respecta a recursos de nulidad por usurpación de funciones o ejercicio ilegal de competencias.

La centralización de estas competencias en el TCP ha derivado en un sistema donde los plazos y la celeridad en la resolución de casos se ven comprometidos, lo cual limita la efectividad del recurso directo de nulidad como mecanismo de protección del orden constitucional y de los derechos fundamentales. En este sentido, el objetivo general de esta investigación plantea una solución: transferir esta competencia a jueces de garantías constitucionales, permitiendo así que el TCP pueda concentrarse en otros aspectos de su función de control constitucional sin ver comprometida su capacidad operativa.

Además, al redistribuir esta función, el sistema se vuelve más accesible para los ciudadanos, quienes podrían obtener respuestas más ágiles ante actos de usurpación de funciones. De esta forma, la reforma propuesta no solo alinea la administración de justicia con los principios de celeridad y eficiencia, sino que también respeta la función interpretativa del TCP, permitiéndole enfocarse en el control de la constitucionalidad desde una perspectiva más estratégica y menos sobrecargada de casos operativos.

En ese sentido, tanto la Constitución Política del Estado como la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional establecen claramente el marco de atribuciones del Tribunal Constitucional, con el propósito de asegurar el cumplimiento de su función de máxima instancia en el control de constitucionalidad y la protección de los derechos y garantías fundamentales. Estas normas le otorgan al Tribunal la responsabilidad de velar por la supremacía de la Constitución y de interpretar la voluntad del constituyente, mientras que, al mismo tiempo, le asignan competencias específicas, como la resolución de recursos

directos de nulidad. Sin embargo, esta concentración de atribuciones ha generado una carga procesal significativa para el Tribunal, dificultando el cumplimiento efectivo de su rol. En el marco de esta investigación, el objetivo general de transferir la competencia del recurso directo de nulidad hacia los jueces de garantías constitucionales busca aliviar esta carga y mejorar la eficiencia en la administración de justicia constitucional. Esta reforma no solo respeta el marco de atribuciones del Tribunal establecido en la Constitución y en la ley, sino que también refuerza su función esencial de protección constitucional al permitir una tramitación más ágil y accesible de los recursos directos de nulidad.

La Constitución Política del Estado y la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional delimitan las atribuciones de esta institución, estableciendo los límites y competencias necesarias para cumplir su función de guardián de la supremacía constitucional y protector de los derechos fundamentales. Al respecto la norma suprema enuncia: "Artículo 202. Son atribuciones del Tribunal Constitucional Plurinacional, además de las establecidas en la Constitución y la ley, conocer y resolver: (...) 12. Los recursos directos de nulidad." (Bolivia, 2009) Esta disposición le asigna al Tribunal la responsabilidad de decidir sobre actos de usurpación de funciones o ejercicio de competencias sin respaldo legal, protegiendo así el orden constitucional y asegurando que los actos de las autoridades públicas se mantengan dentro de los límites legales. No obstante, esta concentración de atribuciones en el Tribunal ha llevado a una sobrecarga procesal, generando problemas de eficiencia y retardación de justicia. En este contexto, el objetivo general de esta investigación es proponer la transferencia de la competencia sobre los recursos directos de nulidad a jueces de garantías constitucionales se alinea con el marco constitucional, buscando descongestionar al Tribunal y permitir una resolución más rápida y efectiva de estos recursos. Esta reforma no solo respeta el espíritu del Artículo 202, sino que también contribuye a fortalecer el acceso a la justicia constitucional y el cumplimiento oportuno de la ley.

Es importante señalar que el control de constitucionalidad encargado al Tribunal Constitucional Plurinacional se ejerce desde tres ámbitos:

a) **Tutelar**

Lo que se refiere a la protección o tutela de derechos fundamentales por medio de acciones como ser: la acción de libertad, la acción de amparo constitucional, la acción de protección

de privacidad, la acción de cumplimiento, la acción popular. El Tribunal Constitucional garantiza que las leyes y decisiones administrativas no vulneren derechos consagrados en la Constitución ya sea por acciones u omisiones. Este enfoque permite a los ciudadanos recurrir al Tribunal cuando consideran que sus derechos han sido transgredidos, asegurando así un acceso efectivo a la justicia y a mecanismos de reparación, de manera que refuerza la idea de que la Constitución es un instrumento vivo que protege a los ciudadanos de abusos y arbitrariedades.

b) Competencial

Refiere a limitación del abuso de poder político cuando existe usurpación de funciones o ejercicio ilegal de competencias, a través del recurso directo de nulidad; así como el conocimiento del conflicto de competencias y atribuciones entre órganos del poder público; conflicto de competencias entre el gobierno plurinacional, las entidades territoriales autónomas y descentralizadas, y entre estas; conflicto de competencias entre la jurisdicción indígena originaria campesina y la jurisdicción ordinaria y agroambiental, ambos como parte del ejercicio del control de legalidad en el ámbito competencial.

En este ámbito el control de constitucionalidad es fundamental para evitar abusos de poder entre los distintos órganos del Estado. Los conflictos de competencias entre el gobierno plurinacional, las entidades territoriales autónomas y otros órganos del poder público son abordados por el Tribunal, asegurando que cada entidad actúe dentro de sus límites legales. Esto es crucial en un contexto plurinacional donde las dinámicas de poder pueden ser complejas. Al resolver estas disputas, el Tribunal no solo previene abusos de autoridad, sino que también promueve la cooperación y el respeto mutuo entre diferentes niveles de gobierno, lo que es esencial para la estabilidad democrática.

c) Normativo,

Refiere a la compatibilización de las normas con la constitución, es decir resguarda que ninguna norma, ley, decreto o resolución contradiga la Constitución Política del Estado, por medio de la acción de inconstitucionalidad.

La acción de inconstitucionalidad, como mecanismo normativo del control de constitucionalidad permite verificar que las leyes y resoluciones emitidas por el poder

legislativo y otras autoridades no sean contrarias a la Constitución. Este control se lleva a cabo mediante la revisión de leyes, estatutos y decretos, asegurando que cualquier norma adoptada se alinee con los principios y derechos establecidos en la Constitución. Esta función es vital para mantener la coherencia del sistema jurídico y para proteger a la ciudadanía de normas que puedan restringir derechos o contradigan los valores fundamentales de la Constitución.

3.1.1. Sobre el control de constitucionalidad en el ámbito competencial-recurso directo de nulidad

El control de constitucionalidad en el ámbito competencial limita el ejercicio del poder político cuando este es abusivo, arbitrario y contrario a la Constitución Política del Estado, en dos circunstancias: Usurpación de funciones y ejercicio ilegal de competencias. Al respecto la norma suprema refiere: "Artículo 122. Son nulos los actos de las personas que usurpen funciones que no les competen, así como los actos de las que ejercen jurisdicción o potestad que no emane de la ley." (Bolivia, 2009)

El Artículo 122 de la Constitución Política del Estado (CPE) establece un principio fundamental en el control de la legalidad y constitucionalidad de los actos de los poderes públicos. Según esta disposición, todos los actos de personas o autoridades que usurpen funciones que no les competen o que ejerzan jurisdicción sin respaldo legal son declarados nulos. Este artículo es esencial en el contexto de la investigación, ya que fundamenta el Recurso Directo de Nulidad como un mecanismo de control en el ámbito competencial y normativo, destinado a preservar el orden constitucional y evitar abusos de poder. La norma establece así un límite al ejercicio del poder político, declarando inválidos aquellos actos que se realicen sin la debida competencia, protegiendo los derechos fundamentales y el marco de competencias asignadas.

▪ De la usurpación de funciones

La usurpación de funciones es un acto en el que una autoridad o persona ejerce competencias o realiza acciones que no le han sido atribuidas legalmente, invadiendo así el ámbito de competencia de otro órgano o autoridad. En el ámbito del derecho constitucional, este concepto es fundamental para garantizar el principio de legalidad y el

respeto al orden establecido en la Constitución, ya que cada autoridad pública tiene funciones y competencias claramente delimitadas para evitar abusos y asegurar el equilibrio de poderes.

Desde la perspectiva doctrinal, el jurista mexicano Ignacio Burgoa Orihuela define la usurpación de funciones como "el acto por el cual una autoridad se arroga una competencia que no le ha sido atribuida, excediendo el ámbito de su jurisdicción" (Orihuela, 2012). Este acto vulnera el principio de separación de poderes y el respeto a los límites constitucionales, elementos esenciales en un Estado de derecho. Según Burgoa, la usurpación de funciones es una transgresión que pone en riesgo la estructura del orden jurídico y amenaza la seguridad jurídica de los ciudadanos, pues crea incertidumbre sobre la validez y legitimidad de los actos de autoridad.

Por su parte, Luis María Díez-Picazo, un destacado constitucionalista español, señala que la usurpación de funciones implica "la interferencia de una autoridad en el ámbito competencial de otra, ejecutando actos que no le corresponden según el ordenamiento jurídico" (Picazo, 2014). Para Díez-Picazo, este fenómeno es especialmente grave en sistemas democráticos, ya que compromete la responsabilidad de las instituciones y genera un ejercicio arbitrario del poder. En su obra, advierte que la usurpación de funciones distorsiona la estructura organizativa del Estado y puede llevar a la pérdida de legitimidad en el sistema de justicia y de confianza en el sistema político.

En términos similares, el autor Peter Häberle sostiene que la usurpación de funciones es una manifestación de "crisis de competencia", que ocurre cuando un órgano estatal actúa fuera de sus límites legales, afectando el equilibrio de poder y la protección de los derechos fundamentales (Häberle, 2006). Häberle argumenta que este tipo de actos requieren mecanismos eficaces de control, como el Recurso Directo de Nulidad, para corregir desviaciones de poder y garantizar que cada órgano se mantenga dentro de su marco normativo, promoviendo así la estabilidad institucional y la confianza pública.

En el contexto del objetivo de esta investigación que busca una mayor eficiencia en la resolución de recursos de nulidad transfiriendo esta competencia a jueces de garantías constitucionales, la doctrina sobre la usurpación de funciones subraya la importancia de contar con procedimientos expeditos y accesibles para declarar la nulidad de los actos de autoridades que actúan fuera de su competencia.

▪ **Del ejercicio de jurisdicción o potestad que no emane de la ley**

El ejercicio de jurisdicción o potestad que no emane de la ley es una forma de actuación ilegal en la cual una autoridad o funcionario público realiza actos sin tener una competencia específica otorgada por el marco jurídico. Este concepto es fundamental en el derecho constitucional, ya que el principio de legalidad exige que todas las autoridades actúen únicamente dentro de las competencias y atribuciones que la ley les confiere. Cuando una autoridad ejerce jurisdicción o potestad sin respaldo legal, se produce una extralimitación de funciones que atenta contra el Estado de derecho y puede poner en riesgo los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Desde una perspectiva doctrinal, el jurista alemán Peter Häberle sostiene que el ejercicio de potestades sin respaldo legal "altera el equilibrio de poder en el Estado y compromete la legitimidad de la autoridad" (Häberle, 2006, pág. 87). Häberle enfatiza que el control de legalidad en el ámbito de las competencias es esencial para preservar la estructura constitucional y evitar la arbitrariedad. De manera similar, Luis María Díez-Picazo señala que "ninguna autoridad puede ejercer funciones sin una base legal que respalde su competencia, pues ello constituye un acto nulo de pleno derecho en el marco de un Estado constitucional" (Picazo, 2014, pág. 121). Díez-Picazo subraya que el respeto a las competencias es una garantía fundamental contra los abusos de poder y es un pilar en la doctrina del derecho constitucional.

Ignacio Burgoa Orihuela, por su parte, define este ejercicio de jurisdicción sin competencia como una violación al principio de legalidad que "pone en riesgo la certeza y seguridad jurídica, al someter a los ciudadanos a actos de poder que carecen de validez" (Orihuela, 2012, pág. 243). La doctrina de estos autores resalta que el ejercicio de funciones sin respaldo legal no solo es una infracción a la estructura del Estado, sino también una transgresión que afecta directamente la confianza de la ciudadanía en las instituciones.

En ese contexto, en el marco del análisis del Recurso Directo de Nulidad es necesario precisar el concepto de competencia como:

(...) la aptitud o facultad de obrar de los diferentes órganos de la Administración. Y así entonces, un órgano actuará dentro de su competencia cuando esté facultado

para obrar por la ley en ejercicio de determinados actos administrativos y cumpliendo con ciertas atribuciones que la ley señala. (...) es significativa de la esfera de atribuciones asignada a un sujeto, y de manera específica es el conjunto de poderes jurídicos que la ley otorga a un órgano administrativo. (Pinto, 2017, pág. 770)

En relación con la investigación, se infiere la importancia de un control eficaz sobre los actos de las autoridades públicas que exceden sus competencias. Cuando un órgano actúa fuera del marco legal que define sus atribuciones, se produce una usurpación de funciones o un ejercicio ilegal de potestades, ambos fenómenos susceptibles de ser cuestionados mediante el Recurso Directo de Nulidad.

La competencia no solo delimita las atribuciones de los órganos administrativos, sino que también define los límites dentro de los cuales pueden ejercer sus poderes jurídicos. Esto es clave en el contexto del recurso directo de nulidad, ya que su finalidad es precisamente garantizar que ningún órgano o autoridad pública actúe fuera de su ámbito competencial. De esta manera, el recurso protege el principio de legalidad y refuerza la confianza en las instituciones públicas, objetivos que también se buscan optimizar mediante la propuesta investigativa de descentralización de competencias.

De manera que el Recurso Directo de Nulidad permite declarar la invalidez de actos que violan las reglas de competencia, reforzando la protección del orden constitucional y asegurando que el poder público opere dentro de los límites legales establecidos. Por lo que es importante señalar reglas de competencia.

Al respecto de las reglas de competencia el profesor argentino Marienhoff establece principios básicos en materia de competencia, citado por Pinto:

(...) En primer lugar, la competencia es la excepción y la incompetencia la regla, la competencia debe surgir de una norma expresa, lo que claro está, no debe interpretarse en forma literal, sino racionalmente. En segundo término, la competencia es improrrogable, esto es así por dos razones, uno porque ella hállese establecida en interés público, y dos porque la competencia surge de una norma estatal y no de la voluntad de los administrados, ni de la voluntad del órgano en cuestión. En tercer lugar, la competencia pertenece al órgano y no a la persona física titular del mismo, quien, por lo tanto, no puede disponer de ella, sino que debe limitarse a su ejercicio en los términos que la norma establezca. (2017, pág. 771)

El planteamiento de Marienhoff establece principios fundamentales para comprender la naturaleza jurídica de la competencia en el ámbito del derecho público, especialmente en el contexto constitucional. En primer lugar, al señalar que la competencia es la excepción y la incompetencia la regla, destaca que ningún órgano o autoridad puede actuar fuera de los límites que le han sido expresamente asignados por la ley. Este principio asegura que toda acción pública esté debidamente justificada en el marco normativo, pero, como advierte el autor, debe interpretarse racionalmente, tomando en cuenta la finalidad de la norma y no aplicándola de manera rígida.

En segundo término, el carácter improrrogable de la competencia refuerza su naturaleza de interés público, ya que no puede ser delegada, extendida ni modificada por acuerdos o decisiones individuales, al ser otorgada exclusivamente por una norma estatal. Esto garantiza que las funciones públicas sean ejercidas de manera objetiva y alineadas con los principios del Estado de derecho, evitando arbitrariedades.

Por último, al afirmar que la competencia pertenece al órgano y no a la persona que lo dirige, se resalta el carácter institucional de las atribuciones públicas. Esto implica que el titular del órgano tiene la responsabilidad de ejercer las competencias asignadas dentro de los límites establecidos por la norma, sin apropiarse de ellas ni desviarlas hacia fines personales. Este principio protege la institucionalidad y asegura que las funciones se mantengan subordinadas al marco jurídico, lo cual es esencial para preservar la legitimidad y confianza en el sistema público. En el contexto del Recurso Directo de Nulidad, estos principios fundamentan la necesidad de un control riguroso para garantizar que ninguna autoridad actúe fuera de su competencia legal.

Por otra parte, la competencia también se puede clasificar desde cuatro puntos de vista:

(...) primero, la competencia por materia o materiae, se refiere a la actividad que debe satisfacer una determinada repartición o ente público. En segundo lugar, la competencia por grado, vinculase al principio de jerarquía. También se le denomina competencia "vertical" o "funcional". En tercer término, la competencia por territorio, es un corolario del concepto de circunscripción administrativa. El "territorio" es así el ámbito espacial o físico que sirve de límite a la actuación de los órganos y reparticiones públicos. También se le denomina competencia "horizontal". Por último, la competencia por razón de tiempo o ratione temporis, significa que la autoridad respectiva sólo puede actuar válidamente dentro del lapso establecido en la norma correspondiente. (Pinto, 2017, pág. 771)

La clasificación de la competencia en materia, grado, territorio y tiempo delimita claramente el ejercicio del poder público, garantizando que cada órgano actúe dentro de los límites asignados por la ley. La competencia por materia se refiere a las funciones específicas que debe cumplir un ente público, asegurando especialización en sus actividades. La competencia por grado, vinculada al principio de jerarquía, regula las relaciones entre los distintos niveles de autoridad dentro de una estructura vertical o funcional. La competencia por territorio establece los límites espaciales dentro de los cuales una autoridad puede actuar, garantizando una distribución equilibrada del poder en un sistema horizontal. Finalmente, la competencia por tiempo (*ratione temporis*) asegura que las actuaciones públicas se realicen dentro de los plazos establecidos, evitando arbitrariedades o actos extemporáneos. Estas categorías son esenciales para el Recurso Directo de Nulidad, pues permiten identificar actos que exceden estos límites y garantizar un ejercicio legal y eficiente de las funciones públicas.

Por su parte Asbún citado por Pinto establece cuatro criterios que delimitan el alcance y las atribuciones de las autoridades públicas:

(...)en primer lugar, Territorial, refiere al hecho de que por la división política de un Estado, una autoridad pública está habilitada para ejercer su función en un espacio territorial determinado; en segundo término, Funcional, significa que atendiendo a la organización general del gobierno y al principio de división de funciones, una autoridad tiene asignada un área de gestión específica; en tercer lugar, Jerárquico, está refiere al hecho de que dentro de una misma rama o función gubernamental las competencias están asignadas por niveles de decisión, las cuales se articulan estructurando una pirámide, de modo tal que cada autoridad u órgano aun dentro de la rama a la que pertenece sea legislativa, ejecutiva o judicial, debe respetar los niveles jerárquicos; y por último, Temporal, refiere al hecho de que la Constitución o las leyes, asignan a una autoridad una determinada competencia con un plazo de ejercicio y en consecuencia aquella solo puede ser ejercitada dentro de este lapso de tiempo. (2017, pág. 772)

La delimitación de la competencia en sus diversas categorías territorial, funcional, jerárquica y temporal es esencial para garantizar el orden, la legalidad y la eficiencia en el ejercicio del poder público. Estos principios permiten que cada autoridad opere dentro de su ámbito legalmente definido, evitando conflictos de competencias y abusos de poder. En este contexto, el Recurso Directo de Nulidad se erige como un mecanismo crucial para corregir actos de usurpación de funciones o ejercicio ilegal de competencias, protegiendo

así el principio de legalidad y el orden constitucional. Sin embargo, el sistema actual, al concentrar esta competencia exclusivamente en el Tribunal Constitucional Plurinacional, enfrenta limitaciones de celeridad y accesibilidad que afectan la eficacia de este recurso. En este marco, la investigación busca abordar estas limitaciones proponiendo la transferencia de la competencia para conocer y resolver recursos de nulidad a jueces de garantías constitucionales. Esta reforma no solo permitiría una resolución más ágil y cercana a los ciudadanos, sino que también descongestionaría al Tribunal Constitucional, permitiéndole enfocarse en asuntos de mayor trascendencia estratégica. Así, al reforzar el control de legalidad y garantizar un acceso más eficiente a la justicia constitucional, se promovería un sistema más equilibrado y efectivo en la protección del Estado de Derecho en Bolivia.

3.1.2. Atribuciones del Tribunal Constitucional

La ley del Tribunal Constitucional Plurinacional reconoce atribuciones para realizar el control de constitucionalidad en el ámbito competencial, cuando exista conflicto de competencias y atribuciones, y la facultad del Tribunal Constitucional Plurinacional para conocer el Recurso Directo de Nulidad. “Artículo 28. (ATRIBUCIONES DE LA SALA PLENA). I. La Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional, tiene las siguientes atribuciones jurisdiccionales: (...) numeral 11. “Conocer y resolver los recursos directos de nulidad.” (Bolivia, 2010) La Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional otorga a este Tribunal una serie de atribuciones, que incluyen la responsabilidad de ejercer el control de constitucionalidad en el ámbito competencial. Es decir, cuando surge un conflicto de competencias o cuando una autoridad ejerce una función que no le corresponde, el Tribunal es la instancia encargada de resolver tales cuestiones. Entre estas atribuciones, destacadas en el Artículo 12, se incluye específicamente la de conocer y resolver Recursos Directos de Nulidad. Esta herramienta, consagrada en el Artículo 122 de la Constitución Política del Estado, permite declarar la nulidad de los actos de autoridades que usurpen funciones o ejerzan jurisdicción sin respaldo legal, protegiendo así la legalidad y los derechos fundamentales.

Sin embargo, en la práctica, la acumulación de casos y la carga procesal que enfrenta el Tribunal Constitucional han generado serios problemas de retardación de justicia. Esto se

refleja en el incumplimiento de los plazos legales, donde, según datos recientes, algunos casos permanecen sin resolver por períodos de hasta tres años. Esta situación pone en evidencia la necesidad de reformar el sistema, y específicamente, de evaluar si la atribución exclusiva del Tribunal para resolver estos recursos es sostenible y eficiente.

El texto subraya que cada órgano de la Administración debe actuar dentro de su marco legal específico, lo que implica que solo tiene la capacidad y autoridad para realizar ciertos actos administrativos autorizados por la ley.

3.2. Procedimiento conforme dispone el código procesal constitucional

3.2.1. Del objeto

El artículo 143 del Código Procesal Constitucional establece el objeto del Recurso Directo de Nulidad, orientado a garantizar el respeto al principio de legalidad en el ejercicio de las funciones públicas. Este recurso tiene como finalidad anular los actos realizados por órganos o autoridades que usurpen competencias, ejerzan jurisdicción o potestades que no le correspondan conforme a la ley. En este sentido, se constituye en una herramienta jurídica clave para preservar el orden constitucional y evitar la vigencia de actos que vulneren el marco normativo establecido en el Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 143. (OBJETO). El Recurso Directo de Nulidad tiene por objeto declarar la nulidad de los actos de Órganos o autoridades públicas que usurpen funciones que no les competen, así como ejercer jurisdicción o potestad que no emane de la Ley. (Bolivia, 2012)

El recurso directo de nulidad es un instrumento de naturaleza competencial clave para la defensa del Estado Constitucional de Derecho en Bolivia. Al permitir que se impugnen actos que excedan las competencias legales, este recurso no solo promueve la responsabilidad y transparencia en el ejercicio del poder público, sino que también asegura que los ciudadanos tengan acceso a un sistema de justicia que actúa como contrapeso ante posibles abusos. Así, se refuerza la confianza en las instituciones y se fomenta un ambiente democrático donde el respeto a la ley. En el marco de esta investigación, este artículo es clave, ya que evidencia la importancia del recurso como herramienta para proteger el

principio de legalidad y prevenir abusos de poder. La transferencia de esta competencia a jueces de garantías constitucionales permitiría un tratamiento más ágil y accesible de estos casos, reforzando el control de legalidad y la eficacia del recurso.

Téngase presente que la finalidad del Recurso Directo de Nulidad estriba en:

Declarar la invalidez de aquellos actos de cualquier persona o autoridad que usurpe funciones que se arroga sin que la CPE le confiera autoridad. En ese contexto, son funciones del Estado:

En primer lugar, aquellas que son propias de los órganos del poder público como las de juzgar (Órgano Judicial), Legislar (Órgano Legislativo) o administrar (Órganos Ejecutivo y Electoral).

En segundo término, los que fungen, conforme prevé el Art. 12.II de la CPE, funciones del Estado las de control (Contraloría), defensa de la sociedad (Ministerio Público y Defensoría del Pueblo) o defensa del Estado (Procuraduría).

En tercer lugar, otros órganos a los que la Norma Suprema expresamente les signa determinadas funciones (Pinto, 2017, pág. 768)

De lo referido se tiene presente que la misma constitución delimita las funciones del estado ejercidas a través de los órganos e instituciones del mismo, por lo que, si alguno de estos órganos o instituciones usurpa funciones que no le son conferidas por ley, comete una ilegalidad susceptible del recurso directo de nulidad como mecanismo de control normativo y de legalidad.

3.2.2. Del acto

El artículo 144 proporciona una definición clara de lo que constituye un "acto" en el contexto del control de constitucionalidad en Bolivia. Al incluir cualquier declaración, disposición o decisión de una autoridad u órgano público que infrinja la Constitución o las leyes, se establece un marco preciso para identificar aquellas acciones que pueden ser objeto de nulidad. Esta definición es fundamental para garantizar que los actos de la administración pública se mantengan dentro de los límites legales y respeten la Constitución y los derechos fundamentales de los ciudadanos.

ARTÍCULO 144. (ACTO). Se entenderá por acto, toda declaración, disposición o decisión, con alcance general o particular, de autoridad u Órgano Público, emitida en violación de la Constitución Política del Estado o las leyes." (Bolivia, 2012)

El Artículo 144 establece qué se entiende por "acto" en el contexto del control de constitucionalidad. Al incluir cualquier declaración, disposición o decisión de una autoridad que infrinja la Constitución o las leyes, se amplía el alcance del recurso, permitiendo abordar tanto actos de alcance general como particular. Este artículo refuerza el marco normativo que delimita el objeto del recurso, proporcionando claridad sobre qué situaciones pueden ser sometidas a revisión.

3.2.3. De la legitimación activa

La legitimación para interponer un Recurso Directo de Nulidad constituye la facultad jurídica que tienen las personas naturales o jurídicas y determinadas autoridades públicas para presentar este recurso ante el Tribunal Constitucional Plurinacional cuando consideren que una autoridad ha usurpado funciones o ejercido competencias sin respaldo legal. Según el Código Procesal Constitucional, el artículo 145 establece quiénes poseen legitimación activa para interponerlo, ampliando el acceso a la justicia constitucional en Bolivia. La participación de personas naturales, jurídicas y del Defensor del Pueblo permite impugnar actos que vulneren el orden constitucional y fortalece la protección del interés público. Asimismo, esta legitimación constituye una garantía destinada a evitar el ejercicio arbitrario del poder público, asegurando que las autoridades actúen dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 145. (LEGITIMACIÓN ACTIVA). Tienen legitimación activa para interponer Recurso Directo de Nulidad:

- 1. Toda persona natural o jurídica.*
- 2. El Defensor del Pueblo. (Bolivia, 2012)*

En síntesis, quien tiene legitimación activa para presentar el Recurso Directo de nulidad es la persona agraviada.

En palabras de Jorge Asbún goza de legitimidad activa:

(...) la persona afectada por la resolución o acto realizado sin jurisdicción y sin competencia y es que como afirma la doctrina: La tutela judicial que el particular puede pedir no cabe referirla a cualquier derecho, sino que ha de atender precisamente a los derechos que afirme como propios. (...) es posible identificar en la jurisprudencia quién es la persona agraviada; así el AC N. 073/2001-CA de 22 de marzo de 2001 expresó que esta ... es la (persona que) ha sido directamente perjudicada por un acto o resolución proveniente de autoridad pública (Asbun, 2003, pág. 78)

La legitimación activa en el recurso directo de nulidad se centra en la capacidad de la persona directamente afectada por un acto o resolución realizada sin jurisdicción o competencia para acudir a la justicia, garantizando la tutela judicial efectiva. Según Asbún y respaldado por la jurisprudencia, es esencial que el solicitante sea la persona agraviada por la resolución cuestionada, ya que la protección solicitada debe dirigirse a derechos que el afectado reclame como propios. Esto se alinea con la naturaleza del recurso como un mecanismo de control competencial, cuya finalidad es preservar el orden constitucional frente a actos que exceden los límites legales establecidos.

Empero ser directamente agraviado no es exclusivo de la legitimación activa sino también quienes tengan interés legítimo en palabras del mismo Asbún:

La misma jurisprudencia reconoce matización sobre ésta exigencia, así por ejemplo en la SC No. 076/2000 de 13 de octubre del 2000 que resolvió el RDN interpuesto contra la Resolución Municipal No. 026-A-2000 que dejaba sin efecto la Comisión de Ética del Concejo Municipal y en su lugar creaba una Comisión Especial para el procesamiento del Alcalde Municipal, el recuso fue declarado fundado a pesar que había sido interpuesto por dos concejales, uno era miembro de la Comisión de Ética y el otro no; Sin embargo, en estricto sentido el directamente perjudicado era el Alcalde Municipal y no los concejales, pero es evidente que tanto el Alcalde Municipal (por ser directamente agraviado) como los Concejales (por ser indirectamente agraviados) tenían interés legítimo y en consecuencia estaban habilitados para plantear la demanda y es justamente éste el elemento que permitió a los concejales inter- poner RDN y es que el entendimiento de lo que significa daño o agravio, debe realizarse a partir de la propia naturaleza del RDN o sea a partir de que éste Recurso tiene por finalidad evitar que las autoridades públicas actúen sin jurisdicción y sin competencia. (Asbun, 2003, pág. 80)

La cita analiza la legitimación activa en el recurso directo de nulidad (RDN) desde una perspectiva flexible, reconociendo no solo a los directamente agraviados, sino también a quienes tienen un interés legítimo derivado del daño indirecto. En el caso mencionado, se

resalta cómo la jurisprudencia, a través de la SC No. 076/2000, permitió a concejales plantear el RDN, a pesar de que el principal afectado era el Alcalde Municipal. Este criterio amplía la interpretación del "daño o agravio", permitiendo que los interesados indirectos también accedan a este recurso, siempre que su interés legítimo sea identificable y se vincule con la finalidad del RDN: proteger el orden legal evitando actos de autoridad realizados sin jurisdicción o competencia.

En el contexto de la investigación, este enfoque subraya la importancia de una interpretación amplia y garantista del interés legítimo en el Recurso Directo de Nulidad. Esta perspectiva no solo refuerza el control competencial, sino que también amplía las posibilidades de acceso a la justicia constitucional para quienes, aunque no sean directamente afectados, puedan evidenciar una vulneración al orden jurídico que afecta sus derechos o intereses vinculados al objeto del recurso. Esto resalta la necesidad de un sistema que contemple tanto los daños directos como los indirectos, fortaleciendo la protección de la legalidad y el equilibrio institucional.

3.2.4. De la legitimación pasiva

Si bien el Código Procesal Constitucional no establece de manera taxativa a quien corresponde la legitimación pasiva, sino de manera implícita cuando enuncia a la notificación de la autoridad recurrida en el Art. 147 del Código Procesal Constitucional, en la presente investigación se tomará en cuenta doctrina, partiendo de la premisa del concepto de legitimación pasiva que en palabras de José Antonio Rivera Santivañez se entiende como:

(...) la capacidad procesal para ser recurridos, a las autoridades o funcionarios que han asumido el acto o emitido la resolución motivo de la impugnación. En tal sentido, el Recurso se dirige contra esas autoridades, a objeto de que remitan los antecedentes originales del caso que dio lugar a la adopción del acto o emisión de la resolución, así como explicar y, en su caso, fundamentar en derecho, los motivos que lo impulsaron, señalando la disposición legal de la cual emana su jurisdicción y competencia. (2004, pág. 307)

Lo referido enfatiza un aspecto clave del procedimiento del recurso directo de nulidad (RDN): la capacidad procesal y la responsabilidad de las autoridades públicas en el marco del control competencial. Resalta que el RDN no solo se limita a cuestionar la validez del

acto o resolución impugnada, sino que también exige que las autoridades responsables justifiquen su actuar, explicando las bases legales de su jurisdicción y competencia. Este enfoque no solo busca determinar la existencia de una posible usurpación de funciones o ejercicio indebido de potestades, sino también promover la transparencia y la rendición de cuentas de los funcionarios públicos.

En consecuencia, el recurso directo de nulidad (RDN) constituye un mecanismo fundamental para salvaguardar el principio de legalidad y el orden constitucional, ya que permite cuestionar actos de cualquier autoridad pública o judicial que excedan sus competencias o carezcan de sustento legal. Este alcance general evidencia la trascendencia del RDN como herramienta de control legal en todos los niveles de la administración pública, asegurando que ningún acto ilegal genere efectos jurídicos duraderos.

En este sentido en palabras de Jorge Asbún el Recurso Directo de Nulidad:

(...) establece un contenido general que alcanza a las resoluciones de toda autoridad pública sea ésta Legislativa, Ejecutiva o Judicial, fijando así la legitimación pasiva de todas ellas para que sean recurridos o demandados a través del RDN. Entre otras sentencias que se citan y analizan en el presente estudio en las que se admite RDN sobre Autos Supremos, Decretos Supremos y Resoluciones Congresales, evidenciando así que este recurso alcanza a todos los ámbitos de la administración pública (...) (Asbun, 2003, pág. 68)

En el marco del recurso directo de nulidad, la legitimación pasiva recae sobre cualquier autoridad pública que haya emitido actos o resoluciones al margen de su competencia o sin respaldo legal. Esta concepción amplia asegura que ningún órgano público quede exento de ser recurrido cuando sus actuaciones vulneren el principio de legalidad. La posibilidad de impugnar Autos Supremos, Decretos Supremos y Resoluciones Congresales refuerza el carácter integral del RDN como un mecanismo de control sobre todos los niveles de la administración pública. Este enfoque garantiza la responsabilidad de las autoridades, promoviendo un sistema de justicia que defiende el equilibrio institucional y la subordinación al marco normativo.

3.2.5. Procedencia del recurso directo de nulidad

La procedencia del recurso directo de nulidad (RDN) se refiere a los casos específicos en los que este mecanismo jurídico puede ser activado para cuestionar y anular actos de

autoridades públicas que vulneren el principio de legalidad. Estos casos incluyen: actos realizados usurpando funciones, ejerciendo jurisdicción o potestad sin respaldo legal, actuando mientras se está suspendido de las funciones o cuando el mandato de la autoridad ha fenecido. En esencia, el RDN procede para corregir actos ilegítimos que exceden las competencias otorgadas por la Constitución y las leyes, asegurando el respeto al orden constitucional y evitando que actos ilegales produzcan efectos jurídicos. Al respecto Pinto comenta que el recurso directo de nulidad procede frente a: "Actos asumidos usurpando funciones, actos asumidos ejerciendo Jurisdicción o potestad que no emane de la Ley, actos asumidos por quienes se encuentren suspendidos de sus funciones, actos asumidos por autoridades cuyo mandato se encuentre fenecido." (2017, pág. 783) La procedencia del recurso directo de nulidad, según lo señalado, se basa en cuatro situaciones fundamentales que garantizan el control de la legalidad y la protección del orden constitucional. Este recurso se activa cuando una autoridad pública realiza actos usurpando funciones que no le corresponden, ejerce jurisdicción o potestades sin respaldo legal, actúa estando suspendida de sus funciones o continúa ejerciendo su mandato pese a que este ha fenecido. Estas circunstancias reflejan la finalidad esencial del RDN como mecanismo de corrección y garantía del Estado de derecho, asegurando que los actos ilegales no generen consecuencias jurídicas y que las autoridades públicas actúen estrictamente dentro de los límites que les otorga la ley. Este enfoque no solo preserva la legalidad, sino que también fortalece la confianza en el sistema de justicia constitucional.

Por su parte Jorge Asbún señala los actos contra los que procede el recurso directo de nulidad:

Conforme al análisis realizado sobre el contenido del artículo 31 de la CPE, el RDN permite verificar única y exclusivamente si una determina resolución fue emitida por la autoridad demandada con jurisdicción y/o competencia, este alcance extremadamente amplio ha inducido a intentar establecer en forma descriptiva su contenido, así en la SC No. 078/2002 de 02 de septiembre del 2002 se señaló que el RDN procede: 1) Cuando (la autoridad pública) ejecuta un acto o dicta una resolución teniendo jurisdicción, pero sin competencia, 2) lo hace sin jurisdicción ni competencia, 3) teniendo jurisdicción y competencia este suspendido de sus funciones y 4) dejó de tener jurisdicción y competencia, por haber fenecido o cesado su mandato. (Asbun, 2003, págs. 39 - 40)

De lo que se infiere que coinciden en cuanto a la procedencia, este enfoque amplio y detallado refleja la finalidad del RDN de garantizar el respeto al principio de legalidad y corregir actos que afectan el orden constitucional. Al establecer estos criterios específicos, el RDN refuerza el control sobre el ejercicio del poder público, evitando abusos y preservando la seguridad jurídica.

Del análisis detallado de los casos en los que procede el RDN, como los enumerados en las citas, reafirma su carácter reparador y su función de garantizar la legalidad en el ejercicio del poder público. La referencia a actos que involucran usurpación de funciones, ejercicio indebido de jurisdicción o potestad, o actuaciones realizadas por autoridades cesantes o suspendidas, demuestra la amplitud de este mecanismo como un medio efectivo para cuestionar y anular actos que comprometen el orden constitucional. Este enfoque, basado en ejemplos concretos como la expropiación indebida o decisiones de autoridades cuyo mandato ha expirado, subraya la necesidad de fortalecer el RDN en su capacidad para corregir irregularidades y proteger los derechos fundamentales, elementos centrales para el desarrollo de esta investigación.

(...) Dentro del Capítulo Primero del Título IV, referido a “Garantías Jurisdiccionales” de la primera parte de la Constitución Política del Estado se encuentra el art. 122, que precisa “Son nulos los actos de las personas que usurpen funciones que no les competen, así como los actos de las que ejercen jurisdicción o potestad que no emane de la ley”, a su vez el art. 157 de la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional (LTCP), dispone que: “I. Procede el Recurso Directo de Nulidad, contra todo acto o resolución de quien usurpe funciones que no le competen, así como contra los actos de quien ejerza jurisdicción o potestad que no emane de la ley. II. También procede contra las resoluciones dictadas o actos realizados por autoridad judicial que esté suspendida de sus funciones o hubiere cesado” (negrillas y subrayado propio). De ahí que la procedencia del recurso se da en dos supuestos: 1) Usurpación de funciones sin competencia, referido al ejercicio de funciones ajenas; y, 2) Ejercicio de potestad o jurisdicción no asignada por la Norma Suprema o las leyes, referido al ejercicio de funciones inexistentes. El Tribunal Constitucional Plurinacional, ha sido en el Estado Plurinacional de Bolivia configurado como un órgano jurisdiccional llamado a precautelar el sistema constitucional boliviano, para hacerlo se le han encomendado tres tipos de atribuciones: i) El control de constitucionalidad; ii) La supervisión de la vigencia de los derechos fundamentales y las garantías constitucionales, y, iii) El control competencial del ejercicio del poder público. Contexto normativo en el cual el Recurso Directo de Nulidad es atribución del Tribunal Constitucional Plurinacional, que por decisión del Constituyente debe ejercer en los casos previstos el rol de ser un dirimidor competencial y un contralor del respeto de las

atribuciones jurisdiccionales y competencias asignadas por la Constitución Política del Estado a las autoridades públicas y en su caso a particulares que ejerzan una función pública. (SCP 2471/2012, 2012, pág. 5)

La SCP 2471/2012 resalta que el recurso directo de nulidad tiene una función reparadora frente a actos realizados fuera de competencia o jurisdicción. Al definir su naturaleza como un mecanismo de control competencial, enfatiza que este recurso protege no solo la legalidad del ejercicio del poder público, sino también los derechos de los ciudadanos de ser gobernados bajo los principios del Estado Constitucional de Derecho. Este enfoque refuerza el papel del recurso como un instrumento correctivo y no solo declarativo, buscando restaurar el equilibrio dentro de la estructura competencial del Estado.

La cita enfatiza que el Recurso Directo de Nulidad es una **acción jurisdiccional de control competencial**, diseñada para corregir actos realizados fuera del marco de las competencias legales y constitucionales. Este recurso actúa como un mecanismo reparador, sancionando con nulidad cualquier resolución o acción de personas o autoridades que ejerzan funciones que no les competen, tal como lo establece el artículo 122 de la Constitución Política del Estado (CPE). Su objetivo central es garantizar que ninguna decisión de interés público sea adoptada por quien carezca de facultades jurídicas, protegiendo tanto la institucionalidad estatal como los derechos subjetivos de la ciudadanía.

El Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) asume la responsabilidad de aplicar este recurso, en virtud de su mandato de resguardar la supremacía de la Constitución y supervisar la legalidad y legitimidad del ejercicio del poder público. La cita detalla que la procedencia del recurso se enmarca en dos supuestos principales: (1) usurpación de funciones sin competencia, y (2) ejercicio de potestades no asignadas por la Constitución o las leyes. Esto refuerza su naturaleza como una herramienta de control específico sobre competencias, más que de tutela directa de derechos fundamentales.

El análisis demuestra que el recurso directo de nulidad no se alinea completamente con el control de constitucionalidad en su sentido normativo-tutelar, sino que se centra en el control de legalidad competencial. Esto refuerza la idea de que su tratamiento por el TCP puede generar duplicidad y congestión, dado que su finalidad se circunscribe a conflictos competenciales específicos y no necesariamente a la protección de la supremacía constitucional en su dimensión más amplia.

Además, el hecho de que el recurso directo de nulidad actúe como un mecanismo reparador de competencias usurpadas sugiere que su naturaleza es eminentemente técnica y jurisdiccional, lo que lo hace más apropiado para ser tratado por jueces especializados en competencias y no exclusivamente por el TCP. Esto apoya la propuesta de redistribuir esta función, permitiendo al Tribunal concentrarse en su rol central de control de constitucionalidad y tutela de derechos fundamentales, mientras se otorga mayor agilidad y eficacia a los casos de competencia y jurisdicción.

En resumen, esta sentencia fundamenta la necesidad de revisar el tratamiento del recurso directo de nulidad, subrayando su carácter reparador y técnico, lo que respalda tu propuesta de investigación para optimizar su gestión y mejorar la justicia constitucional en Bolivia.

(...) “El Recurso Directo de Nulidad tiene por objeto declarar la nulidad de los actos de Órganos o autoridades públicas que usurpen funciones que no les competen, así como ejercer jurisdicción o potestad que no emane de la Ley”, por su parte, el art. 146 del mismo cuerpo legal, determina expresamente que: “No procede el Recurso Directo de Nulidad contra: 1. Supuestas infracciones al debido proceso. 2. Las resoluciones dictadas por las autoridades judiciales, excepto cuando hubieran sido dictadas después de haber cesado o suspendidas en el ejercicio de sus funciones a causa de un proceso administrativo disciplinario en su contra. Esta última previsión es aplicable a las demás autoridades”. (SCP 0765/2013, 2013, pág. 3)

La jurisprudencia establece con claridad que el recurso directo de nulidad procede únicamente en casos donde se busca declarar la invalidez de actos realizados por órganos o autoridades públicas que usurpen funciones o ejerzan jurisdicción o potestades que no les corresponden, es decir, que no están respaldadas por la ley o la Constitución. Este recurso tiene como finalidad proteger la correcta delimitación de competencias y asegurar que las decisiones de interés público sean emitidas exclusivamente por quienes tienen facultades legales para ello.

En cuanto a su procedencia, el artículo 146 del Código Procesal Constitucional delimita específicamente los casos en los que este recurso no puede ser utilizado. No es aplicable para supuestas infracciones al debido proceso, ni contra resoluciones dictadas por autoridades judiciales, salvo en una excepción: cuando estas resoluciones sean emitidas por autoridades que hayan sido cesadas o suspendidas en sus funciones debido a un proceso

administrativo disciplinario. Esta precisión evita que el recurso sea utilizado en situaciones ajenas a su naturaleza competencial, reforzando su carácter excepcional y técnico dentro del marco jurídico boliviano. Por lo tanto, su procedencia está reservada exclusivamente para aquellos casos en los que se evidencie un ejercicio indebido de competencias o una usurpación de funciones, consolidando el principio de supremacía constitucional y la seguridad jurídica.

3.2.6. Improcedencia del recurso directo de nulidad

El recurso directo de nulidad tiene una naturaleza competencial, es decir procede ante la usurpación de funciones y el ejercicio ilegal de competencias. De manera que no procede ante las acciones u omisiones que violen derechos y sean susceptibles de una acción constitucional de naturaleza tutelar o ante las acciones de naturaleza normativa.

*ARTÍCULO 146. (IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DIRECTO DE NULIDAD).
No procede el Recurso Directo de Nulidad contra:*

- 1. Supuestas infracciones al debido proceso.*
- 2. Las resoluciones dictadas por las autoridades judiciales, excepto cuando hubieran sido dictadas después de haber cesado o suspendidas en el ejercicio de sus funciones a causa de un proceso administrativo disciplinario en su contra. Esta última previsión es aplicable a las demás autoridades. (Bolivia, 2012)*

El Artículo 146 del Código Procesal Constitucional establece los supuestos de improcedencia del recurso directo de nulidad, delimitando su ámbito de aplicación y excluyendo ciertos casos específicos. Entre ellos, se señala que este recurso no procede frente a supuestas infracciones al debido proceso y contra resoluciones de autoridades judiciales, salvo en situaciones excepcionales donde estas hayan sido dictadas por funcionarios suspendidos o cesados en sus funciones por procesos disciplinarios. Esta disposición refuerza la finalidad específica del recurso directo de nulidad, que es garantizar el control de legalidad en actos administrativos y públicos relacionados con la usurpación de funciones o el ejercicio ilegal de competencias, diferenciándolo de otros mecanismos de tutela constitucional.

En este contexto, la exclusión de las violaciones al debido proceso como materia del recurso directo de nulidad se justifica en la existencia de la acción de amparo

constitucional, que está diseñada específicamente para proteger los derechos fundamentales, incluido el debido proceso. Esta separación permite que cada acción cumpla con una función jurídica definida: mientras el recurso directo de nulidad busca declarar la invalidez de actos realizados sin competencia legal, la acción de amparo constitucional protege derechos específicos vulnerados por actos ilegales, arbitrarios o abusivos de cualquier autoridad o particular. Así, el sistema constitucional boliviano garantiza una tutela diferenciada y especializada según el tipo de violación de derechos o principios jurídicos.

El artículo, además, introduce una excepción importante: el recurso directo de nulidad procede contra resoluciones emitidas por autoridades judiciales cuando estas han sido dictadas después de su suspensión o cese en funciones por un proceso disciplinario. Este punto refuerza el control de legalidad, ya que asegura que ninguna resolución emanada de una autoridad incompetente pueda producir efectos jurídicos válidos. De esta manera, el artículo 146 delimita claramente el campo de acción del recurso directo de nulidad, evitando la duplicidad de mecanismos y fortaleciendo la coherencia del sistema de justicia constitucional en Bolivia.

De manera que el recurso directo de nulidad es una herramienta constitucional diseñada para declarar la invalidez de actos emitidos por órganos o autoridades públicas que usurpan funciones o ejercen jurisdicción sin respaldo legal. Su procedencia está delimitada tanto por la Constitución como por el Código Procesal Constitucional, que establecen claramente los casos en los que este recurso es aplicable, excluyendo aquellos que no encajan en sus parámetros específicos. La jurisprudencia constitucional ha sido clave para unificar y aclarar su interpretación, definiendo su alcance y diferenciándolo de otros mecanismos de protección de derechos.

Entendimiento que fue reiterado por la SCP 1099/2012 de 6 de septiembre, que, de acuerdo con el nuevo razonamiento del Código Procesal Constitucional vigente desde el 6 de agosto de 2012, señaló lo siguiente:

(...) Por lo expuesto, corresponde unificar al juez natural y su tutela a través de la acción de amparo constitucional de forma que en los procesos judiciales y administrativos todo acto sin competencia o jurisdicción que puedan afectar al juez competente como elemento del juez natural debe tutelarse por los recursos ordinarios previstos por el legislador y agotados los mismos, siempre y cuando

exista vulneración a derechos y garantías mediante acción de amparo constitucional y no por el recurso directo de nulidad, lo contrario afectaría las competencias naturales de los jueces y autoridades naturales competentes (...). (SCP 1099/2012, 2012)

La procedencia del recurso directo de nulidad está estrictamente vinculada a la necesidad de garantizar que las funciones estatales se ejerzan conforme a los límites constitucionales. Su aplicación se restringe a actos que implican usurpación de funciones o el ejercicio de potestades sin respaldo legal, excluyendo expresamente otros casos como infracciones al debido proceso o resoluciones judiciales regulares. Esta delimitación protege la naturaleza específica del recurso como un mecanismo de control competencial y no como una herramienta general de reparación.

3.2.7. De los requisitos para interponer el recurso directo de nulidad

El artículo 24 del Código Procesal Constitucional boliviano establece los requisitos esenciales que deben cumplir las Acciones de Inconstitucionalidad, conflictos de competencias, consultas y recursos. Esta disposición busca garantizar claridad y precisión en la formulación de las solicitudes presentadas ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, promoviendo un proceso eficiente y transparente. Al estructurar los elementos mínimos que deben contener estos instrumentos, el artículo no solo asegura el respeto de los principios del debido proceso y la seguridad jurídica, sino que también delimita los alcances de la actuación judicial. A continuación, se cita el artículo referido:

ARTÍCULO 24. (REQUISITOS). I. Las Acciones de Inconstitucionalidad, conflictos de competencias y atribuciones, consultas y recursos deberán contener: 1. Nombre, apellido y generales de ley de quien interpone la acción, demanda, consulta o recurso, o de su representante legal, acompañando en este último caso la documentación que acredite su personería. Además, deberá indicarse la dirección de un correo electrónico u otro medio alternativo de comunicación inmediata. 2. Nombre y domicilio contra quien se dirige la acción o recurso, cuando así corresponda. 3. Exposición de los hechos, cuando corresponda. 4. En las acciones de inconstitucionalidad, la identificación de la disposición legal y las normas impugnadas, así como las normas constitucionales que se consideren infringidas, formulando con claridad los motivos por los que la norma impugnada es contraria a la Constitución Política del Estado. 5. Solicitud, en su caso, de medidas cautelares. 6. Petitorio. (Bolivia, 2012)

Seis puntos fundamentales son los requisitos imprescindibles para la tramitación de estas acciones y recursos:

Identificación del actor y su representación legal: Este requisito garantiza que la acción sea interpuesta por una persona debidamente legitimada, estableciendo un vínculo claro entre el recurrente y el recurrido, además de asegurar una comunicación efectiva con las partes involucradas.

Identificación del recurrido o la norma impugnada: Permite que el proceso se dirija de manera adecuada, asegurando que el Tribunal pueda valorar con precisión los elementos de conflicto o las presuntas infracciones.

Exposición de hechos: Este elemento, cuando corresponde, otorga contexto a la solicitud, proporcionando un marco fáctico que facilita la interpretación de la norma impugnada.

Impugnación específica: La identificación de la norma cuestionada y la disposición constitucional que se considera infringida es clave para delimitar el análisis del Tribunal, evitando ambigüedades y asegurando un tratamiento especializado y concreto del caso.

La impugnación específica en el recurso directo de nulidad es un elemento fundamental para garantizar un control efectivo de legalidad frente a la usurpación de funciones y el ejercicio ilegal de competencias. Este recurso exige que el actor (recurrente) identifique de manera clara y precisa el acto cuestionado (usurpación de funciones o ejercicio ilegal de competencias), así como la disposición constitucional vulnerada Art. 122 CPE, proporcionando un razonamiento sólido sobre la contradicción entre ambos. Esto permite delimitar el análisis jurídico del Tribunal Constitucional o de los jueces competentes, evitando ambigüedades y garantizando un tratamiento especializado del caso. En situaciones de usurpación de funciones, donde las autoridades públicas exceden los límites legales, la impugnación específica resulta crucial para proteger el principio de legalidad, asegurando que las actuaciones estatales se ajusten al marco constitucional. Asimismo, contribuye a la eficiencia del proceso judicial, ya que orienta el análisis hacia los puntos relevantes y reduce las dilaciones. En el contexto de la propuesta de transferir esta competencia a los jueces de garantías constitucionales, la claridad en la impugnación específica adquiere una importancia aún mayor, ya que facilita una descentralización efectiva y promueve la celeridad en la resolución de los casos, fortaleciendo el acceso a una justicia constitucional ágil y eficiente.

Solicitud de medidas cautelares: Este punto es particularmente relevante para garantizar la protección de los derechos fundamentales y la supremacía constitucional mientras se resuelve el fondo de la cuestión.

Petitorio: Al definir las expectativas y objetivos del recurrente, el petitorio orienta la actuación judicial, estableciendo un marco claro para la resolución de la controversia. Siendo necesario solicitar la admisión, trámite legal y la nulidad de los actos recurridos.

3.2.8. Plazo para interponer el recurso directo de nulidad

La determinación de plazos para la interposición del recurso directo de nulidad (RDN) es un aspecto clave para garantizar la certeza y la eficacia en el acceso a la justicia constitucional. Los plazos definidos buscan equilibrar el derecho de las partes a cuestionar actos ilegales con la necesidad de estabilidad y seguridad jurídica en las relaciones públicas y privadas. En este sentido, Pinto (2017) analiza las disposiciones establecidas tanto en la Ley del Tribunal Constitucional (LTC) como en la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional (LTCP), resaltando las diferencias en los plazos que regulan este recurso.

El Plazo para interponer en el RDN, la LTC en su Art. 81 y la LTCP en su Art. 159, previenen el plazo, el primero en treinta días, computables a partir de la ejecución del acto o de la notificación con la resolución impugnada; y el segundo cuerpo normativo en seis meses computables a partir de la ejecución del acto o de la notificación de la resolución impugnada. (Pinto, 2017, pág. 781)

Esta distinción en los plazos demuestra una evolución normativa que, por un lado, busca otorgar un margen razonable para que los afectados puedan recurrir contra actos ilegales, y por otro, establece límites temporales para evitar que la justicia constitucional sea utilizada como un mecanismo dilatorio. En el contexto de la investigación, comprender estas diferencias y su impacto práctico resulta esencial para evaluar posibles reformas al sistema de tramitación del recurso directo de nulidad y garantizar que su aplicación sea oportuna y efectiva.

3.2.9. De la suspensión de competencia

La suspensión de competencia de la autoridad requerida en el recurso directo de nulidad es una medida fundamental en el procedimiento del Recurso Directo de Nulidad: la suspensión de la competencia de la autoridad recurrida desde el momento de la notificación del recurso. Esta disposición tiene como objetivo evitar que la autoridad continúe actuando sobre el caso en cuestión mientras se resuelve la impugnación, garantizando así la integridad del proceso y protegiendo los derechos de los ciudadanos. La declaración de nulidad de pleno derecho de cualquier disposición emitida posteriormente refuerza la seriedad del control de constitucionalidad y protege la estabilidad jurídica en situaciones de conflicto.

ARTÍCULO 147. (SUSPENSIÓN DE COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD REQUERIDA EN EL RECURSO DIRECTO DE NULIDAD). Desde el momento de la notificación con el Recurso Directo de Nulidad, quedará suspendida la competencia de la autoridad recurrida con relación al caso concreto. Será nula de pleno derecho toda disposición que se dicte con posterioridad. (Bolivia, 2012)

De manera que la suspensión de competencia es una salvaguarda crucial en el marco del Recurso Directo de Nulidad. Al prevenir que la autoridad continúe dictando disposiciones mientras se tramita el recurso, se garantiza un espacio para la revisión judicial y se protege el orden constitucional.

3.2.10. De la sentencia y efectos

El artículo 148 del Código Procesal Constitucional establece los efectos y el plazo para la resolución del recurso directo de nulidad (RDN) por parte del Tribunal Constitucional Plurinacional. Este artículo define los criterios mediante los cuales el Tribunal puede declarar un recurso como fundado o infundado, proporcionando claridad sobre las consecuencias jurídicas en cada caso. La disposición subraya la importancia de que el Tribunal actúe dentro de los plazos establecidos, garantizando no solo la celeridad, sino también la efectividad del control de legalidad, fundamental para proteger los principios de competencia y jurisdicción conforme a la ley.

ARTÍCULO 148. (SENTENCIA Y EFECTOS). El Tribunal Constitucional Plurinacional dictará sentencia en el plazo de cuarenta y cinco días desde su admisión y declarará:

1. Infundado el recurso, cuando la autoridad recurrida haya obrado en el ámbito de sus competencias, o ejercido su jurisdicción y potestad conforme a Ley. En este caso, el Tribunal Constitucional Plurinacional impondrá costas y multa a la parte recurrente.

2. Fundado el recurso, cuando la autoridad no haya obrado con competencia o ejercido sus actos jurisdiccionales conforme a Ley. En este caso el Tribunal Constitucional Plurinacional determinará la nulidad de la resolución o acto recurrido, y dispondrá de oficio la remisión de antecedentes al Ministerio Público. (Bolivia, 2012)

El citado artículo también refuerza la idea de responsabilidad en la presentación de recursos, ya que contempla sanciones, como la imposición de costas y multas, para los casos infundados. Por otro lado, al declarar un recurso como fundado, el Tribunal no solo anula el acto o resolución ilegal, sino que además dispone la remisión de antecedentes al Ministerio Público, garantizando la aplicación de sanciones penales o administrativas correspondientes. Esto refleja el doble propósito del RDN: restituir el orden constitucional y prevenir la repetición de actos ilegales. En el contexto de la investigación, este artículo subraya la necesidad de un sistema ágil y descentralizado, donde los jueces de garantías constitucionales puedan asumir estas competencias, permitiendo que la justicia constitucional sea más cercana y eficiente, sin comprometer los principios fundamentales establecidos en la ley.

3.3. Trámite en el tribunal constitucional

El Recurso Directo de Nulidad es un mecanismo procesal constitucional destinado a garantizar que los actos de las autoridades públicas se ajusten a los límites de sus competencias legales. Este procedimiento permite declarar la nulidad de actos emitidos por órganos o autoridades que usurpen funciones, ejerzan jurisdicción o potestades sin respaldo legal.

El flujograma que se presenta a continuación busca ilustrar gráficamente el procedimiento actual del recurso directo de nulidad en Bolivia. Este recurso, cuya tramitación es esencial para la protección de los derechos fundamentales y el orden constitucional, atraviesa una

serie de etapas y decisiones clave en el sistema judicial. Sin embargo, a pesar de su importancia, el proceso enfrenta una serie de desafíos significativos. Uno de los principales problemas es el incumplimiento de los plazos procesales establecidos, lo que afecta directamente la celeridad y eficiencia en la resolución de los casos.

La reforma propuesta en esta investigación sugiere transferir la competencia del Tribunal Constitucional Plurinacional a los jueces de garantías constitucionales, con el objetivo de mejorar los tiempos de resolución y garantizar una mayor eficacia en la protección de los derechos fundamentales. El flujograma expone de manera clara y concisa las etapas actuales del trámite del recurso directo de nulidad, destacando los puntos críticos que requieren intervención para lograr una reforma efectiva y ágil en el sistema judicial boliviano.

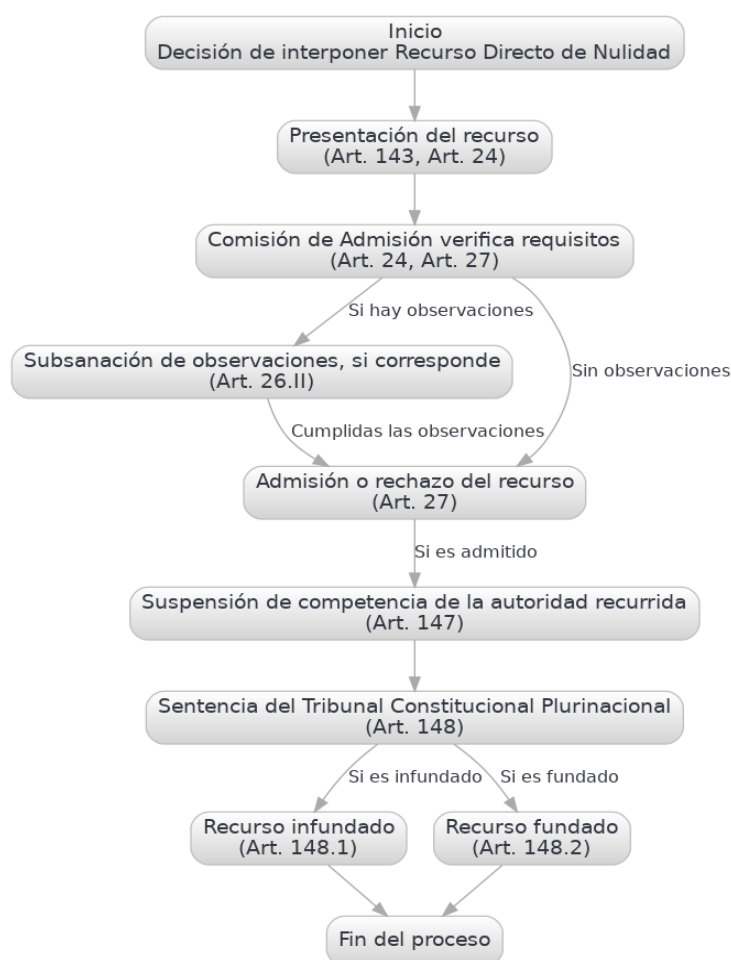


Figura 3.1. Flujograma, trámite del Recurso Directo de Nulidad
(Fuente: Elaboración Propia 2026)

El trámite inicia con la presentación del recurso, que debe realizarse dentro de un plazo de seis meses a partir de la ejecución del acto o de la notificación de la resolución. Los requisitos formales incluyen la identificación del recurrente, la exposición de los hechos, el petitorio y la representación legal a cargo de un abogado. Además, el recurso debe dirigirse contra la autoridad o acto que se considera ilegal, cumpliendo con lo estipulado en la normativa vigente.

Una vez presentado, el recurso es sometido a una revisión preliminar por la Comisión de Admisión del Tribunal Constitucional Plurinacional, que evalúa el cumplimiento de los requisitos formales en un plazo de cinco días. Si se detectan observaciones, el recurrente tiene un plazo adicional de cinco días para subsanarlas; de lo contrario, el recurso es rechazado. En caso de cumplir con todos los requisitos, se emite una admisión formal que permite el avance del proceso hacia su análisis de fondo.

Con la admisión formal, el Tribunal Constitucional ordena la suspensión inmediata de la autoridad recurrida, quien pierde competencia sobre el caso concreto. A partir de la notificación, cualquier acto posterior emitido por dicha autoridad será nulo de pleno derecho. Posteriormente, el Tribunal dicta sentencia en un plazo máximo de 45 días. Si el recurso es declarado fundado, el acto recurrido es anulado, y los antecedentes se remiten al Ministerio Público para las acciones correspondientes. En caso de que el recurso sea declarado infundado, el acto impugnado se confirma y se imponen costas y multas al recurrente.

El Recurso Directo de Nulidad es una herramienta esencial para proteger el principio de legalidad y garantizar el respeto a las competencias constitucionales de las autoridades públicas. Este procedimiento refuerza el control jurisdiccional sobre el ejercicio del poder, contribuyendo a la consolidación de un Estado de Derecho en el marco de la Constitución Política del Estado.

4. Causales y Patrones de Demore en la Tramitación del Recurso Directo de Nulidad en Bolivia

4.1. Falta de celeridad en la tramitación del recurso directo de nulidad

4.1.1. Carga procesal

Según la última rendición de cuentas del TCP, carga procesal del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) ha aumentado de manera exponencial en los últimos años, según los datos presentados en la rendición de cuentas del TCP. En 2018, ingresaron 4,836 causas, mientras que en 2023 la cifra ascendió a 7,875 causas. Este aumento refleja un incremento constante en el número de recursos constitucionales que llegan al Tribunal cada año, con un pico en 2022, cuando se registraron 8,211 causas. (Tribunal Constitucional Plurinacional, 2024, pág. 29)

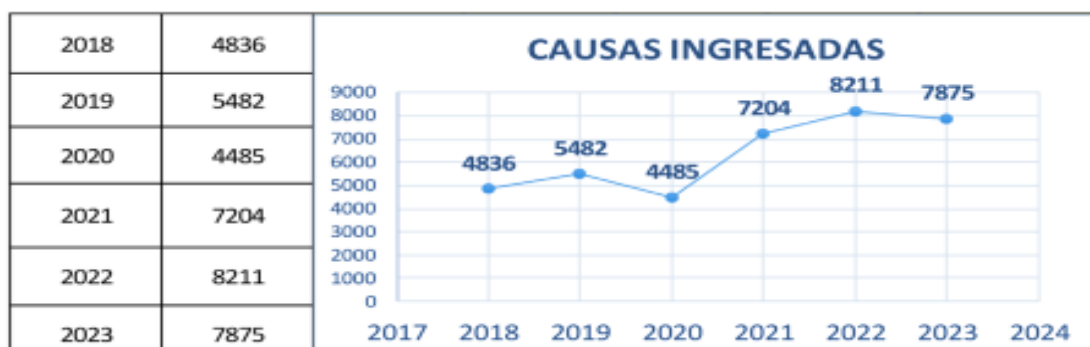


Figura 4.1. Rendición de cuentas: Causas ingresadas al TCP
(Fuente: Secretaría General del Tribunal Constitucional 2026)

Este crecimiento exponencial en el volumen de casos tiene diversas implicaciones para el sistema judicial, particularmente para el TCP. La sobrecarga de trabajo es evidente: un mayor número de causas no solo implica más decisiones judiciales que tomar, sino también un volumen significativamente mayor de documentación y memoriales que deben ser procesados, lo que exige una infraestructura eficiente y un personal capacitado para manejarlo.

Esta sobrecarga se expresa además del conocimiento de las acciones de defensa, recursos y garantías, en el trabajo de devolver los expedientes resueltos a las Salas Constitucionales, Tribunales y Juzgados de Garantía de origen, y la atención al público a través de mostradores y teléfonos, requiere un alto nivel de organización y recursos humanos, ya que los funcionarios del TCP deben asegurar que los procedimientos se lleven a cabo correctamente y que las partes involucradas reciban respuestas oportunas.

El aumento en la carga procesal también tiene un impacto directo en la demora en la resolución de los casos, ya que un mayor número de causas requiere más tiempo y recursos para ser tramitadas adecuadamente. En este sentido, los beneficiarios de este sistema, que podrían ser más de 8,000 personas, enfrentan potenciales demoras en la resolución de sus casos, lo que afecta la celeridad y eficiencia de la justicia constitucional en Bolivia.

Este panorama sugiere que la capacidad operativa del TCP debería ajustarse a la creciente demanda, tanto en términos de presupuesto como de personal capacitado, para poder garantizar el derecho de acceso a la justicia en tiempo y forma.

4.1.2. Incumplimiento de plazos en el código procesal constitucional

El Código Procesal Constitucional, que establece plazos específicos para la resolución de procesos constitucionales al respecto del recurso directo de Nulidad refiere:

ARTÍCULO 148. (SENTENCIA Y EFECTOS). El Tribunal Constitucional Plurinacional dictará sentencia en el plazo de cuarenta y cinco días desde su admisión y declarará:

1. Infundado el recurso, cuando la autoridad recurrida haya obrado en el ámbito de sus competencias, o ejercido su jurisdicción y potestad conforme a Ley. En este caso, el Tribunal Constitucional Plurinacional impondrá costas y multa a la parte recurrente.

2. Fundado el recurso, cuando la autoridad no haya obrado con competencia o ejercido sus actos jurisdiccionales conforme a Ley. En este caso el Tribunal Constitucional Plurinacional determinará la nulidad de la resolución o acto recurrido, y dispondrá de oficio la remisión de antecedentes al Ministerio Público. (Bolivia, 2012)

El Artículo 148 del Código Procesal Constitucional establece un marco normativo claro para la resolución de los recursos directos de nulidad por parte del Tribunal Constitucional Plurinacional. De manera específica, regula los plazos, las decisiones posibles y los efectos que surgen de estas sentencias. Un aspecto fundamental de este artículo es el plazo máximo de 45 días desde la admisión del recurso para la emisión de la sentencia, lo cual se alinea con el principio de celeridad que rige los procesos constitucionales.

El principio de celeridad es esencial en la tramitación del recurso directo de nulidad, dado que este tipo de procesos busca garantizar la supremacía constitucional y proteger los derechos fundamentales frente a actos que pueden carecer de competencia o exceder los límites legales. El establecimiento de un plazo de 45 días asegura que las resoluciones no se dilaten de forma indebida, previniendo daños irreparables derivados de la vigencia prolongada de actos ilegales o inconstitucionales. Este plazo no solo promueve la eficiencia en el Tribunal Constitucional, sino que también refuerza la confianza de los ciudadanos en el sistema judicial, al proporcionar una expectativa clara de tiempos procesales.

El código procesal constitucional distingue dos posibles resoluciones: la declaratoria de infundado o fundado del recurso. En ambos casos, se especifican las consecuencias jurídicas, como la imposición de costas y multas en caso de declaratoria de infundado o la nulidad de los actos recurridos y la remisión al Ministerio Público en caso de que se declare fundado. Este diseño normativo busca no solo proteger el debido proceso, sino también desincentivar el uso irresponsable del recurso.

De lo que se infiere que el plazo de 45 días reafirma la importancia de la celeridad en el trámite de los recursos directos de nulidad, garantizando que el Tribunal Constitucional Plurinacional actúe de manera ágil y efectiva para salvaguardar la legalidad y la constitucionalidad. Este plazo es una expresión concreta de la tutela efectiva de derechos y del equilibrio entre la rapidez y la calidad de las decisiones jurisdiccionales en Bolivia. Al respecto y a fin de contrastar si el pre citado artículo 148 del Código Procesal Constitucional se cumple o no, a continuación, se desarrolla un estudio de casos.

4.2. Estudio de casos e identificación de patrones de demora en sentencias constitucionales plurinacionales sobre recursos directos de nulidades

Para poder constatar el retraso en la resolución de Recursos directos de nulidades se realizó una sistematización de sentencias constitucionales emitidas por el Tribunal Constitucional Plurinacional, a objeto de identificar cuáles son los patrones de demora en la tramitación de los RDN. De consiguiente el resultado es el que se desarrolla a continuación:

4.2.1. Sentencia Constitucional Plurinacional 0013/2017

La Sentencia Constitucional Plurinacional 0013/2017 aborda un recurso directo de nulidad interpuesto contra resoluciones emitidas por el Consejo Universitario de la Universidad Mayor de San Simón (UMSS), que ampliaron los derechos políticos de los docentes extraordinarios para postularse a cargos de autoridad universitaria, modificando de facto el Estatuto Orgánico sin contar con la competencia para ello. Este caso ejemplifica un claro acto de usurpación de funciones que no solo vulneró la normativa interna de la UMSS, sino que también generó efectos institucionales y presupuestarios significativos al permitir la consolidación de autoridades y estructuras administrativas ilegítimas. La sentencia, al declarar nulas dichas resoluciones, subrayó la importancia de respetar el principio de legalidad y las competencias exclusivas del Congreso Universitario, estableciendo un precedente jurídico relevante para la defensa del orden constitucional en el sistema universitario boliviano.

▪ Elementos de la Sentencia

Cuadro 2 Sentencia Constitucional Plurinacional 0013/2017

Aspecto	Detalle
Legitimación activa	Jarlín Coca Orozco (Secretario Ejecutivo de la FUL) y Alejandro Mostajo (delegado del Consejo Universitario de la UMSS), quienes representaron los intereses de los estudiantes y la institucionalidad de la UMSS.

Legitimación pasiva	Rector Juan Villarroel Solíz, Vicerrector Manuel Antonio Monroy Delgadillo, Secretario General Rolando López Herbas, y otros miembros del Consejo Universitario de la UMSS que emitieron las resoluciones impugnadas.
Tipo de usurpación	Usurpación de funciones por parte del Consejo Universitario de la UMSS al emitir resoluciones que modificaron materialmente el Estatuto Orgánico de la UMSS, una competencia exclusiva del Congreso Universitario, según su Estatuto.
Breve relato de los hechos	Las resoluciones RCU 01/2010, RR 420/2010 y RCU 52/2011 ampliaron los derechos de docentes extraordinarios para postularse a cargos de autoridad universitaria, modificando el Estatuto sin la aprobación del Congreso Universitario, lo que generó actos administrativos ilegales.
Norma aplicable	Art. 122 de la Constitución Política del Estado (CPE), Estatuto Orgánico de la UMSS, Reglamento de Régimen Académico Docente de la Universidad Boliviana, y precedentes como la SCP 0832/2012 y SCP 1965/2014.
Decisión del tribunal	Declaró fundado el recurso, anuló las resoluciones cuestionadas y dispuso medidas correctivas para restituir el orden institucional, incluyendo el cese de autoridades electas bajo las resoluciones anuladas y la remisión de antecedentes para procesos legales.
Tiempo de demora	Recurso presentado el 26 de octubre de 2014, admitido el 6 de noviembre de 2015, y resuelto el 21 de abril de 2017. En total, el proceso duró 2 años y 6 meses, incluyendo múltiples suspensiones de plazos procesales.
Importancia de la sentencia	Reafirma la competencia exclusiva del Congreso Universitario para modificar el Estatuto Orgánico, protege la institucionalidad universitaria, y establece un precedente para evitar futuras usurpaciones de funciones en el sistema universitario boliviano.
Efectos de la sentencia	Se anulan las resoluciones cuestionadas, se ordena el cese de autoridades elegidas ilegalmente, y se establece la necesidad de procesos electorales legítimos. Además, se insta a adecuar normativas universitarias al marco constitucional vigente.

Fuente: Elaboración propia 2026

▪ Patrones de retardación encontrados

En el análisis de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0013/2017 se identificaron varios patrones de demora significativos en la tramitación del recurso directo de nulidad. El proceso completo tuvo una duración de 2 años y 6 meses desde la presentación del recurso hasta la emisión de la sentencia final.

Uno de los principales factores que contribuyeron a esta demora fue la suspensión reiterada de plazos procesales, lo que prolongó el tiempo en el que se mantuvieron vigentes las resoluciones cuestionadas. Esta situación generó una profunda incertidumbre institucional, ya que permitió que se consolidaran autoridades y estructuras administrativas ilegítimas en la Universidad Mayor de San Simón, afectando la transparencia, la legalidad y la correcta administración de los recursos universitarios. La demora también tuvo un impacto negativo en la confianza de la comunidad universitaria en los mecanismos de resolución constitucional, ya que prolongó el estado de irregularidad por un tiempo excesivo provocando ilegalidad e incertidumbre jurídico institucional.

Otro aspecto relevante es el retraso en la admisión del recurso, ya que, aunque fue presentado en octubre de 2014, no fue admitido hasta noviembre de 2015, más de un año después. Esta demora refleja posibles problemas administrativos o sobrecarga laboral en el Tribunal Constitucional Plurinacional, lo que retrasa el inicio del análisis sustantivo y aumenta el tiempo total del proceso. Además, aunque el Código Procesal Constitucional establece un plazo de 45 días para emitir sentencia desde la admisión del recurso, en este caso el tribunal tardó más de un año y cinco meses en resolverlo, incumpliendo el principio de celeridad que debería regir estos procedimientos. Esto contribuyó a que los actos ilegales, como la modificación indebida del Estatuto Orgánico y la ampliación de derechos a docentes extraordinarios sin competencia para ello, continuaran produciendo efectos administrativos, académicos y presupuestarios adversos durante un tiempo prolongado.

La complejidad del caso también influyó en los tiempos, ya que la sentencia involucró el análisis de diversas normativas, como el Estatuto Orgánico de la UMSS, el Reglamento de Régimen Académico y precedentes constitucionales. Si bien esta situación es comprensible, su interpretación prolongada contribuyó al retraso en la resolución. Asimismo, la falta de herramientas tecnológicas o sistemas automatizados para el seguimiento y gestión de plazos procesales parece ser un factor subyacente, evidenciando limitaciones administrativas que impactaron en los tiempos de respuesta del tribunal.

En conclusión, los patrones de demora en esta sentencia reflejan una combinación de factores administrativos, normativos y procesales que contravienen el principio de celeridad establecido en el Código Procesal Constitucional. Además de generar incertidumbre jurídica, las demoras prolongadas permiten que actos inconstitucionales

sigan afectando negativamente a la institucionalidad, debilitando la confianza en el sistema judicial y agravando problemas administrativos y económicos en las entidades afectadas. Este caso pone en evidencia la necesidad de implementar medidas efectivas para reducir estos retrasos, tales como la automatización de procesos, el cumplimiento estricto de los plazos legales y una gestión más eficiente de los casos en el Tribunal Constitucional Plurinacional. Estas acciones son esenciales para garantizar la pronta resolución de recursos directos de nulidad y proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos, así como para preservar la estabilidad y legitimidad institucional.

4.2.2. Sentencia Constitucional Plurinacional 0046/2024

La Sentencia Constitucional Plurinacional 0046/2024-RDN aborda un recurso directo de nulidad interpuesto contra diversas resoluciones emitidas por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Mayor de San Simón (UMSS). Estas resoluciones, según los recurrentes, implicaban una usurpación de funciones al modificar materialmente el Estatuto Orgánico de la UMSS, habilitando de forma irregular la participación de docentes extraordinarios en el III Congreso Universitario. El Tribunal Constitucional Plurinacional analizó los hechos bajo los principios de legalidad, competencia y autonomía universitaria, determinando la nulidad de las resoluciones cuestionadas por exceder las atribuciones del Consejo Universitario. La presente sistematización detalla los principales aspectos de la sentencia, desde las partes legitimadas hasta los efectos jurídicos y prácticos del fallo, destacando su trascendencia como precedente en la preservación del orden normativo universitario.

▪ Elementos centrales de la sentencia

Cuadro 3 Sentencia Constitucional 0046/2024-RDN

Aspecto	Detalle ampliado
Legitimación activa	Jarlín Coca Orozco, actuando como representante legal de los docentes Osvaldo Esteban Erquicia Céspedes, Javier Vilca Calle, Jamilka Claros Rodríguez, Josué Gonzalo Sánchez Villarroel, Vladimir Soto García y Juan Serafín Jaldín Salazar. Se fundamenta en que estas personas son afectadas directamente por las resoluciones cuestionadas, al considerar que violan su derecho a participar bajo los criterios establecidos por el Estatuto Orgánico.

Legitimación pasiva	Incluye a Julio César Medina Gamboa (Rector y Presidente del Consejo Universitario), Luis Gerardo Carvajal Soria (Vicerrector), Eduardo Felipe Lavayen Panoso (Secretario General), y otros miembros titulares y suplentes de diversas facultades de la UMSS, quienes aprobaron y ejecutaron las resoluciones ahora anuladas, consideradas como actos que exceden sus competencias legales.
Tipo de usurpación	Se configura como una usurpación de funciones, específicamente en la emisión de resoluciones (RCU 061/22, 067/22, 071/22, 076/22 y 077/22) que permiten a docentes extraordinarios participar con voz y voto en el Congreso Universitario. Esto constituye una alteración del Estatuto Orgánico, competencia exclusiva del Congreso Universitario según el artículo 20 del Estatuto.
Breve relato de los hechos	El Honorable Consejo Universitario de la UMSS aprobó resoluciones que habilitaron la participación de docentes extraordinarios en el Congreso Universitario mediante un referéndum universitario. Estas acciones, según los recurrentes, modificaron materialmente el Estatuto Orgánico de la UMSS, que establece como requisito ser docente titular. Además, se usó un mecanismo no contemplado en la normativa interna.
Norma aplicable	Basada en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado (CPE), que declara nulos los actos de usurpación de funciones o ejercicio de potestades no emanadas de la ley. Además, se usaron como referencia el Estatuto Orgánico de la UMSS y la SCP 0013/2017, que reafirma la exclusividad del Congreso Universitario en las reformas estatutarias.
Decisión del tribunal	El Tribunal Constitucional Plurinacional decidió que las resoluciones emitidas por el Consejo Universitario eran nulas, ya que invadieron competencias exclusivas del Congreso Universitario. Se dispuso la anulación de las resoluciones cuestionadas y se ordenó remitir antecedentes al Ministerio Público para determinar responsabilidades, estableciendo un precedente jurídico significativo.
Tiempo de demora	El recurso fue presentado el 28 de octubre de 2022, admitido el 15 de noviembre de 2022, y la sentencia fue emitida el 16 de julio de 2024. Esto evidencia un período de casi dos años entre la presentación y la resolución, incluyendo suspensiones de plazos procesales para recabar información adicional.
Importancia de la sentencia	Reafirma la exclusividad del Congreso Universitario como único órgano competente para modificar el Estatuto Orgánico de la UMSS. La sentencia protege la autonomía universitaria y establece un precedente claro contra actos de usurpación de funciones. Además, subraya que cualquier modificación estatutaria debe cumplir estrictamente los procedimientos previstos en la normativa universitaria.
Efectos de la sentencia	Se anulan las resoluciones impugnadas, lo que restituye el orden jurídico en la UMSS. También se establecen precedentes legales para evitar futuras transgresiones similares. El Tribunal Constitucional

refuerza la observancia de las competencias específicas de cada órgano universitario, asegurando el respeto al principio de legalidad y a la normativa interna de las universidades públicas en Bolivia.

Fuente: Elaboración propia 2026

▪ Patrones de retardación encontrados

En la Sentencia Constitucional Plurinacional 0046/2024-RDN se identificaron varios patrones de retardación de justicia que afectaron significativamente la celeridad del proceso. El recurso fue presentado el 28 de octubre de 2022, admitido el 15 de noviembre de 2022, y la sentencia fue emitida el 16 de julio de 2024. Esto implicó un período de casi dos años para su resolución, lo cual excede ampliamente el plazo de 45 días establecido por el artículo 148 del Código Procesal Constitucional. Esta demora evidencia una gestión procesal ineficiente que no prioriza el cumplimiento de los plazos legales, a pesar de la importancia del principio de celeridad en la resolución de recursos directos de nulidad.

Además, el tribunal realizó suspensiones de plazos procesales para recabar información adicional, lo que, aunque justificable en algunos casos, prolongó innecesariamente el tiempo del proceso. Si bien el recurso fue admitido en un plazo razonable de 17 días, la demora entre la admisión y la emisión de la sentencia fue excesiva, generando incertidumbre jurídica y permitiendo que los actos ilegítimos continuaran vigentes por un periodo prolongado. La complejidad del caso, que implicó el análisis de diversas normativas como el Estatuto Orgánico de la UMSS, resoluciones internas y precedentes constitucionales, también contribuyó al retraso, pero no debería justificar el incumplimiento de los plazos procesales establecidos.

La demora tuvo consecuencias institucionales significativas, permitiendo que resoluciones que alteraban ilegalmente el Estatuto Orgánico de la UMSS continuaran produciendo efectos negativos, es decir a consecuencia del acto ilegal se produjo un III Congreso Universitario, promulgándose un ilegal estatuto universitario, que derivó en un impacto negativo institucional y jurídico por más de un año, trayendo consigo consecuencias económicas desastrosas. Estas resoluciones habilitaron a docentes extraordinarios con voz y voto en el Congreso Universitario, afectando la gobernanza interna, generando irregularidades en los procedimientos universitarios y comprometiendo la legalidad del sistema administrativo. Este escenario refleja cómo la falta de celeridad en el Tribunal

Constitucional Plurinacional puede debilitar la confianza en el sistema de justicia constitucional y prolongar el impacto de actos ilegítimos en instituciones fundamentales. Estos patrones de retardación subrayan la necesidad urgente de optimizar los procedimientos procesales, implementar herramientas tecnológicas para una gestión más eficiente y garantizar el cumplimiento riguroso de los plazos legales establecidos.

4.2.3. Sentencia Constitucional Plurinacional 0052/2021

La Sentencia Constitucional Plurinacional 0052/2021 aborda un recurso directo de nulidad interpuesto en un contexto de crisis política durante 2019, cuando Margarita del Carmen Fernández Claure reclamó la Presidencia de la Cámara de Diputados debido a la renuncia pública de Susana Rivero Guzmán vía redes sociales. La controversia giró en torno a la validez de dicha renuncia y las acciones posteriores de Rivero, quien continuó ejerciendo funciones como Primera Vicepresidenta. Este fallo del Tribunal Constitucional Plurinacional constituye un precedente significativo al enfatizar la importancia del cumplimiento de los procedimientos reglamentarios y normativos en la cesación de mandato de autoridades electas.

▪ Elementos centrales de la sentencia

Cuadro 4 Sentencia Constitucional Plurinacional 0052/2021

Aspecto	Detalle
Legitimación activa	Margarita del Carmen Fernández Claure, en su calidad de Presidenta en ejercicio de la Cámara de Diputados, interpone recurso directo de nulidad contra Susana Rivero Guzmán y Simón Sergio Choque Siñani.
Legitimación pasiva	Susana Rivero Guzmán, ex Primera Vicepresidenta de la Cámara de Diputados, y Simón Sergio Choque Siñani, quien asumió la Presidencia de la Cámara de Diputados.
Tipo de usurpación	Usurpación de funciones por parte de Susana Rivero Guzmán, al asumir competencias como Presidenta de la Cámara de Diputados tras su supuesta renuncia.
Breve relato de los hechos	En el contexto de la crisis política de 2019, Margarita Fernández asumió la Presidencia de la Cámara de Diputados tras la renuncia pública de Susana Rivero Guzmán vía redes sociales. Sin embargo, Rivero emitió actos administrativos en calidad de Presidenta, lo que motivó el recurso de nulidad por usurpación de funciones.

Norma aplicable	Artículo 122 de la Constitución Política del Estado (CPE) que declara nulos los actos de usurpación de funciones, y el Reglamento General de la Cámara de Diputados que regula el procedimiento de renuncia y sucesión de autoridades.
Decisión del Tribunal	Declarar infundado el recurso directo de nulidad al concluir que los actos de Susana Rivero Guzmán, incluidos el Comunicado S.G. 0010/2019-2020 y la Resolución Camaral 062/2019-2020, fueron válidos al no haberse acreditado su renuncia formal ante el Pleno de la Cámara de Diputados.
Tiempo de demora	El recurso fue presentado el 19 de noviembre de 2019 y resuelto el 29 de septiembre de 2021, tomando casi dos años debido a la necesidad de recabar documentación adicional y suspensiones de plazos procesales.
Importancia de la sentencia	Reafirma que la validez de la renuncia de autoridades electas depende del cumplimiento de procedimientos formales y la normativa aplicable. Protege la estabilidad institucional y la continuidad de las funciones públicas, evitando decisiones basadas en interpretaciones informales.
Efectos de la sentencia	Se validaron los actos administrativos de Susana Rivero Guzmán y se ratificó la elección de Simón Sergio Choque Siñani como Presidente de la Cámara de Diputados, estableciendo un precedente sobre la necesidad de cumplir con los requisitos formales en la cesación de mandato por renuncia.

Fuente: Elaboración propia 2026

▪ Patrones de retardación encontrados

En la Sentencia Constitucional Plurinacional 0052/2021 se identificaron varios patrones de retardación que afectaron la celeridad del proceso de recurso directo de nulidad. El recurso fue presentado el 19 de noviembre de 2019 y la sentencia fue emitida el 29 de septiembre de 2021, lo que implicó un tiempo total de casi dos años para su resolución. Este período excede ampliamente el plazo establecido de 45 días por el Código Procesal Constitucional, lo que evidencia una falta de cumplimiento del principio de celeridad.

La demora se atribuye en gran parte a la necesidad de recabar documentación adicional y la suspensión de plazos procesales. Estas suspensiones prolongaron innecesariamente el tiempo de resolución, especialmente en un caso con alto impacto político e institucional, donde la rápida intervención del Tribunal era esencial para garantizar la estabilidad institucional. Si bien en algunos casos la recopilación de pruebas adicionales puede ser necesaria, su gestión ineficiente afecta la agilidad del proceso y contribuye a una percepción de ineficiencia en el sistema judicial.

Otro patrón identificado es el tiempo prolongado requerido para la evaluación de la normativa aplicable y la interpretación de los procedimientos internos de la Cámara de Diputados. Aunque el caso involucraba cuestiones relevantes como la validez de una renuncia y su formalización, el análisis de estas cuestiones no debería justificar un retraso tan extenso. Esto refleja limitaciones en la capacidad del Tribunal para priorizar y gestionar casos que requieren atención urgente.

Las consecuencias de esta demora fueron significativas. La incertidumbre generada durante el proceso afectó la legitimidad de las autoridades en ejercicio y puso en riesgo la continuidad de la administración de la Cámara de Diputados, en un contexto político ya caracterizado por inestabilidad. Asimismo, permitió que las decisiones cuestionadas continuaran produciendo efectos durante casi dos años, afectando la confianza en la capacidad del Tribunal para resolver conflictos en tiempos razonables.

En resumen, los patrones de retardación en esta sentencia incluyen extensas suspensiones procesales, la prolongada recopilación de información adicional y la interpretación lenta de normativa interna. Estos factores contravienen el principio de celeridad y resaltan la necesidad de implementar mejoras en la gestión procesal del Tribunal Constitucional Plurinacional, particularmente en casos de alto impacto político e institucional. La falta de celeridad no solo afecta la resolución del caso, sino que también compromete la estabilidad institucional y la confianza en el sistema de justicia constitucional.

El plazo de 45 días, establecido en el Código Procesal Constitucional para la resolución de recursos directos de nulidad, rara vez se cumple en la práctica. A partir del análisis de las sentencias revisadas, se evidencian tiempos de resolución que exceden considerablemente este límite:

- Sentencia Constitucional 0046/2024-RDN: La resolución tomó aproximadamente 20 meses (611 días), incluyendo períodos de suspensión procesal para recabar información adicional.
- Sentencia Constitucional 0013/2017: El proceso tardó 2 años y 6 meses (aproximadamente 910 días) desde la presentación del recurso.
- Sentencia Constitucional 0052/2021: El proceso tomó 22 meses (670 días).

El análisis de las sentencias constitucionales 0046/2024-RDN, 0013/2017 y 0052/2021 pone de manifiesto un incumplimiento sistemático de los plazos establecidos por el Código

Procesal Constitucional, que fija un límite de 45 días para la emisión de sentencia desde la admisión del recurso. En el caso de la Sentencia Constitucional 0046/2024-RDN, el proceso tardó 20 meses (611 días), superando ampliamente el plazo legal y evidenciando una gestión procesal marcada por suspensiones para recabar información adicional. Por su parte, la Sentencia Constitucional 0013/2017 demoró 2 años y 6 meses (aproximadamente 910 días), lo que representa un retraso extremo que contraviene gravemente el principio de celeridad. Asimismo, la Sentencia Constitucional 0052/2021 tomó 22 meses (670 días) en resolverse, duplicando varias veces el plazo permitido. Estos casos reflejan una tendencia preocupante de dilación en los procesos de recursos directos de nulidad, que afecta no solo la eficiencia del sistema de justicia constitucional, sino también la confianza de los ciudadanos en la capacidad del Tribunal Constitucional Plurinacional para garantizar una tutela efectiva en un tiempo razonable.

4.3. Insuficiencia presupuestaria

Según el Artículo 2 de la Ley del Presupuesto General del Estado **para la** Gestión 2024, el Presupuesto General del Estado (PGE) aprobado es de Bs 340.317.970.486 (presupuesto agregado) y Bs 265.558.034.072 (presupuesto consolidado). (Bolivia, 2024) El presupuesto agregado incluye todos los recursos asignados, sumando los recursos internos que se transfieren entre las diferentes entidades del gobierno, mientras que el presupuesto consolidado refleja el gasto real, eliminando las duplicaciones de estos recursos transferidos internamente, y es el monto que efectivamente se va a gastar en el país. En cuanto al Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), para la Gestión 2024, se ha asignado un presupuesto de Bs75.616.388. (Tribunal Constitucional Plurinacional , 2024, pág. 18) Este monto representa aproximadamente el 0.02% del Presupuesto General del Estado, lo que resalta la proporción del presupuesto destinado a este órgano judicial en relación con el total de los recursos del país. Esta asignación es crucial para financiar las operaciones y funciones del TCP, que desempeña un papel fundamental en la protección de la Constitución y los derechos fundamentales en Bolivia.

4.4. Causas políticas

La administración de justicia constitucional en Bolivia enfrenta graves desafíos, siendo la retardación procesal uno de los más críticos, especialmente en la tramitación del recurso directo de nulidad (RDN). Si bien existen factores estructurales que contribuyen a la demora, las causas políticas y la politización del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) juegan un papel determinante en el incumplimiento sistemático de los plazos procesales establecidos en el Código Procesal Constitucional. Entre estos factores se identifican dos aspectos principales: la falta de independencia del TCP y la instrumentalización política de sus decisiones.

Uno de los principales factores que explican la retardación del recurso directo de nulidad en Bolivia es la falta de independencia del TCP, un problema recurrente en los sistemas judiciales de América Latina. Mauro Cappelletti, en *El Control Judicial de la Constitucionalidad de las Leyes*, destaca que la independencia judicial es un pilar fundamental del Estado de derecho y que su ausencia compromete la imparcialidad de los fallos.

En el caso boliviano, el Tribunal Constitucional Plurinacional se encuentra condicionado por un sistema de elección de magistrados que lo vincula estrechamente con intereses políticos. De acuerdo con la Constitución Política del Estado (CPE), los magistrados son elegidos por voto popular, pero previamente son preseleccionados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, un órgano altamente politizado. Este proceso genera una subordinación de los jueces constitucionales a las fuerzas políticas que dominan el parlamento, lo que limita la imparcialidad y la autonomía de sus decisiones.

La injerencia política en la justicia no es un fenómeno exclusivo de Bolivia, sino una tendencia presente en América Latina. Como señalan Gerardo Caetano y Fernando Mayorga (2020), la intervención del Ejecutivo en la justicia ha sido utilizada como un mecanismo de control institucional. En este sentido, el análisis de las elecciones en Bolivia expone que "el sistema judicial ha sido utilizado como una herramienta de legitimación y control político en diferentes momentos de crisis institucional" (Mayorga y Caetano 2020, 159). La parcialidad de ciertas decisiones judiciales, influenciadas por el poder político,

debilita la confianza de los ciudadanos en la imparcialidad del TCP y contribuye a la dilación en la resolución de los casos.

Otro factor clave en la retardación del recurso directo de nulidad es la judicialización de la política y el fenómeno del lawfare, en el cual el poder judicial es instrumentalizado para resolver disputas políticas. Según (Mayorga y Caetano 2020), en América Latina los "momentos constitucionales" no ocurren de forma aislada, sino que están "puntuados por acontecimientos tales como iniciativas presidenciales, debates parlamentarios, fallos judiciales, movilizaciones callejeras o victorias electorales" (págs. 51-52). Esta dinámica permite que los tribunales constitucionales sean utilizados para consolidar decisiones políticas, lo que retrasa la tramitación de recursos constitucionales y afecta la tutela efectiva de los derechos fundamentales.

En Bolivia, las decisiones del TCP han estado marcadas por este fenómeno, especialmente en casos de alto impacto institucional. El análisis de sentencias como la SCP 0013/2017, SCP 0046/2024-RDN y SCP 0052/2021 evidencia que los recursos directos de nulidad con implicaciones políticas tienden a enfrentar demoras injustificadas y suspensiones prolongadas de plazos procesales.

SCP 0013/2017: El proceso duró 2 años y 6 meses, evidenciando la falta de celeridad en casos de controversia institucional.

SCP 0046/2024-RDN: La sentencia fue emitida 20 meses después de la presentación del recurso, excediendo ampliamente el plazo de 45 días establecido por el Código Procesal Constitucional.

SCP 0052/2021: En un contexto de crisis política en la Cámara de Diputados, la resolución tardó casi dos años, lo que permitió que las decisiones cuestionadas continuaran produciendo efectos por un tiempo prolongado.

La politización del TCP se agrava en regímenes populistas, donde la independencia judicial se debilita deliberadamente con el objetivo de consolidar el poder político. Como advierten (Mayorga y Caetano 2020) en estos sistemas "los gobiernos buscan consolidar su poder a través de la manipulación de instituciones clave, incluida la justicia" (pág. 181). Este fenómeno ha sido evidente en varios países de América Latina, donde los gobiernos han utilizado los tribunales constitucionales para validar reformas controvertidas, perseguir adversarios políticos y evitar fallos que afecten su estabilidad.

En el caso boliviano, la judicialización de la política se ha manifestado en la forma en que el TCP prioriza ciertos casos sobre otros, permitiendo que recursos de alto interés político se dilaten por años mientras que otras causas menores se resuelven con mayor rapidez. Esta situación genera un impacto negativo en la tutela efectiva de los derechos fundamentales, pues los ciudadanos enfrentan barreras de tiempo y acceso a la justicia constitucional.

Las crisis institucionales también influyen en la retardación de la justicia constitucional, ya que la intervención del poder político en el TCP se intensifica en contextos de inestabilidad y polarización. De acuerdo con (Mayorga y Caetano 2020), "las crisis institucionales suelen generar una mayor intervención del poder político en la justicia, lo que impacta directamente en la imparcialidad de las decisiones judiciales" (pág. 199).

Este fenómeno se ha observado en Bolivia en diversos momentos críticos, donde el Tribunal Constitucional Plurinacional ha tardado en resolver recursos de nulidad que afectan a sectores estratégicos del gobierno o la oposición. En estos casos, las demoras no responden únicamente a la sobrecarga procesal, sino a decisiones deliberadas para evitar fallos que puedan desencadenar conflictos políticos.

La retardación en la tramitación del recurso directo de nulidad en Bolivia no solo responde a factores administrativos y estructurales, sino también a causas políticas que afectan la independencia y eficiencia del Tribunal Constitucional Plurinacional. La falta de autonomía en la designación de magistrados, la instrumentalización política de la justicia y la intervención del Ejecutivo en los procesos constitucionales han generado un sistema judicial condicionado por intereses partidarios, donde la resolución de casos de alto impacto político se dilata más allá de los plazos legales.

5. Marco metodológico

5.1. Tipo de investigación y enfoque

5.1.1. Tipo de investigación

- **Descriptiva**

La investigación descriptiva podría ser aplicada para presentar de manera detallada y objetiva los siguientes aspectos:

La investigación descriptiva es uno de los tipos o procedimientos investigativos más populares y utilizados por los principiantes en la actividad investigativa. Los trabajos de grado, en los pregrados y en muchas de las maestrías, son estudios de carácter eminentemente descriptivo. En tales estudios se muestran, narran, reseñan o identifican hechos, situaciones, rasgos, características de un objeto de estudio, o se diseñan productos, modelos, prototipos, guías, etcétera, pero no se dan explicaciones o razones de las situaciones, los hechos, los fenómenos, etcétera (Bernal, 2010, pág. 113).

En esa lógica la presente investigación es de tipo descriptiva, toda vez que describe el recurso directo de nulidad, así como la demora en la tramitación del mismo.

- **Explicativa**

La investigación explicativa podría emplearse de la siguiente manera:

La investigación descriptiva es el nivel básico de la investigación científica, la investigación explicativa o causal es para muchos expertos el ideal y nivel culmen de la investigación no experimental, el modelo de investigación “no experimental” por antonomasia. La investigación explicativa tiene como fundamento la prueba de hipótesis y busca que las conclusiones lleven a la formulación o al contraste de

leyes o principios científicos. Las investigaciones en que el investigador se plantea como objetivos estudiar el porqué (Bernal, 2010, pág. 115).

La investigación explicativa se aplicaría para proporcionar una comprensión más profunda de las causas de la dilación en la resolución de recursos directos de nulidad, lo que permitiría desarrollar lineamientos más efectivos y específicos para prevenir esta demora y mejorar la eficiencia del sistema judicial en la administración de justicia constitucional en Bolivia.

▪ **Analítica**

La investigación analítica podría emplearse de la siguiente manera: “Analítico Este proceso cognoscitivo consiste en descomponer un objeto de estudio, separando cada una de las partes del todo para estudiarlas en forma individua” (Bernal, 2010, pág. 60). La investigación analítica se aplicaría para analizar y descomponer los elementos clave que contribuyen a la dilación, proporcionando así una visión más detallada y específica de los problemas dentro del sistema judicial. Esto facilitaría el diseño de medidas correctivas y estrategias específicas destinadas a abordar cada componente de manera más efectiva, con el objetivo final de mejorar la eficiencia en la resolución de recursos directos de nulidad.

5.1.2. Enfoque de investigación

▪ **Cuali-cuantitativa**

La investigación cuali-cuantitativa podría emplearse de la siguiente manera:

La investigación cualitativa suele vincularse a la adopción de un esquema fenomenológico y hermenéutico, al método inductivo, al análisis de la subjetividad, al reconocimiento de la capacidad de agencia y del carácter simbólico de la acción social. Por consiguiente, la utilización de la investigación cuantitativa está asociada al modelo de las ciencias naturales, mientras que la investigación cualitativa se realizaría desde la reivindicación de un modelo específico para las ciencias sociales (Guanipa, 2011, pág. 4).

La investigación cuali-cuantitativa permitiría una comprensión holística de la problemática, integrando datos cualitativos ricos con análisis cuantitativos sólidos. Esto proporcionaría una perspectiva completa y respaldada empíricamente, facilitando la

formulación de recomendaciones y soluciones efectivas para prevenir la dilación en la resolución de recursos directos de nulidad.

5.2. Métodos y técnicas de investigación

5.2.1. Métodos

▪ Bibliográfico

La investigación bibliográfica se emplearía de la siguiente manera:

La bibliografía la constituyen las fuentes secundarias consultadas para realizar la respectiva investigación y utilizadas para fundamentar el documento. La bibliografía es necesario ordenarla alfabéticamente por apellidos de los autores (Bernal, 2010, pág. 240).

La investigación bibliográfica permite fundamentar el documento de investigación, proporcionando una base teórica y legal sólida. A partir de la revisión bibliográfica se construye un marco teórico robusto sobre el Recurso Directo de Nulidad, y el control de constitucionalidad competencial.

▪ Documental

La investigación documental se emplearía de la siguiente manera:

La investigación documental consiste en un análisis de la información escrita sobre un determinado tema, con el propósito de establecer relaciones, diferencias, etapas, posturas o estado actual del conocimiento respecto al tema objeto de estudio. , la investigación documental depende fundamentalmente de la información que se obtiene o se consulta en documentos, entendiendo por éstos todo material al que se puede acudir como fuente de referencia, sin que se altere su naturaleza o sentido, los cuales aportan información o dan testimonio de una realidad o un acontecimiento (Bernal, 2010, pág. 111).

La investigación documental sería esencial para obtener una visión completa y detallada del contexto legal, legislativo y judicial relacionado con la resolución de los recursos directos de nulidad, el efecto de la nulidad, el control de constitucionalidad competencial, conceptos de usurpación de funciones y ejercicio ilegal de competencias.

▪ Interpretación Jurídica

La interpretación jurídica se emplearía de la siguiente manera:

La actividad interpretativa suele haber un consenso más o menos general en la clasificación. Por interpretación auténtica se entiende la realizada por el autor mismo del documento interpretado. La interpretación oficial es aquella realizada por un órgano del Estado en ejercicio de sus funciones (Ursúa, 2004, pág. 256).

La aplicación del método de interpretación jurídica en la investigación sobre la dilación en la resolución de recursos directos de nulidad en el sistema judicial boliviano implica un enfoque riguroso y sistemático. Inicialmente, se realiza un análisis del marco normativo, identificando las disposiciones legales y constitucionales pertinentes, especialmente el Artículo 122 de la Constitución Política del Estado (CPE). Se procede a identificar los elementos jurídicos clave y contextualizar la problemática dentro del marco legal y constitucional, incluyendo la revisión de jurisprudencia y doctrina legal aplicable.

La interpretación de textos jurídicos se realiza mediante métodos hermenéuticos, que incluyen el análisis gramatical, lógico y sistemático de las normas relacionadas con el recurso directo de nulidad. Se valora las intenciones legislativas, examinando el propósito y la finalidad de las disposiciones legales pertinentes. Además, se realiza un análisis de principios jurídicos generales, aplicándolos al problema específico de la dilación en la resolución de estos recursos.

La coherencia y razonabilidad de la interpretación resultante son verificadas para asegurar que se ajusten a los principios fundamentales del sistema legal y constitucional boliviano. Justamente a partir de la interpretación que arrojen los resultados cuantitativos, cualitativos así como el marco teórico y normativo se construyen los lineamientos amén de procurar la celeridad en la tramitación del RDN.

5.2.2. Técnicas de investigación

▪ Encuesta

Esta técnica se empleará de la siguiente manera:

Es una de las técnicas de recolección de información más usadas, a pesar de que cada vez pierde mayor credibilidad por el sesgo de las personas encuestadas. La

encuesta se fundamenta en un cuestionario o conjunto de preguntas que se preparan con el propósito de obtener información de las personas (Bernal, 2010, pág. 194).

La utilización de encuestas a abogados en esta investigación se justifica por su capacidad para ofrecer una perspectiva integral y práctica sobre la implementación de medidas destinadas a prevenir la dilación en la resolución de recursos directos de nulidad. Los abogados, en virtud de su experiencia y conocimientos especializados, son fuentes clave para evaluar la efectividad de dichas medidas en el contexto legal y judicial. Sus percepciones permitirán obtener información valiosa sobre la dinámica del sistema judicial, identificar posibles obstáculos y desafíos no reflejados en registros oficiales, y recopilar opiniones sobre mejoras potenciales. Además, al combinar datos cualitativos de las encuestas con datos cuantitativos, se logrará una comprensión más completa y enriquecedora de la relación entre las medidas implementadas y la resolución eficiente de recursos directos de nulidad. En resumen, las encuestas a abogados añaden una dimensión práctica y contextualizada a la investigación, mejorando la calidad y la profundidad de los hallazgos.

▪ **Entrevista**

Esta técnica se empleará de la siguiente manera:

La entrevista es una técnica que consiste en recoger información mediante un proceso directo de comunicación entre entrevistador(es) y entrevistado(s), en el cual el entrevistado responde a cuestiones, previamente diseñadas en función de las dimensiones que se pretenden estudiar; planteadas por el entrevistador (Bernal, 2010, pág. 256).

La realización de entrevistas a constitucionalistas se fundamenta en la necesidad de obtener una perspectiva especializada y detallada sobre la problemática abordada en la investigación. Los constitucionalistas, como expertos en derecho constitucional, poseen un conocimiento profundo de los principios, normativas y prácticas que rigen el sistema judicial en el contexto constitucional boliviano. Sus opiniones y análisis aportarán una comprensión más refinada de los desafíos específicos que enfrenta el Recurso Directo de Nulidad, así como aportes valiosos sobre posibles soluciones y mejoras.

▪ **Análisis documental**

La realización de análisis documental es esencial para contextualizar y fundamentar la investigación sobre la dilación en la resolución de recursos directos de nulidad en el sistema judicial boliviano. A través del análisis de documentos legales, normativas, jurisprudencia y otras fuentes pertinentes, se podrá establecer un marco teórico robusto, comprender la evolución histórica de la problemática y examinar detalladamente los aspectos legales y procesales involucrados.

El análisis documental también permitirá identificar patrones, tendencias y precedentes relevantes en relación con la demora en la resolución de estos recursos. La revisión de sentencias anteriores, leyes y reglamentos aplicables, así como informes institucionales, contribuirá a fundamentar la investigación en la realidad jurídica y proporcionará una base sólida para evaluar la eficacia de las medidas propuestas.

5.3. Instrumentos de investigación

5.3.1. Cuestionario semiestructurado

El cuestionario se empleará de la siguiente manera:

El cuestionario es un conjunto de preguntas diseñadas para generar los datos necesarios, con el propósito de alcanzar los objetivos del proyecto de investigación. Se trata de un plan formal para recabar información de la unidad de análisis objeto de estudio y centro del problema de investigación (Bernal, 2010, pág. 250).

El cuestionario es una herramienta valiosa para obtener información cuantitativa específica y medir de manera sistemática la percepción y opiniones de la población en relación con el problema de investigación, la retardación en la tramitación del RDN.

5.3.2. Guía de entrevistas

La guía de entrevistas semiestructuradas constituye un instrumento central dentro del enfoque cualitativo de esta investigación, diseñado para recopilar información detallada, interpretativa y argumentada a partir de las experiencias, percepciones y criterios de abogados especialistas en Derecho Constitucional.

A diferencia de los cuestionarios cerrados, este tipo de entrevista combina una estructura flexible —basada en un conjunto de preguntas orientadoras— con la posibilidad de profundizar en los temas emergentes según el conocimiento y experiencia del entrevistado. Su aplicación permite obtener una comprensión integral del fenómeno de estudio: la retardación de justicia en los Recursos Directos de Nulidad (RDN).

5.4. Población

La población en el contexto judicial boliviano se refiere al conjunto de profesionales abogados registrados y habilitados para ejercer en el país, tal como se registra en el Registro Público de la Abogacía bajo la tutela del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. Según los datos proporcionados por el Ministerio de Justicia en el año 2020, esta población asciende a un total de 75,951 abogados.

5.5. Muestreo

En este contexto de investigación, la muestra se constituye como un grupo seleccionado de abogados de esta población más amplia. El objetivo de tomar una muestra es obtener información representativa que permita realizar inferencias sobre la totalidad de los abogados en el país. Esto resulta esencial para comprender las percepciones, conocimientos o puntos de vista de este colectivo respecto a las problemáticas constitucionales y judiciales que se abordan en la investigación.

En esa lógica se realizaron dos muestreos

5.5.1. Muestra probabilística

Para la presente investigación, se empleó un muestreo probabilístico aleatorio simple, con el propósito de garantizar la representatividad estadística de los participantes y permitir la generalización de los resultados a la población objetivo, conformada por abogados en ejercicio y especialistas en Derecho Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia.

El tamaño de la muestra se calculó utilizando la fórmula estadística para poblaciones finitas:

$$n = \frac{N \times Z^2 \times p \times (1 - p)}{E^2 \times (N - 1) + Z^2 \times p \times (1 - p)}$$

- Tamaño de la población (N) = 75,951 abogados.
- Nivel de confianza (Z) para un intervalo de confianza del 95% es aproximadamente 1.96.
- Proporción estimada (p) se puede utilizar 0.5 si no hay una estimación previa para obtener el tamaño máximo de muestra.
- Margen de error (E) es 0.10, es decir, un 10%.

Aplicando estos valores en la fórmula:

$$n = \frac{75951 \times 1.96^2 \times 0.5 \times (1 - 0.5)}{0.1^2 \times (75951 - 1) + 1.96^2 \times 0.5 \times (1 - 0.5)}$$

Realizando los cálculos:

$$n = (75951 \times 3.8416 \times 0.25) / (0.01 \times 75950 + 3.8416 \times 0.5 \times 0.5)$$

$$n = (72957.6) / (759.50 + 0.9604)$$

$$n = (72957.6) / (760.4604)$$

$$n \approx 96.02$$

La muestra es de 96 personas.

Fuente: Calculadora de muestras en línea 2024

Para determinar el tamaño de la muestra, se empleó un cálculo estadístico considerando un nivel de confianza del 95% y un margen de error del 10%. Aunque el cálculo resultó en un valor menor a 96, se aproximó este valor para asegurar una mayor precisión.

El tamaño de la muestra se estima en 96 abogados. Esta muestra representativa se considera suficiente para obtener información que refleje las opiniones y perspectivas generales de los abogados en Bolivia respecto a las cuestiones constitucionales que se abordarán en la investigación. El análisis de esta muestra permitirá realizar inferencias válidas sobre la totalidad de los abogados del país en relación con las problemáticas identificadas.

La muestra utilizada en esta investigación es de tipo probabilística. Aunque se aproximó el tamaño de la muestra a 96 abogados para asegurar una mayor precisión, el cálculo estadístico inicial se basó en un nivel de confianza del 95% y un margen de error del 10%. Este enfoque probabilístico significa que cada abogado registrado y habilitado en Bolivia tiene la misma probabilidad de ser seleccionado para formar parte de la muestra. Al utilizar un método probabilístico, se busca obtener resultados que sean representativos de la población total de abogados en el país, permitiendo realizar inferencias válidas sobre sus percepciones y opiniones en relación con las cuestiones constitucionales abordadas en la investigación.

5.5.2. Muestra intencional

Para la fase cualitativa de la investigación se empleó una muestra intencional, conformada por cuatro abogados especialistas en Derecho Constitucional, seleccionados deliberadamente en función de su experiencia profesional, conocimiento técnico y vinculación directa con la tramitación de Recursos Directos de Nulidad (RDN). Este tipo de muestreo permitió obtener opiniones expertas y argumentos especializados, esenciales para la profundización del análisis cualitativo y la posterior categorización temática de las entrevistas, aportando información relevante y contextual al estudio.

6. Análisis y discusión de resultados

6.1. Análisis de encuestas

La población objetivo de la investigación está conformada por los abogados registrados y habilitados en Bolivia, según el Registro Público de la Abogacía, dependiente del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. De acuerdo con los datos oficiales del año 2020, esta población asciende a 75,951 abogados en todo el país.

Este grupo representa el universo de estudio, dado que los abogados, por su experiencia y conocimiento en el ámbito legal, son actores clave en la evaluación del Recurso Directo de Nulidad y la problemática de su demora en la resolución por parte del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Para la selección de la muestra, se utilizó un muestreo probabilístico, lo que garantiza que cada abogado registrado tenga la misma probabilidad de ser seleccionado. Se aplicó un cálculo estadístico con un nivel de confianza del 95% y un margen de error del 10%, obteniendo un tamaño de muestra cercano a **96** abogados.

Este número fue ajustado para asegurar una mayor precisión en los resultados, permitiendo recopilar información representativa sobre las percepciones y experiencias de los abogados en relación con la dilación del Recurso Directo de Nulidad en el sistema judicial boliviano. La representatividad de la muestra permite realizar inferencia estadística sobre la totalidad de los abogados del país, asegurando la validez y confiabilidad de los hallazgos obtenidos en la investigación.

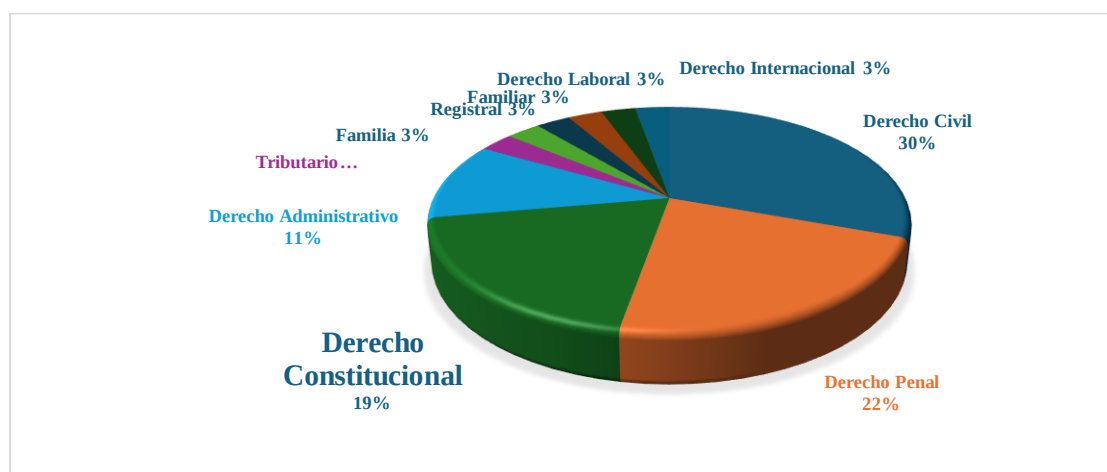
6.1.1. Área de especialización en derecho

Tabla 6.1. Área de especialización en derecho

Respuesta	Porcentaje	Frecuencia
Derecho Civil	30.55555555555557	29
Derecho Penal	22.22222222222222	21
Derecho Constitucional	19.444444444444446	19
Derecho Administrativo	11.111111111111111	11
Tributario	2.7777777777777777	3

Fuente: Elaboración propia 2026

Gráfico 1. Área de especialización en derecho



Fuente: Elaboración propia 2026

La encuesta realizada a abogados en Bolivia refleja que la mayoría de los participantes se especializan en Derecho Civil (30.55%), Derecho Penal (22.22%) y Derecho Constitucional (19.44%), mientras que un porcentaje menor ejerce en áreas como el Derecho Administrativo (11.11%), Derecho Tributario, Familia, Registral, Familiar, Derecho Laboral y Derecho Internacional (2.77% cada uno).

Este perfil de especialización es altamente relevante para la presente investigación, ya que el Recurso Directo de Nulidad es un mecanismo constitucional destinado a declarar la nulidad de actos que usurpen funciones o jurisdicción sin respaldo legal. En este sentido, la alta presencia de abogados constitucionalistas en la muestra permite obtener una visión técnica sobre la aplicación y limitaciones de este recurso.

Por otro lado, la notable representación de civilistas y penalistas es igualmente significativa. En Derecho Civil, muchos casos de nulidad involucran actos administrativos

y jurídicos que afectan derechos patrimoniales o contractuales, lo que resalta la importancia de la aplicación efectiva del recurso. En Derecho Penal, el recurso puede ser crucial para impugnar decisiones ilegales de jueces o fiscales destituidos que continúan ejerciendo funciones, generando inseguridad jurídica.

El 11.11% de abogados en Derecho Administrativo también es clave, ya que esta área está directamente vinculada con el control de legalidad de actos emitidos por entidades del Estado. Su participación en la muestra permite comprender cómo se gestiona el recurso desde la perspectiva de procedimientos administrativos y su impacto en la gobernabilidad. Los resultados de esta encuesta refuerzan la hipótesis de la investigación sobre la necesidad de establecer lineamientos para prevenir la dilación en la resolución de Recursos Directos de Nulidad, ya que la mayoría de los encuestados provienen de áreas del derecho donde este recurso tiene un impacto directo. La percepción de estos profesionales permitirá identificar vacíos normativos, problemas de gestión en el Tribunal Constitucional Plurinacional y la necesidad de reformas procesales que agilicen la resolución de estos casos.

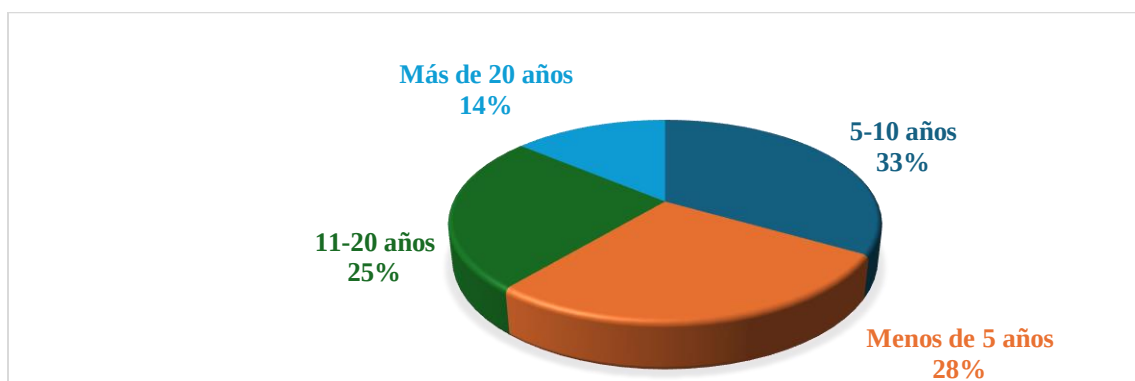
En conclusión, la predominancia de abogados en Derecho Constitucional, Penal y Civil en la muestra garantiza que los datos obtenidos reflejarán de manera representativa los problemas de retardación de justicia en la tramitación del Recurso Directo de Nulidad, proporcionando insumos clave para el desarrollo de propuestas que optimicen su aplicación en el sistema judicial boliviano.

6.1.2. Experiencia en derecho

Tabla 6.2. Área de especialización en derecho

Respuesta	Porcentaje	Frecuencia
5-10 años	33.333	32
Menos de 5 años	27.778	27
11-20 años	25.0	24
Más de 20 años	13.889	13

Fuente: Elaboración propia 2026

Gráfico 2. Área de especialización en derecho

Fuente: Elaboración propia 2026

La encuesta realizada a abogados en Bolivia revela que la mayoría de los encuestados tienen entre 5 y 10 años de experiencia (33.33%), seguidos por aquellos con menos de 5 años (27.77%) y quienes cuentan con 11 a 20 años de ejercicio profesional (25%). Un menor porcentaje de abogados, 13.88%, posee más de 20 años de experiencia en el ámbito jurídico.

Este perfil de experiencia es crucial para el análisis del Recurso Directo de Nulidad, ya que permite evaluar cómo la práctica profesional influye en la percepción sobre la retardación de justicia en estos procesos. Los abogados con menor experiencia (menos de 10 años) representan un 61.11% del total y pueden tener una formación más reciente, alineada con los cambios normativos del Código Procesal Constitucional. Sin embargo, su conocimiento práctico sobre la resolución de estos recursos podría ser limitado debido a su corta trayectoria en litigios constitucionales.

Por otro lado, los abogados con entre 11 y 20 años de experiencia (25%) han vivido de cerca la evolución del Tribunal Constitucional Plurinacional, lo que les permite identificar patrones de demora y los efectos de la acumulación de casos en la resolución de nulidades. Su experiencia puede aportar información clave sobre los obstáculos procesales y administrativos que generan retardación de justicia.

Consiguientemente, el 13.88% de abogados con más de 20 años de ejercicio profesional tiene un conocimiento consolidado sobre la dinámica del sistema constitucional boliviano. Su percepción resulta fundamental para evaluar las diferencias entre el modelo de justicia constitucional antes y después de las reformas procesales, así como los desafíos que han persistido a lo largo del tiempo.

De lo que se infiere que la diversidad en la experiencia profesional dentro de la muestra permite analizar el problema desde múltiples perspectivas. Mientras que los abogados con menor trayectoria pueden aportar información sobre la accesibilidad y aplicación reciente del Recurso Directo de Nulidad, los más experimentados pueden identificar vacíos normativos, problemas de gestión y barreras estructurales que han impedido su resolución oportuna. Estos hallazgos servirán como base para el diseño de lineamientos orientados a mejorar la eficiencia del recurso y prevenir su dilación en el sistema judicial boliviano.

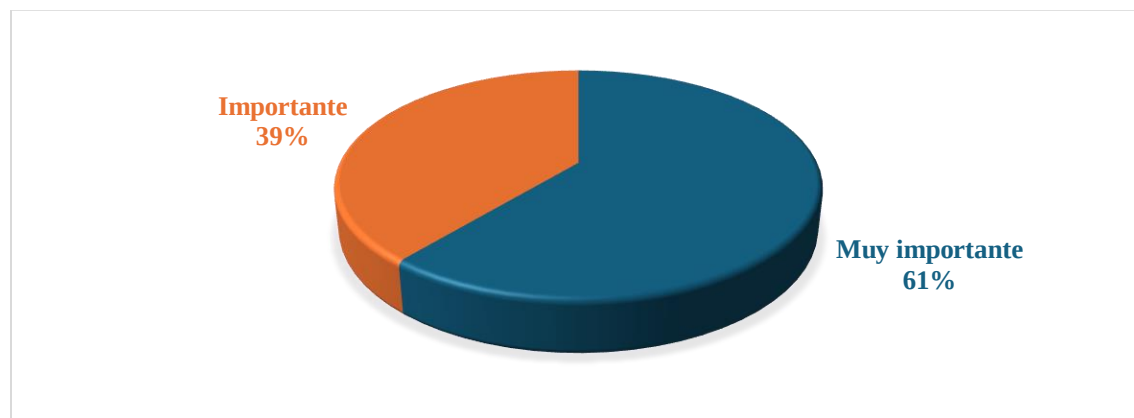
6.1.3. Importancia del recurso directo de nulidad

Tabla 6.3. Importancia del recurso directo de nulidad

Respuesta	Porcentaje	Frecuencia
Muy importante	61.114	59
Importante	38.889	37

Fuente: Elaboración propia 2026

Gráfico 3. Importancia del recurso directo de nulidad



Fuente: Elaboración propia 2026

Los resultados de la encuesta reflejan que una mayoría significativa de los abogados encuestados considera que el Recurso Directo de Nulidad es una herramienta fundamental dentro del sistema constitucional boliviano. En detalle, el 61.11% (59 encuestados) lo califican como "muy importante", mientras que el 38.88% (37 encuestados) lo consideran simplemente "importante".

Estos datos subrayan la alta valoración que los profesionales del derecho otorgan a este recurso, lo que evidencia su papel central en la protección de la legalidad y el control de actos emanados sin competencia o jurisdicción. Dado que el Recurso Directo de Nulidad

tiene el propósito de anular decisiones y acciones inconstitucionales, su reconocimiento como un mecanismo esencial confirma su relevancia dentro del sistema de justicia constitucional.

Sin embargo, la percepción generalizada sobre su importancia contrasta con la realidad de su retardación en la resolución por parte del Tribunal Constitucional Plurinacional, lo que debilita su eficacia en la protección de derechos y en la corrección de irregularidades cometidas por autoridades públicas. A pesar de que los encuestados consideran el recurso como una garantía fundamental, su demora en el trámite y fallo puede generar un efecto contrario, permitiendo que actos ilegales sigan produciendo consecuencias jurídicas mientras se espera la resolución del caso.

Este hallazgo refuerza la necesidad de establecer lineamientos normativos y administrativos que agilicen la tramitación del recurso, evitando que su dilación desvirtúe su propósito. La implementación de medidas que optimicen su gestión y reduzcan los tiempos de espera es clave para garantizar que el recurso no solo sea percibido como importante, sino que también sea efectivo en la práctica.

En conclusión, la opinión de los abogados encuestados confirma que el Recurso Directo de Nulidad es una herramienta indispensable dentro del sistema de justicia constitucional, pero su efectividad se ve comprometida por los retrasos en su resolución. Este resultado respalda la hipótesis de la investigación y subraya la urgente necesidad de reformas que permitan mejorar la eficiencia de este mecanismo para garantizar la seguridad jurídica y la protección de los derechos constitucionales en Bolivia.

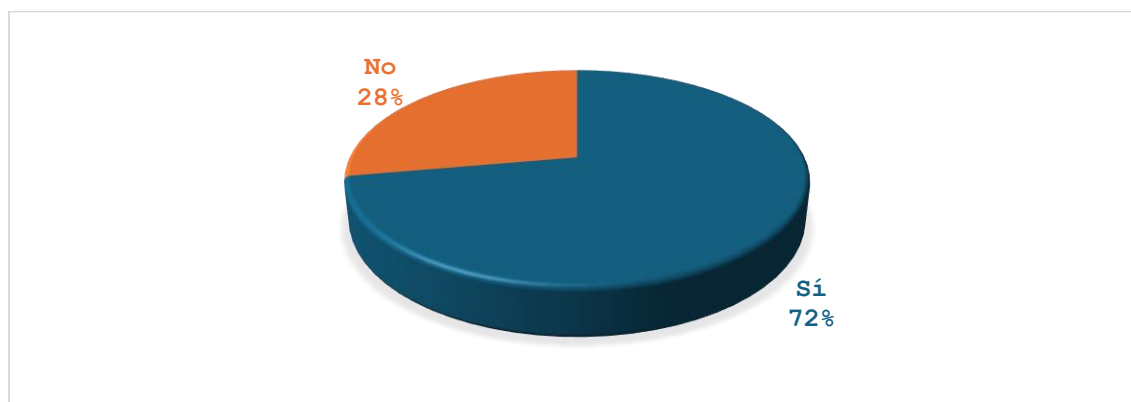
6.1.4. Demoras en resolución de recursos (RDN)

Tabla 6.4. Demoras en resolución de recursos (RDN)

Respuesta	Porcentaje	Frecuencia
Dato 1-1	Dato 1-2	Dato 1-3
Dato 2-1	Dato 2-2	Dato 2-3
Dato 3-1	Dato 3-2	Dato 3-3
Dato 4-1	Dato 4-2	Dato 4-3
Dato 5-1	Dato 5-2	Dato 5-3

Fuente: Elaboración propia 2026

Gráfico 4. *Demoras en resolución de recursos (RDN)*



Fuente: Elaboración propia 2026

Los resultados de la encuesta muestran que una amplia mayoría de los abogados encuestados, el 72.22% (69 encuestados), considera que existen demoras en la resolución de los Recursos Directos de Nulidad (RDN), mientras que solo un 27.77% (27 encuestados) sostiene lo contrario.

Este hallazgo confirma la problemática central de la investigación, que identifica la retardación en la resolución de los RDN como un factor crítico que afecta la efectividad de este mecanismo constitucional. La demora en su tramitación genera graves consecuencias jurídicas y prácticas, ya que los actos impugnados continúan produciendo efectos mientras el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) no emite una decisión. Esto puede derivar en la consolidación de actos inconstitucionales, afectando derechos fundamentales y la seguridad jurídica.

El alto porcentaje de abogados que perciben esta demora sugiere que el problema no es aislado, sino estructural, reflejando deficiencias en la gestión interna del Tribunal Constitucional Plurinacional, acumulación excesiva de causas y una falta de mecanismos eficaces para garantizar el cumplimiento de los plazos procesales establecidos en el artículo 148 del Código Procesal Constitucional.

Este resultado también resalta la necesidad de implementar reformas procesales y administrativas que reduzcan los tiempos de resolución de los RDN, garantizando que su uso no se vea desincentivado por la demora en los fallos. La eficiencia en la tramitación de estos recursos es clave para preservar su propósito de corregir actos emanados sin competencia o jurisdicción y proteger la institucionalidad del Estado y los derechos ciudadanos.

El elevado porcentaje de abogados que reconoce la existencia de demoras en la resolución de los Recursos Directos de Nulidad valida la hipótesis de la investigación y refuerza la necesidad de establecer lineamientos específicos para agilizar su trámite. La implementación de medidas para mejorar la gestión interna del Tribunal Constitucional Plurinacional, optimizar la distribución de casos y garantizar el cumplimiento de los plazos procesales es fundamental para evitar que la tardanza en la justicia constitucional comprometa la legalidad y la protección de los derechos fundamentales en Bolivia.

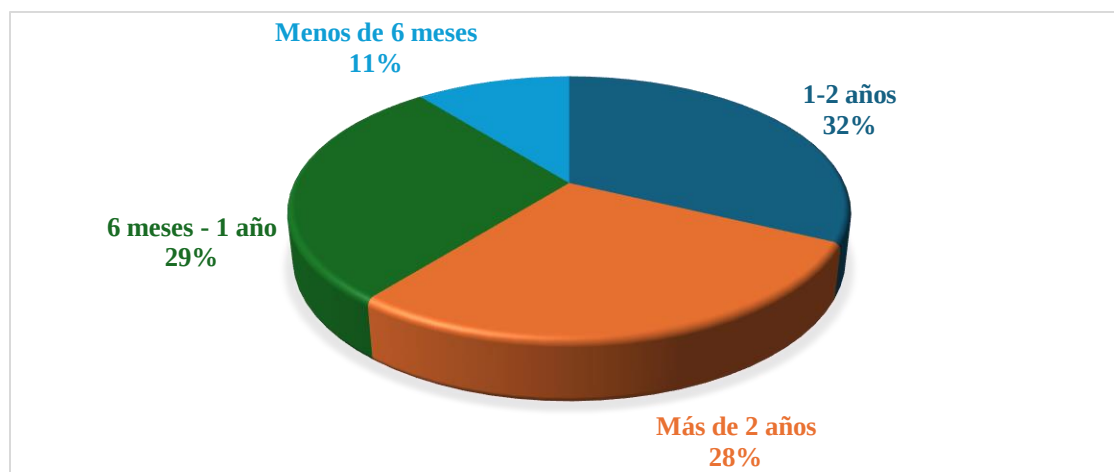
6.1.5. Tiempo promedio de la demora

Tabla 6.5. Tiempo promedio de la demora

Respuesta	Porcentaje	Frecuencia
1-2 años	32.146	31
Más de 2 años	28.577	27
6 meses - 1 año	28.577	27
Menos de 6 meses	10.714	10

Fuente: Elaboración propia 2026

Gráfico 5. Tiempo promedio de la demora



Fuente: Elaboración propia 2026

Los resultados de la encuesta evidencian que la mayoría de los abogados encuestados consideran que los Recursos Directos de Nulidad (RDN) sufren una demora considerable en su resolución. En detalle:

El 32.14% (31 encuestados) reporta que los RDN tardan entre 1 y 2 años en resolverse.

El 28.57% (27 encuestados) señala que la demora es superior a 2 años.

El 28.57% (27 encuestados) indica que la resolución toma entre 6 meses y 1 año.

Solo el 10.71% (10 encuestados) afirma que los recursos se resuelven en menos de 6 meses. Estos resultados reflejan que, en la mayoría de los casos (60.71%), el tiempo promedio de resolución del RDN supera el año, lo que contradice el plazo establecido en el artículo 148 del Código Procesal Constitucional, que estipula que estos recursos deben resolverse en un máximo de 45 días desde su admisión.

La demora en la tramitación de estos recursos afecta gravemente la seguridad jurídica, ya que permite que actos inconstitucionales sigan produciendo efectos mientras el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) no emite una decisión. Este retraso puede derivar en violaciones de derechos fundamentales, consolidación de actos ilegales y perjuicios económicos al Estado y a los ciudadanos.

El hecho de que más del 60% de los encuestados afirme que la demora supera un año confirma que la retardación en la justicia constitucional es un problema estructural. Esto refuerza la necesidad de establecer mecanismos eficaces para agilizar la resolución de los RDN, optimizando la gestión interna del TCP y garantizando el cumplimiento de los plazos procesales.

Estos hallazgos respaldan la hipótesis de la investigación, evidenciando que la implementación de medidas específicas es crucial para reducir los tiempos de resolución y fortalecer la efectividad del RDN como mecanismo de protección constitucional en Bolivia.

6.1.6. Claridad y suficiencia normativa

Tabla 6.6. Claridad y suficiencia normativa

Respuesta	Porcentaje	Frecuencia
Neutral	33.333	32
Mayormente clara y suficiente	33.333	32
Menos clara y suficiente	22.222	21
Nada clara y suficiente	8.332	8
Totalmente clara y suficiente	2.777	3

Fuente: Elaboración propia 2026

Gráfico 6. Claridad y suficiencia normativa



Fuente: Elaboración propia 2026

Los resultados de la encuesta reflejan opiniones divididas sobre la claridad y suficiencia de la normativa que regula el Recurso Directo de Nulidad (RDN). En términos generales:

Un 33.33% (32 encuestados) adopta una posición neutral, lo que indica que estos profesionales consideran que la normativa podría mejorar, pero sin llegar a ser completamente deficiente.

Otro 33.33% (32 encuestados) considera que la normativa es mayormente clara y suficiente, lo que sugiere que, aunque existen aspectos bien definidos, podrían haber elementos que generan dudas o dificultades en su aplicación.

Un 22.22% (21 encuestados) cree que la normativa es menos clara y suficiente, lo que refleja preocupaciones sobre la interpretación y aplicación de las disposiciones del Código Procesal Constitucional respecto al RDN.

Un 8.33% (8 encuestados) sostiene que la normativa es "nada clara y suficiente", lo que indica una percepción de deficiencia en la regulación de este recurso.

Solo un 2.77% (3 encuestados) afirma que la normativa es totalmente clara y suficiente, lo que refleja que muy pocos abogados consideran que la legislación vigente no requiere ajustes o mejoras.

Estos resultados sugieren que existe una percepción generalizada de que la normativa del RDN presenta áreas de mejora, ya sea en su redacción, aplicación o interpretación. A pesar de que un porcentaje importante (33.33%) considera que la normativa es mayormente clara y suficiente, el hecho de que casi el 31% (sumando "menos clara y suficiente" y "nada clara y suficiente") la perciba como deficiente indica que la ambigüedad normativa podría ser un factor que contribuye a la retardación de justicia en la resolución de estos recursos.

La falta de claridad en la normativa puede dar lugar a criterios interpretativos divergentes dentro del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), lo que, a su vez, puede afectar la predictibilidad de los fallos y generar mayor incertidumbre jurídica. Esto puede derivar en mayores demoras procesales, ya que la falta de lineamientos precisos puede incentivar el debate sobre la competencia del TCP y los efectos de las decisiones que se tomen en estos recursos.

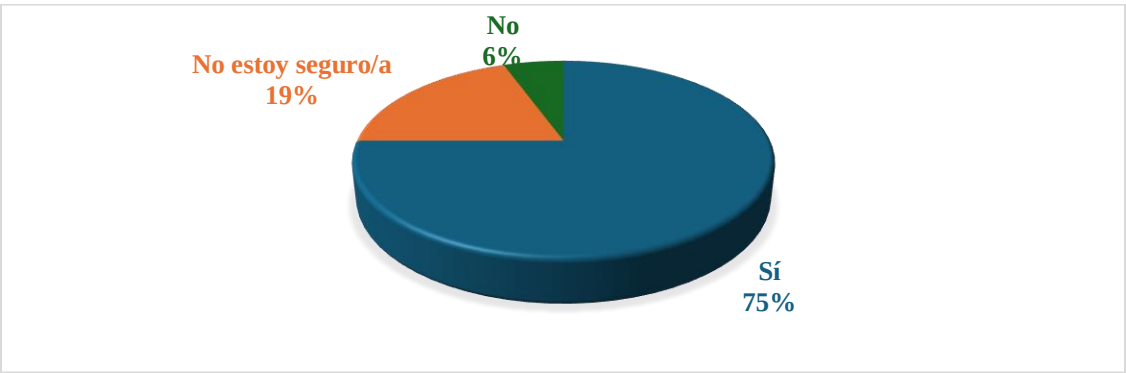
La percepción de incertidumbre en la normativa del Recurso Directo de Nulidad refuerza la necesidad de propuestas de reforma que optimicen la regulación y delimitación de este mecanismo constitucional. Si bien una parte significativa de los encuestados considera que la normativa es adecuada, la presencia de opiniones que la califican como poco clara o insuficiente sugiere que deben reforzarse criterios normativos y jurisprudenciales para mejorar su aplicación y evitar demoras innecesarias en la resolución de estos recursos.

6.1.7. Lagunas normativas

Tabla 6.7. Lagunas normativas		
Respuesta	Porcentaje	Frecuencia
Dato 1-1	Dato 1-2	Dato 1-3
Dato 2-1	Dato 2-2	Dato 2-3
Dato 3-1	Dato 3-2	Dato 3-3
Dato 4-1	Dato 4-2	Dato 4-3
Dato 5-1	Dato 5-2	Dato 5-3

Fuente: Elaboración propia 2026

Gráfico 7. Percepciones sobre la existencia de lagunas normativas en el RDN



Fuente: Elaboración propia 2026

Los resultados de la encuesta evidencian que una amplia mayoría de los abogados encuestados considera que existen lagunas normativas y ambigüedades que contribuyen a la dilación judicial en la resolución de Recursos Directos de Nulidad (RDN). En detalle:

Un 75% (72 encuestados) afirma que sí existen deficiencias normativas que afectan la resolución oportuna de los RDN.

Un 19.44% (19 encuestados) no está seguro/a sobre si las lagunas normativas son una causa directa de la retardación judicial.

Solo un 5.55% (5 encuestados) sostiene que no existen problemas normativos que afecten la tramitación de los RDN.

La percepción de que tres de cada cuatro abogados identifican deficiencias en la normativa es un hallazgo crítico que refuerza la hipótesis de la investigación, según la cual la falta de claridad en la regulación del RDN genera obstáculos procesales y prolonga la resolución de estos recursos.

Las lagunas normativas pueden manifestarse en diversos aspectos, tales como:

Falta de plazos procesales efectivos: Aunque el artículo 148 del Código Procesal Constitucional establece un plazo de 45 días para la resolución de los RDN, no existen sanciones o mecanismos que obliguen al Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) a cumplir con este tiempo, lo que permite su constante incumplimiento.

Deficiencias en la delimitación de competencia: Existen interpretaciones diversas sobre cuándo un acto es susceptible de ser impugnado mediante un RDN, lo que puede generar demoras en la admisión y análisis del recurso.

Ambigüedades en los efectos de las resoluciones del RDN: No hay un criterio uniforme sobre el alcance de las decisiones del TCP cuando se declara la nulidad de un acto, lo que genera incertidumbre sobre la validez de los subactos derivados del acto impugnado.

El 19.44% de encuestados que no está seguro/a sobre la existencia de lagunas normativas sugiere que si bien el problema es ampliamente reconocido, aún persiste un nivel de incertidumbre en su identificación concreta. Esto resalta la necesidad de una revisión exhaustiva de la normativa vigente para clarificar los procedimientos y eliminar ambigüedades que afecten la celeridad procesal.

Por otro lado, el 5.55% que considera que no existen problemas normativos podría corresponder a abogados que han tenido experiencias con RDN resueltos en plazos razonables, aunque representan una minoría en la percepción general.

La amplia percepción de deficiencias normativas en la regulación del RDN evidencia la necesidad de reformas estructurales para mejorar la claridad, precisión y eficacia de este

mecanismo constitucional. La existencia de lagunas y ambigüedades normativas no solo genera dilación judicial, sino que también afecta la seguridad jurídica, debilitando la confianza en el sistema constitucional.

Por lo tanto, se recomienda el diseño de lineamientos normativos y procesales más específicos, que eliminen las interpretaciones divergentes, aseguren el cumplimiento de plazos y establezcan mecanismos de control más efectivos para garantizar que el RDN cumpla su función de manera eficiente dentro del sistema judicial boliviano.

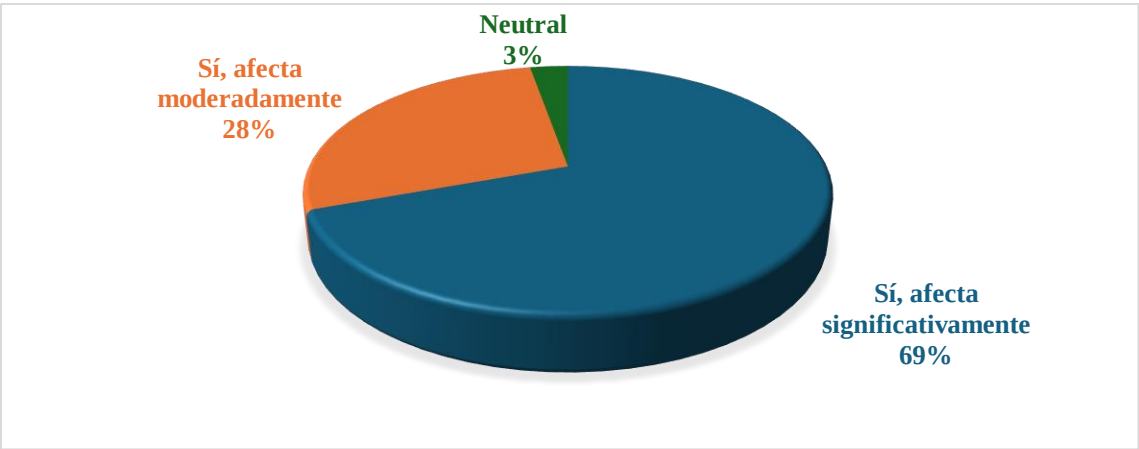
6.1.8. Carga de trabajo del Tribunal Constitucional Plurinacional

Tabla 6.8. Impacto de la carga de trabajo del TCP en la resolución de los RDN.

Respuesta	Porcentaje	Frecuencia
Sí, afecta significativamente	69.444	67
Sí, afecta moderadamente	27.778	27
Neutral	2.777	3

Fuente: Elaboración propia 2025

Gráfico 8. Impacto de la carga de trabajo del TCP en la resolución de los Recursos Directos de Nulidades



Fuente: Elaboración propia 2026

Los resultados de la encuesta muestran que la sobrecarga de trabajo en el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) es percibida como un factor clave que incide en la dilación judicial de los Recursos Directos de Nulidad (RDN). En detalle:

Un 69.44% (67 encuestados) considera que la carga de trabajo afecta significativamente la resolución de los RDN.

Un 27.77% (27 encuestados) opina que la carga de trabajo afecta moderadamente la resolución de estos recursos.

Solo un 2.77% (3 encuestados) mantiene una postura neutral, lo que indica que prácticamente ningún abogado considera que la carga laboral del TCP no tenga impacto en la demora.

El hecho de que casi el 70% de los encuestados perciba que la sobrecarga del TCP afecta de manera significativa la resolución de los RDN confirma que la acumulación excesiva de causas es un problema estructural que contribuye directamente a la retardación de justicia constitucional en Bolivia.

Las razones que explican esta problemática incluyen:

Crecimiento constante de expedientes en el TCP, que ha pasado de 4,000 a más de 7,200 causas desde 2018, lo que genera un cuello de botella en la resolución de los casos.

Falta de eficiencia en la gestión y distribución de los expedientes, lo que retrasa la tramitación de los RDN al priorizar otras acciones constitucionales como las Acciones de Amparo y Acciones de Inconstitucionalidad.

Escasez de personal y recursos administrativos en el TCP, lo que dificulta la optimización de los tiempos de resolución.

El 27.77% de encuestados que considera que la carga de trabajo afecta moderadamente sugiere que, si bien es un factor determinante, no es la única causa de la dilación de los RDN. Esto implica que también existen otros problemas, como lagunas normativas, falta de plazos efectivos y ausencia de mecanismos de control, que contribuyen a la demora en la resolución de estos recursos.

El bajo porcentaje (2.77%) de abogados que mantiene una postura neutral indica que la mayoría de los encuestados tiene una percepción clara sobre el impacto negativo de la sobrecarga de trabajo del TCP en el funcionamiento de la justicia constitucional.

Los resultados de la encuesta refuerzan la hipótesis de la investigación, confirmando que la sobrecarga del TCP es un factor estructural que contribuye directamente a la demora en la resolución de los RDN. Para mitigar este problema, se requieren reformas procesales y administrativas que permitan una gestión más eficiente de los expedientes, optimización en la distribución de casos y asignación de mayores recursos humanos y tecnológicos.

Si no se toman medidas para descongestionar el TCP y agilizar la resolución de causas, la retardación de justicia en los RDN continuará afectando la seguridad jurídica y la

protección de los derechos fundamentales en Bolivia, debilitando la efectividad del sistema constitucional.

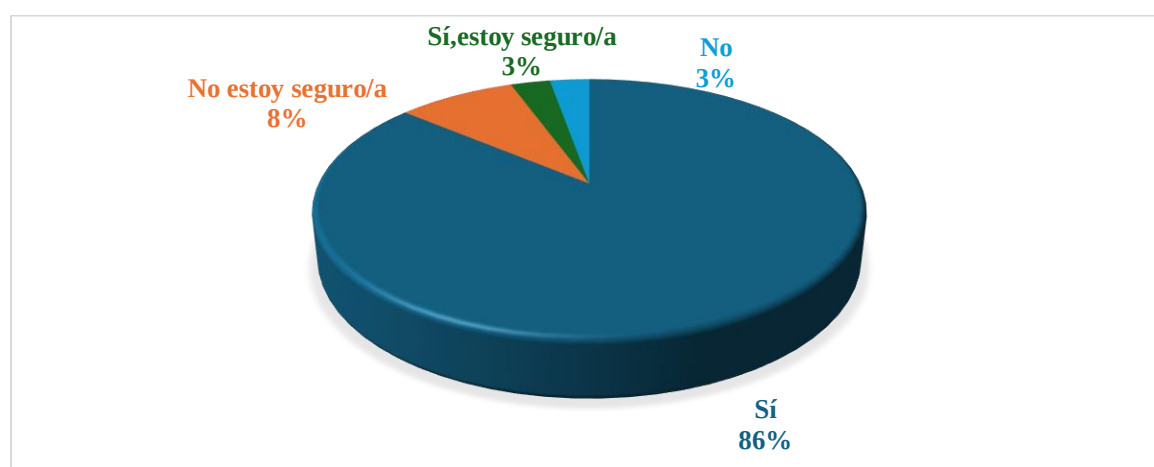
6.1.9. Beneficio de lineamientos preventivos

Tabla 6.9. Beneficios de lineamientos preventivos de la dilación judicial constitucional

Respuesta	Porcentaje	Frecuencia
Sí	86.111	83
No estoy seguro/a	8.332	8
Sí, estoy seguro/a	2.777	3
No	2.777	3

Fuente: Elaboración propia 2026

Gráfico 9. Beneficios de los lineamientos preventivos de la dilación judicial constitucional



Fuente: Elaboración Propia 2026

Los resultados de la encuesta reflejan un alto consenso entre los abogados encuestados sobre la importancia de establecer lineamientos preventivos para reducir la dilación en la resolución de los Recursos Directos de Nulidad (RDN). En detalle:

Un 86.11% (83 encuestados) considera que sí sería beneficioso implementar lineamientos preventivos para evitar la retardación en la justicia constitucional.

Un 8.33% (8 encuestados) no está seguro/a sobre si estos lineamientos tendrían un impacto real.

Un 2.77% (3 encuestados) marcaron combinaciones de respuestas que incluyen "Sí" con "No estoy seguro/a".

Otro 2.77% (3 encuestados) indicaron "Sí" junto con "No", lo que sugiere respuestas inconsistentes o ambivalentes.

El amplio respaldo a la necesidad de lineamientos preventivos confirma que la mayoría de los abogados reconoce la urgencia de reformas procesales y estructurales para garantizar la celeridad en la resolución de los RDN.

La implementación de lineamientos preventivos podría incluir:

Establecimiento de plazos procesales más estrictos, con sanciones en caso de incumplimiento por parte del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP).

Optimización en la gestión de causas, priorizando la digitalización de procesos y la asignación eficiente de expedientes.

Revisión y simplificación de requisitos formales para la admisión de los RDN, evitando trámites innecesarios que prolonguen la resolución del recurso.

Monitoreo del cumplimiento de tiempos de resolución, a través de auditorías periódicas que aseguren el cumplimiento de los plazos establecidos.

El 8.33% de encuestados que no está seguro/a sugiere que, si bien existe una percepción generalizada de la necesidad de cambios, algunos abogados pueden desconocer qué tipo de lineamientos serían más efectivos o cómo se garantizaría su implementación en la práctica.

El bajo porcentaje de respuestas inconsistentes (2.77% que marcó "Sí" con "No estoy seguro/a" y otro 2.77% que marcó "Sí" con "No") indica que la gran mayoría de los abogados encuestados tiene una postura clara sobre la necesidad de reformas, reduciendo la posibilidad de que esta percepción sea un resultado ambiguo.

Los resultados evidencian que existe un consenso mayoritario sobre la importancia de implementar lineamientos preventivos para reducir la dilación judicial en la resolución de los RDN. La amplia aceptación de esta propuesta respalda la hipótesis de la investigación y refuerza la necesidad de establecer mecanismos normativos y administrativos concretos que permitan agilizar estos procesos dentro del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Si se aplican medidas eficaces de gestión y supervisión, se podría mejorar significativamente la celeridad y efectividad del Recurso Directo de Nulidad, garantizando un acceso oportuno a la justicia constitucional y fortaleciendo la seguridad jurídica en Bolivia.

6.2. Análisis de entrevistas

A partir de una muestra intencional se realizaron entrevistas a diferentes especialistas del derecho constitucional:

Tabla 6.10. Entrevista Dr. Sergio Zegarra Castro

Categoría / Pregunta	Respuesta del Entrevistado: Dr. Sergio Rodrigo Zegarra Castro
I. Información General	Nombre completo: Sergio Rodrigo Zegarra Castro Cargo y afiliación institucional: Abogado en ejercicio y docente en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Mayor de San Simón (UMSS) en la materia de Derecho Internacional Público. Experiencia profesional: Más de 20 años de ejercicio profesional, con especialización en Derecho Constitucional.
1. Importancia del Recurso Directo de Nulidad (RDN)	El RDN es una figura valiosísima, creada por el propio Derecho boliviano, única en la región, que busca restablecer el ámbito y el ejercicio competencial. Su función es esencial porque se dirige contra actos de usurpación de funciones o competencias no prescritas por ley. En ese sentido, garantiza el restablecimiento del orden constitucional sin necesidad de recurrir a otros mecanismos como el amparo.
2. Factores teóricos que inciden en la demora de la resolución del RDN	Desde la teoría o la doctrina, no existen factores que justifiquen la demora. El RDN es un proceso de puro derecho y de única instancia. Las demoras se deben principalmente a la carga procesal del Tribunal Constitucional Plurinacional, cuya cantidad de causas pendientes provoca atrasos. No se identifican causas teóricas, sino estructurales y administrativas.
3. Lagunas normativas, ambigüedades o falta de claridad en la normativa vigente	Se identifican dos problemas principales: • Falta de claridad sobre los alcances de la suspensión de la competencia como medida cautelar. • Ausencia de plazos procesales claros en el Código Procesal Constitucional. No están definidos los pasos ni los términos para cada etapa del proceso, lo que genera ambigüedades y contribuye a la mora judicial.
4. Patrones de demora y casos prácticos identificados	Existen patrones recurrentes de demora. La admisión del recurso suele tardar entre 6 meses y 1 año, y la resolución final puede demorar hasta 2 o 3 años. Ejemplos: casos de nulidad del Estatuto de la Universidad Mayor de San Simón y procesos de titularización universitaria. Incluso un proceso interpuesto personalmente por el entrevistado duró más de tres años.
5. Carga de trabajo del Tribunal Constitucional Plurinacional y su incidencia en la eficiencia del RDN	La carga laboral es el principal factor que afecta la eficiencia. El Tribunal atiende acciones tutelares, competenciales, normativas y RDN, lo que satura su capacidad. Propone aumentar las salas del Tribunal y ampliar el personal de apoyo técnico, además de evaluar la implementación de un control difuso de constitucionalidad para aliviar la carga del control concentrado.
6. Medidas para agilizar los procesos y mejorar la gestión interna	Se deben aplicar medidas procedimentales y organizativas: • Reformar el Código Procesal Constitucional, precisando pasos y plazos específicos para el RDN. • Aumentar el número de salas especializadas (por ejemplo, en RDN, control normativo, revisión de oficio). • Incrementar el personal técnico y administrativo. • Establecer un sistema de gestión interna más ágil y especializado.

7. Recomendaciones para prevenir la dilación en la resolución del RDN	Hay que establecer plazos precisos para el RDN, asegurando la autonomía del TCP, ejecutar mecanismos de control que incluyan sanciones por incumplimiento y dotar al Tribunal con más personal técnico y una mejor gestión institucional.
8. Valoración de la relevancia de la investigación	Considera la investigación fundamental y socialmente pertinente. Ejemplifica con un caso donde el RDN tardó dos años en resolverse, cuando la autoridad involucrada ya había cesado su cargo. Subraya que la prontitud en la resolución es esencial, pues las competencias en Bolivia son temporales. Un proceso que dura tres años atenta contra la institucionalidad y la seguridad jurídica.
9. Beneficio de implementar lineamientos para prevenir la dilación	Afirma que sería sumamente beneficioso. La mora procesal y la corrupción son problemas estructurales del sistema judicial boliviano. Compara con las reformas procesales penal y civil que no lograron descongestionar los tribunales. Indica que la falta de cumplimiento de plazos afecta gravemente la confianza ciudadana. La Corte Interamericana y la CIDH ya han señalado una 'pandemia de impunidad' en Bolivia, lo que refuerza la necesidad de lineamientos concretos y sanciones efectivas.
10. Reflexiones finales sobre la problemática de la dilación	El problema del RDN no es solo procedimental, sino institucional y organizativo. La sobrecarga de trabajo dentro del Tribunal Constitucional requiere soluciones estructurales, tanto en su organización por salas como en su metodología de trabajo. Se necesita un enfoque integral que combine reforma normativa, reorganización interna y fortalecimiento institucional.

Fuente: Elaboración propia 2026

El testimonio del Dr. Sergio Zegarra Castro evidencia con claridad que el problema de la dilación en la resolución de los Recursos Directos de Nulidad (RDN) no responde a vacíos teóricos, sino a deficiencias estructurales e institucionales del Tribunal Constitucional Plurinacional. Su análisis resalta que la sobrecarga procesal, la falta de plazos definidos y mecanismos de control, así como la ausencia de una gestión interna eficiente, son los principales factores que obstaculizan la celeridad y eficacia de este recurso. En el marco de la presente investigación, sus aportes son significativos porque refuerzan la hipótesis de que la pronta resolución de los RDN requiere reformas normativas y organizativas profundas, orientadas a fortalecer la capacidad institucional del TCP, garantizar el cumplimiento de plazos y restablecer la seguridad jurídica y la confianza ciudadana en la justicia constitucional.

Tabla 6.11. Entrevista Dra. Dana Vanesa Vela Cruz

Categoría / Pregunta	Respuesta del Entrevistado: Dra. Dana Vanessa Vela Cruz
I. Información General	Nombre completo: Dana Vanessa Vela Cruz. Cargo y afiliación institucional: Abogada en ejercicio libre. Experiencia profesional: Especialista en Derecho Laboral, Empresarial y Constitucional.
1. Importancia del Recurso Directo de Nulidad (RDN)	Es primordial como mecanismo de control para proteger el orden constitucional frente a usurpación de funciones y excesos.

2. Factores teóricos que inciden en la demora de la resolución del RDN	El principio de legalidad que algunos no logran entender en su verdadera dimensión, la confusión con un amparo constitucional y el demostrar un daño real irremediable, puede provocar distintas interpretaciones y esto retrasa la resolución de RND.
3. Lagunas normativas, ambigüedades o falta de claridad en la normativa vigente	Sí, el CPCo no establece plazos concretos; vacíos sobre efectos conexos a la resolución.
4. Patrones de demora y casos prácticos identificados	Sí, por ejemplo, el caso de la anulación de la convocatoria del presidente del Senado. La política influye en los tiempos de resolución.
5. Carga de trabajo del Tribunal Constitucional Plurinacional y su incidencia en la eficiencia del RDN	Sí, el TCP tiene una sobrecarga de procesos y falta de personal idóneo, que puedan hacer seguimiento real a todas las causas que ingresan al tribunal, de todo el país.
6. Medidas para agilizar los procesos y mejorar la gestión interna	Reforzar el personal, crear un sistema de seguimiento en línea, para todos los procesos y uso de tecnología.
7. Recomendaciones para prevenir la dilación en la resolución del RDN	Reformar normas, establecer plazos claros, garantizar independencia judicial.
8. Valoración de la relevancia de la investigación	Es una investigación importante porque el RDN permite anular actos ilegales de las autoridades y protege los derechos de las personas, puede ayudar a mejorar la justicia constitucional.
9. Beneficio de implementar lineamientos para prevenir la dilación	Sí, porque contribuirían a uniformidad, eficiencia y transparencia del sistema constitucional.
10. Reflexiones finales sobre la problemática de la dilación	La retardación nace de recarga laboral, la falta de operadores capacitados y la injerencia política. Por eso es necesario un cambio un cambio cultural y normativo.

Fuente: Elaboración propia 2026

La entrevista con la Dra. Dana Vanessa Vela Cruz reafirma que el Recurso Directo de Nulidad (RDN) cumple un papel esencial en la preservación del orden constitucional frente a actos de usurpación o exceso de competencia por parte de las autoridades públicas. Sin embargo, la especialista identifica que su efectividad se ve comprometida por vacíos normativos, la ausencia de plazos claros en el Código Procesal Constitucional y la influencia política en el accionar del Tribunal Constitucional Plurinacional. Señala además que la sobrecarga de causas, la carencia de personal especializado y las limitaciones institucionales agravan la mora procesal, afectando la respuesta oportuna de la justicia constitucional. En relación con la investigación, sus aportes son relevantes porque enfatizan la necesidad de modernizar la gestión judicial, implementar herramientas tecnológicas para el seguimiento y control de causas, así como fortalecer los mecanismos internos de organización institucional. Asimismo, destaca que la independencia, imparcialidad e idoneidad de los operadores de justicia constituyen condiciones

fundamentales para garantizar que el RDN cumpla su finalidad de limitar el ejercicio arbitrario del poder y proteger la vigencia del principio de legalidad. Estos elementos resultan indispensables para prevenir la dilación procesal y consolidar la eficiencia, transparencia y legitimidad del sistema constitucional boliviano.

Tabla 6.12. Entrevista Mgr. Julio Veizaga Ovando

Categoría / Pregunta	Respuesta del Entrevistado: Mgr. Julio Veizaga Ovando
I. Información General	Nombre completo: Julio Veizaga Ovando. Cargo y afiliación institucional: Docente en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Mayor de San Simón (UMSS). Experiencia profesional: Docente de las materias de Derecho Constitucional y Práctica Forense (Procedimientos Especiales).
1. Importancia del Recurso Directo de Nulidad (RDN)	El Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) enfrenta una crisis de legitimidad y confianza ciudadana, derivada principalmente de la autoprorroga de mandato de varios magistrados y la percepción de politización de sus decisiones. Esta pérdida de imparcialidad afecta el rol del TCP como supremo intérprete de la Constitución. Si bien el RDN es un instrumento relevante para la restitución del orden constitucional, su aplicación efectiva se ve afectada por la desconfianza en la independencia del Tribunal y su carácter de “suprapoder”, cuyas decisiones, conforme al art. 203, no son susceptibles de ulterior recurso.
2. Factores teóricos que inciden en la demora de la resolución del RDN	Los factores que inciden en la demora no son teóricos sino organizativos e institucionales. El incumplimiento de plazos legales establecidos en el Código Procesal Constitucional refleja una deficiencia de gestión interna en el TCP. Aunque la norma prevé 45 días para resolver, las resoluciones tardan más de un año debido a la falta de especialización por salas y la concentración de esfuerzos en acciones tutelares, descuidando el resto de los procesos constitucionales.
3. Lagunas normativas, ambigüedades o falta de claridad en la normativa vigente	Existe una ambigüedad práctica en la estructura procesal del TCP. Si bien los plazos están normados, no existen mecanismos efectivos de cumplimiento ni sanciones por mora. Tampoco hay una definición clara sobre la especialización por materia dentro del Tribunal. Esta ausencia de estructura especializada provoca dilaciones y dispersión en el tratamiento de los RDN.
4. Patrones de demora y casos prácticos identificados	La mora procesal en los RDN es un patrón constante. Aunque el Tribunal tiene plazos definidos, estos no se respetan. En muchos casos, las resoluciones se dictan más de un año después de la admisión, sin justificación adecuada. Esto muestra un problema estructural en la gestión procesal del TCP.
5. Carga de trabajo del Tribunal Constitucional Plurinacional y su incidencia en la eficiencia del RDN	La sobrecarga procesal es evidente y afecta la eficiencia institucional. El TCP prioriza las acciones tutelares, dejando rezagadas otras competencias como los RDN. La falta de salas especializadas y de distribución equitativa de causas provoca una acumulación que ralentiza los procesos. La creación de salas especializadas en control competencial y normativo sería una medida urgente.
6. Medidas para agilizar los procesos y mejorar la gestión interna	Se requiere una reorganización estructural del TCP que contemple: • La creación de salas especializadas en materia de control competencial y normativo. • Reformas en la gestión interna para asegurar cumplimiento de plazos. • Procesos de capacitación continua para los funcionarios judiciales. • Desconcentrar funciones y fomentar una estructura más técnica y ágil.

7. Recomendaciones para prevenir la dilación en la resolución del RDN	La descentralización parcial del control competencial hacia los jueces de garantías puede ser una opción viable, siempre que vaya acompañada de capacitación y condiciones institucionales adecuadas. Además, se debe garantizar un marco normativo claro, fortalecer la infraestructura tecnológica y dotar de recursos humanos especializados. Sin estas condiciones, cualquier reforma corre el riesgo de fracasar.
8. Valoración de la relevancia de la investigación	La investigación sobre la prontitud en la resolución de los RDN es altamente pertinente, pues aborda una de las causas estructurales de la desconfianza ciudadana en la justicia constitucional. La sociedad percibe al TCP como lento, politizado y alejado del ciudadano común; por ello, todo estudio que busque optimizar su funcionamiento tiene valor social y académico.
9. Beneficio de implementar lineamientos para prevenir la dilación	La implementación de lineamientos sería beneficiosa siempre que esté acompañada de capacitación judicial, inversión en tecnología, especialización institucional y supervisión efectiva del cumplimiento de plazos. Una justicia más eficiente y accesible podría mejorar la percepción pública y fortalecer el Estado de Derecho.
10. Reflexiones finales sobre la problemática de la dilación	La dilación en los RDN es consecuencia de un problema estructural más amplio del sistema judicial. La solución no solo pasa por reformar procedimientos, sino también por transformar la organización del TCP y su relación con la ciudadanía. Es necesaria una reforma integral que combine reestructuración institucional, profesionalización del personal y renovación de la confianza pública en la justicia constitucional.

Fuente: Elaboración propia 2026

La entrevista al Dr. Julio Veizaga Ovando aporta una visión crítica y profundamente estructural sobre la problemática de la dilación en la resolución de los Recursos Directos de Nulidad (RDN). El entrevistado destaca que la raíz del problema no radica en la norma, sino en la crisis de legitimidad y organización del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), afectado por la politización, la sobrecarga procesal y la falta de especialización por materias. Señala que el incumplimiento de plazos y la ausencia de mecanismos efectivos de control agravan la mora judicial. En el marco de la investigación, su testimonio refuerza la hipótesis de que la solución pasa por una reforma institucional integral, basada en la creación de salas especializadas, la descentralización parcial hacia jueces de garantías y la capacitación constante de los operadores judiciales, a fin de fortalecer la eficiencia, la independencia y la confianza ciudadana en la justicia constitucional.

Sus apreciaciones evidencian la necesidad de implementar mecanismos de gestión más eficientes que permitan optimizar la distribución de la carga procesal, mejorar la coordinación institucional y fortalecer la capacidad operativa del Tribunal Constitucional Plurinacional. Del mismo modo, resalta la importancia de garantizar procesos de selección y evaluación de las autoridades jurisdiccionales sustentados en criterios de mérito, independencia e idoneidad, con el propósito de consolidar una justicia constitucional más

oportuna, transparente y orientada a la protección efectiva del orden constitucional y del principio de legalidad.

Tabla 6.13. Entrevista Dra. Claudia Andrea Corpus Cordero

Categoría / Pregunta	Respuesta del Entrevistado: Dra. Claudia Andrea Corpus Bentura
I. Información General	Nombre completo: Claudia Andrea Corpus Bentura Cargo y afiliación institucional: Abogada en el ejercicio libre de la profesión Experiencia profesional: Amplia experiencia profesional, con más de cinco años de servicio y desempeño de funciones en el Órgano Judicial.
1. Importancia del Recurso Directo de Nulidad (RDN)	El RDN es un mecanismo excepcional y esencial para la defensa directa del orden constitucional, lo que permite restablecer la supremacía constitucional, lo valioso es que garantiza que las autoridades actúen dentro de sus competencias constitucionales.
2. Factores teóricos que inciden en la demora de la resolución del RDN	Puedo identificar cuatro, 1.- la concentración del control en el TCP, 2.- el modelo mixto de control que prioriza todo por igual, 3.- Falta de uniformidad en criterios. 4.- Escasa reglamentación específica del RDN.
3. Lagunas normativas, ambigüedades o falta de claridad en la normativa vigente	Sí, obviamente existen vacíos en la Ley 027, como ser en los plazos, falta definir con claridad actos inconstitucionales, la admisión de prueba y el efecto suspensivo, con esto se genera interpretaciones diferentes entre salas y retrasa el trámite
4. Patrones de demora y casos prácticos identificados	Sí, en la etapa de admisión se podría demorar más de un año. Hay priorización por temas políticos, conocí de un caso de 2021 que tardó casi 3 años, por el tiempo el efecto fue inútil por que el tiempo que paso fue mucho, se desnaturaliza la finalidad del recurso
5. Carga de trabajo del Tribunal Constitucional Plurinacional y su incidencia en la eficiencia del RDN	La carga es excesiva, el TCP atiende todo tipo de acciones, de todo el país, no tienen una gestión administrativa moderna, ni funcionarios suficientes, por supuesto esto impide un tratamiento rápido y afecta la eficiencia del RDN.
6. Medidas para agilizar los procesos y mejorar la gestión interna	Propone: capacitación continua del personal, reforma procesal que defina etapas y plazos, creación de indicadores de rendimiento judicial, unidad técnica especializada, más salas, y cultura institucional de responsabilidad. La demora no debe normalizarse.
7. Recomendaciones para prevenir la dilación en la resolución del RDN	Creo que es importante establecer con claridad las etapas del proceso, determinar sanciones y fortalecer la capacitación constitucional de los operadores de justicia para que los recursos se resuelvan de manera más oportuna.
8. Valoración de la relevancia de la investigación	Es altamente pertinente y oportuna, ayudara a visibilizar causas estructurales de la dilación, proponer soluciones y puede aportar a una reforma institucional y al debate académico sobre la legitimidad del control constitucional.
9. Beneficio de implementar lineamientos para prevenir la dilación	Sí, por supuesto que son indispensables, la falta de directrices claras provoca criterios diferentes en la admisión y resolución, se puede fortalecer la seguridad jurídica, ayudaría a justicia constitucional
10. Reflexiones finales sobre la problemática de la dilación	La demora procesal es también un problema cultural en nuestra sociedad, pareciera normal y con el tiempo lo hemos aceptado, el TCP debe recuperar su rol activo en la administración de la justicia y no ser un órgano burocratizado, la lentitud puede generar un perjuicio irreparable, destruir derechos y vidas, así que es urgente una transformación ética e institucional profunda

Fuente: Elaboración propia 2026

La entrevista a la especialista Claudia Andrea Corpus Cordero permite una comprensión profunda de los factores estructurales e institucionales que afectan la eficacia del Recurso Directo de Nulidad (RDN) en Bolivia. En primer lugar, la entrevistada subraya que el RDN es un mecanismo excepcional y único dentro del sistema de justicia constitucional boliviano. Desde su perspectiva, este recurso cumple un rol esencial en la protección del orden constitucional, ya que permite restablecer la supremacía de la Constitución incluso en ausencia de un proceso judicial previo, resultando particularmente útil frente a actos ultra vires cometidos por autoridades subnacionales. Esta valoración reafirma la legitimidad y necesidad del RDN como figura jurídica garantista.

Respecto a los factores que inciden en la demora en su resolución, Corpus identifica elementos estructurales que van más allá de una simple congestión procesal. Destaca la concentración excesiva del control constitucional en el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), la existencia de un modelo mixto sin jerarquización procesal clara, la ausencia de criterios uniformes para la admisión y resolución de los recursos, y una escasa reglamentación normativa del RDN. Tales factores, a su juicio, permiten márgenes amplios de discrecionalidad y generan inseguridad jurídica, afectando gravemente el principio de celeridad.

La entrevistada también señala lagunas normativas puntuales en la Ley N.º 027, como la indefinición sobre plazos procesales, la falta de precisión sobre qué constituye un acto manifiestamente contrario a la Constitución, la admisión de pruebas y el efecto suspensivo de las resoluciones. Estas omisiones normativas, según indica, abren paso a interpretaciones dispares entre las salas del TCP y contribuyen a la dilación. Asimismo, describe patrones concretos de mora procesal, particularmente en la etapa de admisión, que puede superar incluso el año de espera. Como ejemplo, relata un caso tramitado en 2021 que tardó casi tres años en resolverse, perdiendo completamente su eficacia reparadora.

La carga excesiva de trabajo del TCP es otro elemento estructural señalado como obstáculo central. Claudia Corpus sostiene que, además de atender múltiples tipos de acciones constitucionales, el TCP opera sin una gestión judicial moderna, careciendo de personal técnico adecuado, tecnología e indicadores de rendimiento. Esto se traduce en una administración ineficiente y una debilitación de su rol garante del control constitucional.

En términos de propuestas, la especialista plantea medidas estructurales como la capacitación constante del personal jurisdiccional, la reforma del procedimiento del RDN con etapas claramente definidas y plazos obligatorios, la implementación de una unidad técnica especializada y la construcción de una cultura institucional basada en la responsabilidad y el rendimiento judicial. Además, valora positivamente la investigación desarrollada en esta tesis, destacando su pertinencia académica e institucional al visibilizar causas profundas de la mora procesal y aportar elementos concretos para el debate sobre la reforma constitucional.

Advierte que la dilación en la resolución de los recursos no es solamente un problema normativo o institucional, sino también cultural. Denuncia que la lentitud se ha naturalizado dentro del funcionamiento del TCP, lo cual erosiona la efectividad del control constitucional. En este sentido, plantea que el Tribunal debe recuperar su rol como defensor activo de la Constitución, a través de una transformación ética, organizativa y funcional que permita devolver confianza y legitimidad al sistema de justicia constitucional boliviano.

Tabla 6.14. Categorización de las entrevistas

Categoría Analítica	Síntesis de Respuestas y Coincidencias	Aportes o Enfoques Distintivos
1. Importancia del Recurso Directo de Nulidad (RDN)	Los especialistas reconocen que el RDN es una figura esencial para la protección del orden constitucional, ya que garantiza el respeto a las competencias establecidas por la Constitución y previene la usurpación de funciones.	- Zegarra: resalta su carácter único en la región y su valor como creación propia del Derecho boliviano. – Vela Cruz: enfatiza su función protectora frente a actos inconstitucionales. – Veizaga: señala que, aunque el RDN es relevante, su eficacia se ve afectada por la pérdida de legitimidad del TCP y su percepción de politización. – Corpus: destaca que el RDN permite restablecer el orden constitucional incluso sin proceso previo, siendo útil para frenar actos ultra vires de autoridades subnacionales.
2. Factores teóricos que inciden en la demora de la resolución del RDN	La mayoría coinciden en que la demora no se debe a factores teóricos o doctrinales, sino a causas estructurales e institucionales como la sobrecarga procesal, falta de personal y deficiente gestión interna del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP).	- Zegarra: menciona la carga procesal y falta de gestión como causa principal. – Vela Cruz: alude a confusiones conceptuales con otras acciones como el amparo constitucional. – Veizaga: destaca el incumplimiento de plazos legales y la ausencia de especialización por salas dentro del TCP. – Corpus: añade que el modelo mixto de control constitucional, sin jerarquización clara, contribuye a la saturación y dilación procesal.
3. Lagunas normativas, ambigüedades o falta de claridad en la normativa vigente	Existe consenso en que el Código Procesal Constitucional (CPCo) presenta vacíos normativos y ambigüedades respecto a plazos, efectos de las resoluciones y procedimientos internos, lo cual genera inseguridad jurídica y dilación.	- Zegarra: identifica falta de claridad en la suspensión de competencias y ausencia de plazos definidos. – Vela Cruz: señala vacíos sobre los efectos y alcance del RDN. – Veizaga: enfatiza que los plazos existen formalmente, pero no hay mecanismos efectivos de cumplimiento ni sanciones por mora. – Corpus: advierte la falta de definición sobre actos manifiestamente inconstitucionales, admisión de pruebas y efecto suspensivo. Esto genera discrecionalidad en las salas.
4. Patrones de demora y casos prácticos identificados	Se identifican patrones recurrentes de mora procesal, con resoluciones que superan ampliamente los plazos previstos (6 meses a 3 años).	- Zegarra: ejemplifica con casos universitarios donde la resolución demoró más de tres años. – Vela Cruz: menciona un caso político en el Senado donde la resolución fue demorada por intereses políticos. – Veizaga: confirma que la mora procesal es estructural y constante en el TCP. – Corpus: relata un caso que demoró casi tres años y observa que la etapa de admisión puede tardar más de un año, priorizándose casos mediáticos.
5. Carga de trabajo del Tribunal Constitucional Plurinacional y su	Coinciden en que el TCP está sobrecargado de causas (acciones tutelares, competencias y normativas),	- Zegarra: propone aumentar las salas del Tribunal y el personal técnico. – Vela Cruz: recalca la falta de personal idóneo. – Veizaga: sugiere crear salas especializadas en control competencial y normativo. – Corpus: destaca

incidencia en la eficiencia del RDN	lo que afecta directamente la eficiencia y la celeridad procesal.	que el TCP carece de gestión moderna, tecnología judicial y personal técnico capacitado, lo que afecta el cumplimiento de plazos.
6. Medidas para agilizar los procesos y mejorar la gestión interna	Los entrevistados proponen reformas estructurales y procedimentales: mayor especialización, cumplimiento de plazos, uso de tecnología y reorganización del TCP. Existe acuerdo en que se deben establecer plazos claros, reforzar la independencia judicial y crear mecanismos de control interno dentro del TCP.	- Zegarra: reformar el CPCo y crear salas especializadas. – Vela Cruz: aplicar herramientas tecnológicas y un sistema de seguimiento digital. - Veizaga: reformar la gestión interna y capacitar al personal judicial. – Corpus: propone indicadores de rendimiento, unidad técnica especializada y una cultura institucional de responsabilidad. - Zegarra: sancionar el incumplimiento de plazos y fortalecer la institucionalidad. – Vela Cruz: reformar normas y garantizar autonomía judicial. - Veizaga: descentralizar parcialmente funciones hacia los jueces de garantías, con capacitación previa. – Corpus: propone definir las etapas procesales del RDN, incorporar sanciones por mora e implementar capacitación técnica y constitucional para operadores.
7. Recomendaciones para prevenir la dilación en la resolución del RDN	Todos consideran la investigación socialmente pertinente y académicamente necesaria, ya que aborda la falta de celeridad en la justicia constitucional, un problema estructural del país.	- Zegarra: destaca la necesidad de celeridad para evitar afectaciones a la institucionalidad. – Vela Cruz: resalta el valor del estudio para optimizar la justicia constitucional. - Veizaga: señala que la investigación contribuye a mejorar la confianza ciudadana. – Corpus: valora la investigación como clave para visibilizar causas estructurales de la mora judicial y fomentar el debate académico e institucional.
8. Valoración de la relevancia de la investigación	Existe consenso en que sería altamente beneficiosa la adopción de lineamientos y protocolos que aseguren la eficiencia, transparencia y uniformidad jurisprudencial.	- Zegarra: señala que la existencia de una "pandemia de impunidad", advertida por la CIDH, evidencia la necesidad de implementar lineamientos y sanciones efectivas. – Vela Cruz: considera que ayudaría a unificar criterios y aumentar la transparencia. - Veizaga: enfatiza la necesidad de acompañar estos lineamientos con capacitación, tecnología e inversión institucional. – Corpus: afirma que su ausencia genera criterios diferentes entre salas y debilita la seguridad jurídica. Su implementación fortalecería la justicia constitucional.
9. Beneficio de implementar lineamientos para prevenir la dilación	Los entrevistados concluyen que la problemática es estructural, no solo normativa. Se requiere una reforma integral del sistema judicial y una transformación de la cultura institucional.	- Zegarra: plantea un enfoque integral de reorganización interna y fortalecimiento institucional. – Vela Cruz: demanda un cambio cultural, más allá de lo legal. - Veizaga: subraya la necesidad de profesionalización, especialización y reforma organizativa del TCP. – Corpus: afirma que la lentitud es también cultural y ha sido normalizada; el TCP debe recuperar su rol como defensor activo de la Constitución.

Fuente: Elaboración propia 2026

El conjunto de las entrevistas permite afirmar que la dilación en la resolución de los Recursos Directos de Nulidad no se origina en la complejidad jurídica del proceso, sino en la ineficiencia institucional y la deficiente gestión organizativa del Tribunal Constitucional Plurinacional. Los testimonios coinciden en que la solución requiere una reforma profunda del sistema de justicia constitucional, que combine especialización técnica, descentralización operativa, uso de tecnologías de gestión y control del cumplimiento de plazos. Estos resultados constituyen la base empírica para la formulación de los lineamientos propuestos en el siguiente capítulo, orientados a prevenir la dilación y fortalecer el acceso oportuno a la justicia constitucional.

En el marco de la presente investigación, las entrevistas realizadas al Dr. Sergio Zegarra Castro, Dra. Dana Vanessa Vela Cruz, Dr. Julio Veizaga Ovando y a la especialista Claudia Andrea Corpus Cordero constituyen una fuente empírica fundamental para comprender las causas y dimensiones de la dilación en la resolución de los Recursos Directos de Nulidad (RDN) en el sistema constitucional boliviano. A partir de la matriz de categorización elaborada, se analizan los hallazgos en función de las categorías establecidas, orientadas al cumplimiento de los objetivos específicos planteados en el estudio.

6.2.1. Importancia del recurso directo de nulidad

Los especialistas coinciden en destacar que el RDN constituye un mecanismo esencial de defensa del orden constitucional, concebido para restituir el ejercicio competencial legítimo y evitar la usurpación de funciones. El Dr. Zegarra lo describe como una figura “valiosísima y única en la región”, producto del derecho boliviano y orientada a garantizar la constitucionalidad de los actos públicos. La Dra. Vela Cruz resalta su función de control y corrección de excesos de poder, mientras que el Dr. Veizaga señala que su relevancia teórica se ve debilitada por la crisis de legitimidad del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), derivada de la politización y pérdida de confianza ciudadana.

Por su parte, la especialista Claudia Andrea Corpus Cordero reafirma el carácter excepcional del RDN como instrumento directo de restitución constitucional, al destacar que permite frenar actos ultra vires incluso sin proceso judicial previo, particularmente en ámbitos subnacionales. Desde su perspectiva, el RDN cumple una función crucial en la

protección inmediata del orden constitucional frente a vulneraciones abiertas o arbitrarias de la autoridad pública.

Estos aportes reafirman la necesidad, planteada en el objetivo general, de establecer lineamientos que fortalezcan la eficacia y la credibilidad del RDN como garantía constitucional efectiva, garantizando su operatividad dentro de un sistema que respete los principios de celeridad, seguridad jurídica y acceso oportuno a la justicia.

6.2.2. Factores que inciden en la demora

En la categoría referida a los factores que influyen en la demora, existe consenso en que las causas no son teóricas sino estructurales e institucionales. El Dr. Zegarra atribuye la dilación a la sobrecarga procesal y la falta de gestión interna dentro del TCP; la Dra. Vela Cruz identifica una confusión doctrinal en la aplicación del RDN respecto a otras acciones constitucionales, y el Dr. Veizaga enfatiza la inobservancia de los plazos legales y la inexistencia de salas especializadas. A estos criterios se suma el de la especialista Claudia Andrea Corpus, quien amplía el análisis señalando que el modelo mixto de control constitucional sin jerarquización funcional agrava el congestionamiento institucional, además de la ausencia de criterios uniformes y la reglamentación insuficiente del RDN. En conjunto, las respuestas reflejan una problemática que trasciende la norma y apunta hacia una crisis organizativa, normativa y cultural, en directa vinculación con el objetivo de analizar los factores teóricos y estructurales de la dilación.

6.2.3. Lagunas normativas y ambigüedades legales

Los expertos reconocen la existencia de vacíos y ambigüedades en el Código Procesal Constitucional (CPCo) que obstaculizan la tramitación oportuna de los recursos. El Dr. Zegarra advierte la falta de claridad sobre la suspensión de la competencia como medida cautelar, mientras que la Dra. Vela Cruz observa la ausencia de plazos definidos y vacíos en los efectos de las resoluciones. Por su parte, el Dr. Veizaga considera que el problema no radica solo en la norma, sino en la falta de mecanismos coercitivos de cumplimiento, lo que convierte los plazos legales en simples formalidades. En esa misma línea, Claudia Andrea Corpus identifica vacíos en aspectos claves como la admisión de prueba, el efecto suspensivo y la definición de actos manifiestamente inconstitucionales, señalando que estas

ambigüedades fomentan la discrecionalidad jurisdiccional y generan inseguridad jurídica. Esta categoría respalda el objetivo de examinar la normativa vigente e identificar los aspectos que contribuyen a la mora procesal.

6.2.4. Patrones de demora y casos prácticos

En el análisis de los patrones de demora, los entrevistados relatan experiencias concretas que evidencian una mora judicial reiterada y estructural. El Dr. Zegarra menciona que la admisión de un RDN puede tardar entre seis meses y un año, y su resolución definitiva hasta tres años; la Dra. Vela Cruz refiere casos con influencia política en los tiempos de decisión; mientras que el Dr. Veizaga confirma que los plazos establecidos (45 días) rara vez se cumplen. Complementando estos testimonios, la Dra. Corpus relata un caso en el que la tramitación del recurso tardó casi tres años, advirtiendo que la etapa de admisión puede extenderse más de un año sin justificación, y que existe una priorización mediática y política de ciertos casos. Estas coincidencias reflejan la falta de un sistema de control efectivo y sustentan el objetivo de identificar patrones de dilación a partir de la evidencia empírica.

6.2.5. Carga de trabajo en el Tribunal Constitucional Plurinacional

La categoría referente a la carga procesal del TCP revela una sobrecarga institucional crónica, reconocida por todos los entrevistados. Los tres coinciden en que la multiplicidad de competencias (acciones tutelares, normativas y competenciales) supera la capacidad del Tribunal. El Dr. Zegarra sugiere aumentar el número de salas y el personal técnico; la Dra. Vela Cruz propone optimizar la distribución de causas y mejorar la selección de funcionarios idóneos; mientras que el Dr. Veizaga considera imprescindible crear salas especializadas en control competencial y normativo. A estos enfoques se suma la visión de la Dra. Corpus, quien destaca que el TCP no cuenta con un modelo de gestión judicial moderna ni con tecnología adecuada, lo que obstaculiza la administración eficiente de los recursos. Esta categoría se vincula directamente con los objetivos de diagnóstico y diseño de lineamientos para la eficiencia institucional.

6.2.6. Medidas para agilizar los procesos y mejorar la gestión interna

Las propuestas para agilizar los procesos giran en torno a reformas organizativas, tecnológicas y de capacitación. El Dr. Zegarra propone reformar el CPCo e incrementar el personal técnico; la Dra. Vela Cruz sugiere implementar sistemas digitales de seguimiento y reforzar la infraestructura tecnológica; el Dr. Veizaga plantea una reorganización integral del TCP, con especialización por materias y profesionalización del recurso humano. Por su parte, la Dra. Corpus plantea una reforma estructural que contemple la capacitación constante del personal, la definición normativa de plazos y etapas, la creación de indicadores de rendimiento y la instauración de una cultura institucional de responsabilidad judicial. Los cuatro coinciden en que la solución no es parcial ni inmediata, sino estructural y planificada.

6.2.7. Recomendaciones concretas para evitar la dilación

En este punto, las propuestas confluyen en la necesidad de establecer plazos perentorios, fortalecer la independencia judicial y crear mecanismos de control interno. Zegarra enfatiza la sanción por incumplimiento de plazos; Vela Cruz, la reforma normativa con enfoque en transparencia; y Veizaga, la descentralización parcial hacia jueces de garantías constitucionales, previa capacitación. Claudia Andrea Corpus coincide con estas propuestas y subraya la necesidad de definir de forma clara las etapas procesales del RDN, incorporar sanciones a la mora y establecer programas de formación técnica en justicia constitucional. Estas recomendaciones constituyen insumos directos para el cuarto objetivo específico, orientado a desarrollar lineamientos concretos de mejora.

6.2.8. Valoración y pertinencia de la investigación

Los especialistas valoran positivamente la investigación, destacando su pertinencia social y académica. Coinciden en que el estudio contribuye a visibilizar la necesidad de celeridad, eficiencia e independencia en la justicia constitucional. El Dr. Zegarra subraya la urgencia de evitar daños institucionales por la demora; la Dra. Vela Cruz valora el aporte del estudio en la mejora del acceso a la justicia; y el Dr. Veizaga sostiene que la investigación fortalece

la confianza ciudadana y la legitimidad del sistema judicial. A estos aportes se suma el de la Dra. Corpus, quien considera que la investigación es oportuna y necesaria, ya que permite evidenciar causas estructurales de la mora judicial y aporta insumos al debate sobre la transformación del sistema constitucional.

6.2.9. Implementación de lineamientos para prevenir la dilación

En esta categoría se aprecia una coincidencia transversal: los entrevistados consideran imprescindible la creación de lineamientos institucionales que mejoren la eficiencia del TCP. Se plantea incorporar tecnología, especialización, inversión y control interno, en correspondencia con el objetivo general de establecer pautas preventivas frente a la dilación procesal. Los entrevistados enfatizan que dichos lineamientos deben ser acompañados de políticas de transparencia, evaluación de desempeño y formación continua. En ese sentido, la Dra. Corpus advierte que la ausencia de lineamientos ha generado criterios dispares en la resolución de los recursos y que su implementación fortalecería la coherencia jurisprudencial, la seguridad jurídica y el acceso efectivo a la justicia.

6.3. Conclusiones del trabajo de campo

El trabajo de campo, tanto cuantitativo (encuestas) como cualitativo (entrevistas), muestra de manera consistente que la dilación en la resolución de los Recursos Directos de Nulidad (RDN) es un problema estructural del sistema de justicia constitucional boliviano y no un fenómeno aislado. Desde la perspectiva cuantitativa, la gran mayoría de los abogados encuestados reconoce que el RDN es un instrumento muy importante para frenar actos emitidos sin competencia, pero también afirma que su efectividad está siendo comprometida por la mora procesal: el 72.22% identifica demoras en su resolución y más del 60% señala que el trámite de estos recursos supera el año, llegando incluso a más de dos años, pese a que la normativa prevé un plazo máximo de 45 días. A esto se suma que el 75% percibe lagunas normativas y ambigüedades que facilitan la dilación, y casi el 70% considera que la sobrecarga de trabajo del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) incide significativamente en esa demora. Estos datos estadísticos no solo validan la hipótesis de la investigación sobre la existencia de un problema de retardación de justicia

constitucional, sino que también revelan que dicho problema tiene efectos materiales: mientras el TCP tarda en resolver, continúan vigentes actos que podrían haber sido emitidos con usurpación o exceso de competencia, generando inseguridad jurídica y posibles daños irreparables.

El análisis cualitativo profundiza y explica estas percepciones. Los especialistas entrevistados coinciden en que la causa central de la dilación no es doctrinal, sino institucional: una combinación de sobrecarga procesal, falta de personal idóneo, gestión interna ineficiente y ausencia de especialización por materias dentro del TCP. Se advierte que, aunque el Código Procesal Constitucional establece plazos y define el RDN como un mecanismo de control competencial, en la práctica no existen herramientas efectivas que obliguen al Tribunal a cumplir esos plazos ni sanciones por su incumplimiento. Asimismo, los expertos describen patrones de demora que alcanzan entre uno y tres años, atribuyendo esta situación tanto a problemas de organización interna como a factores externos, incluyendo presiones políticas que inciden en el orden y prioridad de resolución de ciertos casos. Las entrevistas también aportan una dimensión institucional y de legitimidad: se identifica una crisis de credibilidad del TCP por su politización y por la percepción de que actúa como un “suprapoder” sin control efectivo ni rendición de cuentas, lo que debilita la confianza ciudadana en la justicia constitucional.

De la articulación de ambos enfoques surge una conclusión central para la investigación: existe un consenso técnico y práctico, tanto desde la experiencia de los litigantes como desde el análisis académico, en que es urgente establecer lineamientos claros para prevenir la dilación en la resolución de los RDN. Tales lineamientos deben abarcar: (i) el rediseño organizativo del TCP mediante la creación de salas especializadas en control competencial y normativo; (ii) la adopción de mecanismos de gestión y seguimiento que garanticen el cumplimiento de plazos perentorios; (iii) la incorporación de herramientas tecnológicas y de control interno; (iv) la profesionalización y capacitación continua de los operadores jurisdiccionales; y (v) la eventual desconcentración parcial de la competencia hacia jueces de garantías, bajo condiciones de formación e independencia.

7. Propuesta

7.1. Fundamentación

A partir de los hallazgos obtenidos en el trabajo de campo, tanto en el análisis cuantitativo de encuestas como en el cualitativo de entrevistas, se evidenció que la dilación en la resolución de los Recursos Directos de Nulidad (RDN) constituye un problema estructural del sistema de justicia constitucional boliviano. Este fenómeno no responde a deficiencias teóricas, sino a causas institucionales y organizativas vinculadas con la sobrecarga procesal, la falta de especialización, la gestión ineficiente y la ausencia de mecanismos de control interno.

El presente capítulo desarrolla un conjunto de lineamientos específicos orientados a abordar de manera directa y efectiva las causas identificadas de la dilación judicial en los RDN, en concordancia con el objetivo general de la investigación: establecer pautas preventivas que aseguren una justicia constitucional pronta, eficaz y coherente con el artículo 122 de la Constitución Política del Estado.

7.2. Lineamientos Normativos y Procedimentales

7.2.1. Plazos Perentorios y Exigibles

Incorporar en el Código Procesal Constitucional (CPCo) plazos procesales claros y diferenciados para cada etapa del RDN (admisión, sustanciación, resolución).

Establecer sanciones disciplinarias y administrativas en caso de incumplimiento de dichos plazos, garantizando su carácter obligatorio.

Crear mecanismos de supervisión interna que registren y publiquen el cumplimiento de los plazos procesales por parte del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP).

7.2.2. Clarificación del Alcance del RDN y su Naturaleza Cautelar

Precisar los efectos jurídicos de la suspensión de competencia como medida cautelar, asegurando su efecto erga omnes.

Definir los límites competenciales y la admisibilidad del recurso para evitar confusiones con otras acciones constitucionales.

Reglamentar los efectos inmediatos de las resoluciones para prevenir la continuidad de actos emitidos sin competencia legal.

7.3. Lineamientos Organizativos e Institucionales

7.3.1. Especialización por Materias dentro del TCP

Crear salas especializadas en control competencial y en resolución de RDN, diferenciándolas de las salas de control normativo y tutelares.

Asignar personal técnico y jurídico especializado en cada sala, con carga procesal monitoreada y distribución equitativa de causas.

7.3.2. Fortalecimiento de la Gestión Interna

Implementar un sistema de trazabilidad digital que registre las etapas de cada RDN, desde su admisión hasta la emisión de la sentencia.

Establecer informes mensuales de mora procesal por sala y reportes de desempeño institucional.

Incorporar un órgano interno de control de mora procesal, con facultades para emitir alertas tempranas y elevar informes de incumplimiento.

7.3.3. Reforzamiento de la Capacidad Técnica y Humana

Incrementar el número de relatores, letrados y asistentes especializados en materia competencial.

Establecer programas de formación continua en control constitucional y gestión procesal.

Profesionalizar la carrera judicial constitucional, priorizando la meritocracia y la idoneidad.

7.4. Lineamientos Tecnológicos y de Transparencia

7.4.1. Implementación de un Sistema Digital de Seguimiento Público

Crear una plataforma electrónica donde las partes puedan consultar el estado del RDN en tiempo real.

Publicar estadísticas periódicas sobre la duración promedio de los procesos y el cumplimiento de plazos por sala.

Automatizar notificaciones y alertas de vencimiento para reducir demoras administrativas.

7.4.2. Digitalización del Expediente Constitucional

Sustituir progresivamente los expedientes físicos por expedientes digitales firmados electrónicamente.

Permitir la interposición del RDN mediante medios telemáticos, garantizando celeridad y accesibilidad.

7.5. Lineamientos de Desconcentración y Acceso

7.5.1. Desconcentración Funcional Controlada

Permitir que jueces de garantías o salas constitucionales departamentales asuman funciones iniciales del RDN (admisión y medidas cautelares), dejando la decisión de fondo al TCP.

Establecer un sistema escalonado con supervisión directa del TCP, garantizando uniformidad y coherencia jurisprudencial.

7.5.2. Reglas de Revisión Uniforme

Disponer que todas las resoluciones cautelares dictadas en instancia departamental sean revisadas por el TCP en plazos breves.

Establecer lineamientos interpretativos de carácter vinculante para los jueces constitucionales subnacionales.

7.6. Lineamientos de Control Institucional y Legitimidad

7.6.1. Unidad de Control de Mora Procesal

Crear dentro del TCP una Unidad de Gestión de Mora Procesal Constitucional encargada de monitorear los plazos, emitir reportes trimestrales y sugerir medidas correctivas.

Tipificar la mora injustificada en los RDN como falta funcional grave.

7.6.2. Fortalecimiento de la Legitimidad y Transparencia Institucional

Asegurar la independencia judicial del TCP frente a presiones políticas.

Publicar de forma accesible todas las resoluciones de RDN, con sus fundamentos y efectos, promoviendo confianza ciudadana y previsibilidad jurisprudencial.

7.7. Lineamientos de Priorización y Cultura Institucional

7.7.1. Criterios de Priorización de Casos

Priorizar la resolución de los RDN cuyos actos impugnados puedan generar daños institucionales o irreparables.

Implementar un sistema de clasificación por niveles de urgencia, donde los casos de usurpación actual de funciones reciban tratamiento preferente.

7.7.2. Formación Continua y Cultura de Celeridad

Establecer programas permanentes de capacitación en materia competencial y ética judicial.

Promover una cultura institucional basada en la responsabilidad por la celeridad, entendiendo que la demora en los RDN constituye una forma de denegación de justicia.

7.8. Síntesis Final

Los lineamientos propuestos buscan atacar las causas estructurales de la dilación judicial desde un enfoque integral: normativo, organizativo, tecnológico y cultural. Su implementación permitirá al Tribunal Constitucional Plurinacional optimizar su gestión

interna, garantizar el cumplimiento efectivo de plazos y fortalecer la confianza ciudadana en la justicia constitucional.

En conjunto, estos lineamientos constituyen una propuesta práctica y coherente con el objetivo general de la investigación: **prevenir la dilación judicial en los Recursos Directos de Nulidad y asegurar la pronta tutela del orden constitucional frente a actos emitidos sin competencia, potestad o jurisdicción que no emana de la ley, conforme al artículo 122 de la CPE.**

Tabla 7.1. Sistematización de lineamientos

EJE	LINEAMIENTOS CLAVE
1. Normativos y Procedimentales	- Plazos perentorios diferenciados para admisión, sustanciación y resolución. - Sanciones por incumplimiento. - Supervisión interna del cumplimiento de plazos.
2. Alcance Jurídico del RDN	- Aclarar efectos de la suspensión de competencia. - Delimitar su admisibilidad frente a otras acciones. - Regular efectos inmediatos de las resoluciones.
3. Organizativos e Institucionales	- Crear salas especializadas en RDN. - Asignar personal técnico específico. - Monitorear carga procesal por sala.
4. Gestión Interna del TCP	- Sistema digital de trazabilidad de casos. - Informes mensuales de mora. - Unidad interna de control procesal.
5. Recursos Humanos y Formación	- Incrementar relatores y letrados competenciales. - Capacitación continua en justicia constitucional. - Profesionalizar la carrera judicial constitucional.
6. Tecnología y Transparencia	- Plataforma electrónica de seguimiento público. - Estadísticas de duración procesal. - Digitalización del expediente constitucional.
7. Desconcentración Funcional	- Jueces de garantías pueden admitir y cautelar. - Supervisión y revisión obligatoria del TCP. - Lineamientos vinculantes para jueces subnacionales.
8. Control Institucional y Legitimidad	- Unidad de mora con atribuciones correctivas. - Mora injustificada como falta funcional. - Publicación abierta de resoluciones con fundamentos.
9. Priorización y Cultura de Celeridad	- Criterios de urgencia para casos graves. - Clasificación de casos por impacto. - Cultura institucional de responsabilidad y celeridad.

Fuente: Elaboración propia 2026

Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones

PRIMERA.

El Recurso Directo de Nulidad (RDN), previsto en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado, constituye un mecanismo excepcional y originario del sistema jurídico boliviano, orientado a restablecer el orden constitucional cuando autoridades ejercen competencias, potestades o jurisdicción sin respaldo legal. El análisis doctrinal desarrollado en el capítulo II permitió confirmar su naturaleza sustancialmente cautelar, reparadora y protectora del principio de legalidad. Sin embargo, su efectividad se encuentra severamente comprometida por la ausencia de desarrollo normativo y por su relegación en la práctica institucional del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP).

SEGUNDA.

El examen crítico de la normativa legal y jurisprudencial vigente en Bolivia evidenció que el RDN carece de un procedimiento uniforme, plazos exigibles y mecanismos de control procesal, generando ambigüedad interpretativa e inseguridad jurídica. La centralización exclusiva de su conocimiento en el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) ha provocado una sobrecarga institucional que dificulta el cumplimiento del principio de celeridad establecido en el Código Procesal Constitucional. Las demoras detectadas —que superan ampliamente los plazos legales de 45 días— reflejan la necesidad urgente de reformas normativas y organizativas que establezcan reglas claras y exigibles para la tramitación del recurso.

TERCERA.

El análisis de casos y sentencias constitucionales, complementado con entrevistas a expertos en Derecho Constitucional, permitió identificar patrones recurrentes de dilación

en la resolución de los RDN. Entre las causas principales se destacan: la falta de salas especializadas, la excesiva carga procesal, los vacíos normativos, la ausencia de control de plazos, y en algunos casos, factores políticos o administrativos que inciden en la gestión del Tribunal Constitucional. Estos hallazgos demuestran que la retardación judicial tiene un carácter estructural y multifactorial, lo que requiere una respuesta institucional integral y sostenida.

CUARTA.

Los resultados obtenidos en la investigación empírica, mediante encuestas y entrevistas, confirmaron que la comunidad jurídica percibe al RDN como un instrumento ineficaz y lento. El 62.5% de los abogados encuestados considera que el TCP no cumple adecuadamente con los principios de celeridad y eficacia, y el 76.09% respalda la transferencia parcial de competencias a jueces de garantías constitucionales. Las entrevistas con especialistas coincidieron en que la sobrecarga procesal, la falta de especialización, las lagunas normativas y la ausencia de un control interno de mora procesal son las principales causas de la retardación. Estos resultados validan empíricamente la hipótesis de la investigación, confirmando la necesidad de reformas estructurales y criterios de desconcentración funcional controlada.

QUINTA.

Los lineamientos propuestos en el Capítulo VI constituyen una respuesta integral y viable a la problemática identificada, articulando medidas normativas, procedimentales, organizativas, tecnológicas y de transparencia institucional. Su aplicación permitiría reducir la mora procesal, fortalecer la eficiencia del TCP, garantizar la uniformidad de criterios y restaurar la legitimidad del RDN como mecanismo de control constitucional efectivo. La transferencia parcial de competencias a jueces de garantías constitucionales, acompañada de plazos perentorios, mecanismos de supervisión y control por parte del TCP, representa una alternativa técnicamente sólida y jurídicamente compatible con la estructura del sistema constitucional boliviano.

En síntesis, la implementación de los lineamientos propuestos permitirá prevenir la dilación judicial, garantizar la tutela judicial efectiva, y consolidar un modelo de justicia constitucional ágil, descentralizada y transparente, en plena armonía con los principios de celeridad, eficacia y seguridad jurídica consagrados en la Constitución Política del Estado

Recomendaciones

A continuación, se describen las recomendaciones de la investigación:

Recomendación 1.- Reforma del Código Procesal Constitucional para incorporar plazos diferenciados, efectos jurídicos claros del RDN y sanciones por incumplimiento de tiempos procesales.

Recomendación 2.- Desconcentración funcional gradual, permitiendo que jueces de garantías constitucionales puedan tramitar admisión y medidas cautelares del RDN, bajo supervisión del TCP.

Recomendación 3.- Creación de salas especializadas en control competencial, con personal capacitado exclusivamente para RDN, lo cual permitirá descargar al TCP y mejorar la calidad del control.

Recomendación 4.- Implementación de un sistema digital de trazabilidad, que permita el seguimiento público de los RDN, con alertas de mora, transparencia y control ciudadano.

Recomendación 5.- Fortalecimiento de la legitimidad institucional, mediante publicaciones accesibles de todas las resoluciones, mecanismos de control interno efectivos y una cultura de responsabilidad judicial.

Recomendación 6.- Capacitación continua para operadores constitucionales, basada en ética judicial, control competencial y eficiencia procesal, como pilar para profesionalizar la justicia constitucional

Referencias Bibliográficas

- Andrade, M. C. (2013). *El Control de la Constitucionalidad. Fundamentos Teóricos y Sistemas de Control*. México: Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República. UNAM.
- Arias, B. W. (2024). El control de constitucionalidad: luces y. *Juris Studia*, 73.
- Asbun, J. (2003). *Recurso Directo de Nulidad en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Santa Cruz de la Sierra: EL PAIS.
- Asbun., J. (2003). El control de constitucionalidad en Bolivia: Evolución y perspectivas. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 11.
- Bernal, T. C. (2010). *Metodología de la investigación*. Colombia: Pearson .
- Bolivia. (2009). *Constitucion Politica del Estado*. La Paz: Gaceta Oficial del Estado.
- Bolivia. (2010). *Ley 027 Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional*. La Paz: Gaceta Oficial del Estado.
- Bolivia. (2012). *Codigo Procesal Constitucional*. La Paz: Gaceta Oficial Del Estado.
- Couture, E. J. (2007). *FUNDAMENTOS DEL DERECHO PROCESAL CIVIL*. Montevideo: B de F Ltda.
- Flores, E. V. (2013). *Los operadores de justicia y su incidencia en la vulneración del principio constitucional de celeridad*. Quevedo Los Ríos: Universidad Técnica Estatal de Quevedo.
- Guanipa, P. M. (2011). *Investigación cuantitativa y cualitativa: interdependencia del método*. Zulia: Revista Electrónica de Humanidades.
- Häberle, P. (2006). *Teoría de la Constitución como Ciencia de la Cultura*. Madrid: Trotta.
- Hobbes, T. (1651). *Leviatán*. París: Deusto.

- López, B. W. (2010). *Teoría Constitucional y Nueva Constitución Política del Estado*. La Paz: Capacitación y Derechos Ciudadanos.
- Mayorga y Caetano, F. y. (2020). *Giros Políticos y Desafíos Democráticos en América Latina Enfoques de Casos Nacionales y Perspectivas de Análisis*. Buenos Aires: CLACSO.
- Orihuela, I. B. (2012). *El Juicio de Amparo*. México: Porrúa.
- Picazo, L. M. (2014). *Sistema de Derecho Constitucional*. Madrid: Civitas.
- Pinto, I. S. (2017). *Código Procesal Constitucional de Bolivia Doctrina, Jurisprudencia y Legislación Comparada*. Cochabamba: Kipus.
- Santivañez, J. A. (2004). *Jurisdiccion Constitucional Procesos Constitucionales*. Cochabamba: Kipus.
- SCP 0031/2016-S2, 0031/2016-S2 (Tribunal Constitucional Plurinacional 1 de febrero de 2016).
- SCP 0765/2013, 0765/2013 (Tribunal Constitucional Plurinacional 7 de Junio de 2013).
- SCP 1099/2012, 1099/2012 (Tribunal Constitucional Plurinacional 2012 de Septiembre de 2012).
- SCP 2471/2012, 2471/2012 (Tribunal Constitucional Plurinacional 22 de Noviembre de 2012).
- Sentencia Constitucional 0031/2016-S2, 0031/2016-S2 (Tribunal Constitucional Plurinacional 1 de Febrero de 2016).
- Tonon, G. (2011). *LA UTILIZACION DEL METODO COMPARATIVO EN ESTUDIOS CUALITATIVOS EN CIENCIA POLITICA Y CIENCIAS SOCIALES:diseño y desarrollo de una tesis doctoral* . San Luis : Revista de temas sociales .
- Ursúa, F. J. (2004). *INTERPRETACIÓN JURÍDICA: UNA PROPUESTA DE ESQUEMATIZACIÓN DE PLANTEAMIENTOS*. S.c.: Instituto Tecnológico Autónomo de México.

A. Instrumentos cuantitativos

A la presente se acompañan los instrumentos utilizados en el trabajo de campo

A.1. Encuesta Para Abogados: Dilación En La Resolución De Recursos Directos De Nulidad

Estimado/a abogado/a, agradecemos su participación en esta encuesta diseñada para recopilar información valiosa sobre la problemática de la dilación en la resolución de recursos directos de nulidad en Bolivia. Sus respuestas contribuirán al desarrollo de medidas efectivas para mejorar la administración de justicia constitucional. Por favor, responda todas las preguntas marcando la opción que mejor refleje su opinión o experiencia.

I. Información General:

Área de Especialización en Derecho:

Derecho Constitucional

Derecho Administrativo

Derecho Penal

Derecho Civil

Otro (especificar)

Años de Experiencia Profesional en Derecho:

Menos de 5 años

5-10 años

11-20 años

Más de 20 años

II. Experiencia y Opiniones sobre el Recurso Directo de Nulidad:

¿Cómo evalúa la importancia del Recurso Directo de Nulidad consagrado en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Bolivia en la protección de los derechos constitucionales?

Muy importante

Importante

Neutral

Poco importante

Nada importante

¿Ha enfrentado o conoce demoras en la resolución de recursos directos de nulidad en su práctica profesional, por parte del Tribunal Constitucional Plurinacional?

Sí

No

En caso afirmativo, ¿podría indicar el tiempo promedio de demora que ha observado en estos casos?

Menos de 6 meses

6 meses - 1 año

1-2 años

Más de 2 años

III. Normativa Legal y Procedimientos:

Desde su perspectiva, ¿cree que la normativa legal vigente aplicable a los recursos directos de nulidad es clara y suficiente?

Totalmente clara y suficiente

Mayormente clara y suficiente

Neutral

Menos clara y suficiente

Nada clara y suficiente

¿Considera que existen lagunas normativas o posibles ambigüedades que puedan contribuir a la dilación judicial en la resolución de recursos directos de nulidad?

Sí

No

No estoy seguro/a

IV. Carga de Trabajo y Casos Prácticos:

En su experiencia, ¿cómo describiría la carga de trabajo actual del Tribunal Constitucional Plurinacional en relación con la resolución de recursos directos de nulidad? ¿Considera que la acumulación de casos afecta la eficiencia de la solución de estos recursos?

Sí, afecta significativamente

Sí, afecta moderadamente

Neutral

No afecta

No estoy seguro/a

V. Medidas y Recomendaciones:

¿Qué medidas específicas considera que podrían agilizar los procesos y mejorar la gestión interna del Tribunal Constitucional Plurinacional para prevenir la dilación en la resolución de recursos directos de nulidad? (Seleccione todas las que apliquen)

Mayor asignación de recursos

Trasladar las Salas Constitucionales de los Tribunales Departamentales de Justicia a la estructura del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Crear salas especializadas solo para atender recursos directos de nulidad.

Implementar mecanismos tecnológicos que faciliten la tramitación de causas.

Tomar medidas administrativas internas y externas para enfrentar la sobrecarga de casos y evitar la retardación de justicia.

Mayor capacitación del personal judicial

Establecer mecanismos de monitorización y evaluación para medir el impacto de las reformas propuestas.

Otras (especificar) _____

VI. Valoración Final:

¿Considera que la implementación de lineamientos para prevenir la dilación en la justicia constitucional sería beneficiosa para el sistema judicial boliviano? ¿Por qué?

Sí

No

No estoy seguro/a

Porque.....
.....

Agradecemos sinceramente su tiempo y participación. Sus respuestas son esenciales para comprender y abordar la problemática de la dilación en la resolución de recursos directos de nulidad.

B. Instrumentos cualitativos

La guía de entrevistas se utilizó en la recolección y categorización de datos cualitativos.

B.1. Guía de entrevistas semiestructuradas

Información General

Nombre completo del entrevistado:

Cargo y afiliación institucional:

Experiencia profesional en el campo del Derecho Constitucional:

II. Aspectos Teóricos y Jurídicos:

¿Cómo evalúa la importancia del Recurso Directo de Nulidad consagrado en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Bolivia en la restitución del orden constitucional?

Desde su perspectiva, ¿cuáles son los factores teóricos que podrían incidir en la demora de la resolución de recursos directos de nulidad?

Al examinar la normativa legal vigente aplicable a los recursos directos de nulidad, ¿identifica lagunas normativas, posibles ambigüedades o falta de claridad que puedan contribuir a la dilación judicial?

III. Patrones de Demora y Casos Prácticos:

En su experiencia, ¿ha identificado patrones de demora en la resolución de recursos directos de nulidad? En caso afirmativo, ¿podría proporcionar ejemplos o casos prácticos? ¿Cómo describiría la carga de trabajo actual del Tribunal Constitucional Plurinacional en Bolivia en relación con la resolución de recursos directos de nulidad? ¿Considera que la acumulación de casos afecta la eficiencia del proceso?

IV. Propuestas y Recomendaciones:

Desde su perspectiva como especialista en Derecho Constitucional, ¿qué medidas específicas considera que podrían agilizar los procesos y mejorar la gestión interna del Tribunal Constitucional Plurinacional para prevenir la dilación en la resolución de recursos directos de nulidad?

¿Cuáles serían sus recomendaciones concretas para abordar las causas identificadas de la dilación en la resolución de recursos directos de nulidad en Bolivia?

V. Valoración de la Investigación Propuesta:

¿Cómo valora la relevancia y pertinencia social de la investigación propuesta sobre la prontitud en la resolución de recursos directos de nulidad en Bolivia?

¿Considera que la implementación de lineamientos para prevenir la dilación en la justicia constitucional sería beneficioso para el sistema judicial boliviano? ¿Por qué?

VI. Reflexiones Finales:

¿Tiene alguna reflexión final o comentario adicional sobre la problemática de la dilación en la resolución de recursos directos de nulidad en Bolivia que no haya sido abordada en las preguntas anteriores?